

PROVINCIA DE SALTA



CÁMARA DE SENADORES

128º PERÍODO LEGISLATIVO

DIARIO DE SESIONES

30 DE JULIO DE 2026

17ª Reunión - 17ª Sesión Ordinaria - 10ª SESIÓN ESPECIAL

Presidencia de los señores Senadores: **MASHUR LAPAD y ESTEBAN D'ANDREA CORNEJO**

Secretario Legislativo: **LUIS GUILLERMO LÓPEZ MIRAU**

Secretario Administrativo: Dr. **DIEGO SEBASTIÁN PÉREZ**

Secretario Institucional: Dr. **CARLOS DANIEL PORCELO**

Prosecretario: Dr. **PEDRO GERÓNIMO LIVERATO**

Senadores Presentes

ALTAMIRANO, Luis Arnaldo
BURGOS, Manrique Iván
CARI, Diego Evaristo
CARO DÁVALOS, Gonzalo
CORNEJO AVELLANEDA, Roque Ramón
CORNEJO SARAVIDA, Enrique Antonio
CRUZ, Walter Hernán
CURÁ, Juan Cruz
D'ANDREA CORNEJO, Esteban
D'AURIA, Héctor Daniel
ELVIRA, Luciano José
GUAIMÁS, José Rolando
GUAYMÁS, Edgardo Gonzalo Federico
GUITIÁN, Carlos Nicolás
LAPAD, Mashur
LÓPEZ, Carlos Fabián
MINETTI, Leonor Nieves
NAVARRO, Alejandra Beatriz
NOLASCO, Dani Raúl
PAILLER, Manuel Oscar
SALDAÑO, Sergio Rodrigo
SOTO, Jorge Pablo

Senador Ausente

MORENO OVALLE, Daniel Roberto

S U M A R I O.

1. Izamiento de Banderas.....	8
2. Versión Taquigráfica.....	8
3. Ratificación de Resoluciones de Vicepresidencia.....	8
4. Asuntos Entrados	
I. Comunicaciones del Poder Ejecutivo	
Expte. N° 90-34.447/2026. Solicitud de acuerdo para la designación de Juez de Garantías N° 2 del Distrito Judicial Orán.	9
Expte. N° 90-34.448/2026. Solicitud de acuerdo para la designación de Juez de Garantías N° 1 del Distrito Judicial Centro.	9
II. Comunicaciones de la Cámara de Diputados	9
III. Comunicaciones Oficiales	10
IV. Informe recibido en cumplimiento de Resoluciones de Cámara	10
V. Dictámenes de Comisiones.....	11
VI. Proyectos de Ley	
1. Expte. N° 90-34.457/2026. De la señora Senadora Alejandra Navarro: creación de la Defensoría del Pueblo	11
2. Expte. N° 90-34.458/2026. De la señora Senadora Alejandra Navarro: declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación inmueble Matrícula N° 19.050 y Matrícula N° 9.712 del departamento Anta.	18
3. Expte. N° 90-34.461/2026. De los señores Senadores Enrique Cornejo Saravia y Manuel Pailler: modificación Ley 5595	20
4. Expte. N° 90-34.488/2026. De los señores Senadores Dani Nolasco, Gonzalo Guaymás, Esteban D'Andrea Cornejo, Sergio Saldaño, Enrique Cornejo Saravia, Diego Cari y Alejandra Navarro: derogación Ley N° 8444	24
VII. Proyectos de Resolución	
1. Expte. N° 90-34.456/2026. Del señor Senador Dani Nolasco: pedido de informe a la Ministra de Turismo y Deportes.....	27
2. Expte. N° 90-34.459/2026. Del señor Senador Manuel Pailler: declarar de Interés las actividades organizadas por Agrupación Cultural Uruguái y COFFAR	27

3. Expte. N° 90-34.460/2026. Del señor Senador Manuel Pailler: declarar de Interés el 18° Encuentro Nacional del Folklore y XIV Congreso Internacional del Patrimonio Cultural Folklórico - Salta 2026.....28
4. Expte. N° 90-34.463/2026. Del señor Senador Manuel Pailler: declarar de Interés el 115° Aniversario de la fecha fundacional de la localidad de Aguaray, departamento General San Martín.....28
5. Expte. N° 90-34.464/2026. Del señor Senador Manuel Pailler: declarar de Interés a la carrera de Mountain Bike “Desafío Fundación HPMI”.....28
6. Expte. N° 90-34.470/2026. Del señor Senador Mashur Lapad: declarar de Interés las Fiestas Patronales de la localidad de Coronel Juan Solá-Morillo en honor a San Lorenzo.....29
7. Expte. N° 90-34.471/2026. Del señor Senador Mashur Lapad: declarar de Interés la IV Edición del Modelo Congreso de la Nación.....29
8. Expte. N° 90-34.472/2026. Del señor Senador Mashur Lapad: declarar de Interés la 46° Edición del Festival del Chaco Salteño.30
9. Expte. N° 90-34.473/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti: declarar de Interés el Plan Integral de Especialización Técnica en Operaciones Mineras e Industriales.....31
10. Expte. N° 90-34.475/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti: declarar de Interés la celebración de las Fiestas Patronales de El Alfarcito en honor a San Cayetano.31
11. Expte. N° 90-34.479/2026. De los señores Senadores Esteban D'Andrea Cornejo y Gonzalo Caro Dávalos: pedido de informe al Jefe de Gabinetes de Ministros.31
12. Expte. N° 90-34.482/2026. Del señor Senador Juan Cruz Curá: declarar de Interés las Fiestas Patronales de la localidad de Hipólito Yrigoyen.....32
13. Expte. N° 90-34.483/2026. Del señor Senador Juan Cruz Curá: declarar de Interés las Fiestas Patronales y Fundacionales de San Ramón de la Nueva Orán.32
14. Expte. N° 90-34.484/2026. Del señor Senador Juan Cruz Curá: declarar de Interés las Fiestas Patronales de la localidad de Aguas Blancas.32
15. Expte. N° 90-34.485/2026. Del señor Senador Esteban D'Andrea Cornejo: declarar de Interés la celebración en honor a San Cayetano y la Virgen de Luján.....33

16. Expte. N° 90-34.486/2026. Del señor Senador Juan Cruz Curá: declarar de Interés las Fiestas Patronales de Colonia Santa Rosa.....	33
VIII. Proyectos de Declaración	
1. Expte. N° 90-34.450/2026. Del señor Senador Mashur Lapad: refacción integral del Complejo Deportivo Municipal de la localidad de Rivadavia....	33
2. Expte. N° 90-34.451/2026. Del señor Senador Mashur Lapad: recategorización del Destacamento Policial de la localidad de Alto La Sierra, municipio de Santa Victoria Este	34
3. Expte. N° 90-34.462/2026. Del señor Senador Manuel Pailler: viendo con agrado que el Poder Ejecutivo declare de Interés el 115° Aniversario de la fecha fundacional de la localidad de Aguaray	35
4. Expte. N° 90-34.465/2026. Del señor Senador Dani Nolasco: construcción de playón deportivo en la localidad de Rodeo, departamento La Poma.....	35
5. Expte. N° 90-34.466/2026. Del señor Senador Dani Nolasco: construcción de playón deportivo en la localidad de Cobres, departamento La Poma.....	35
6. Expte. N° 90-34.467/2026. Del señor Senador Dani Nolasco: construcción de playón deportivo en la localidad de Cerro Negro, departamento La Poma.	36
7. Expte. N° 90-34.468/2026. Del señor Senador Dani Nolasco: canalización de agua para riego en el loteo donde se encuentra el Colegio Secundario N° 5069 de La Poma	36
8. Expte. N° 90-34.469/2026. Del señor Senador Dani Nolasco: pavimentación de la Ruta Provincial N° 33, tramo Cuesta del Obispo	36
9. Expte. N° 90-34.474/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti: tinglado para la Escuela N° 4784 "Dolores Campión", departamento Rosario de Lerma	37
10. Expte. N° 90-34.476/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti: campañas de concientización y prevención de incendios forestales.....	37
11. Expte. N° 90-34.477/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti: viendo con agrado que el Poder Ejecutivo declare de Interés el Plan Integral de Especialización Técnica en Operaciones Mineras e Industriales	37
12. Expte. N° 90-34.478/2026. Del señor Senador José Guaimás: obra ampliatoria de la Escuela N° 4107 "Dr. Arturo León Dávalos"	38

13. Expte. N° 90-34.480/2026. De los señores Senadores Esteban D'Andrea Cornejo y Gonzalo Caro Dávalos: mantenimiento y reparación de las márgenes y gaviones de los puentes sobre el río Rosario, en la Ruta Nacional N° 68	39
14. Expte. N° 90-34.481/2026. Del señor Senador José Guaimás: implementar una "Extensión Áulica" del BSPA N° 7224 de la localidad de Animaná	39
15. Expte. N° 90-34.487/2026. De los señores Senadores Juan Cruz Curá y Enrique Cornejo Saravia: preocupación por la Resolución N° 114/2026 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.....	39
16. Expte. N° 90-34.489/2026. Del señor Senador Gonzalo Carlos Dávalos y otros señores senadores: adoptar medidas fitosanitarias preventivas para garantizar la sanidad vegetal ante el ingreso de bananas del exterior.....	41
17. Expte. N° 90-34.490/2026. De los señores Senadores Alejandra Navarro y Walter Cruz: viendo con agrado el cumplimiento con lo establecido en la Ley 8024,	42
18. Expte. N° 90-34.491/2026. Del señor Senador Manrique Burgos: pavimentación Ruta Provincial N° 64, tramo localidad de Cachi a Cachi Adentro ...	42
5. Licencias	43
6. Homenajes y manifestaciones	43
7. Asuntos ingresados durante la sesión	
V. Dictámenes de Comisiones	48
VI. Proyectos de Ley	
5. Expte. N° 90-34.492/2026. De la señora Senadora Alejandra Navarro: protección, asistencia técnica y sanitaria frente a la ludopatía digital, ciberapuestas y uso compulsivo de plataformas de juegos de azar ...	48
6. Expte. N° 90-34.494/2026. Del señor Senador José Rolando Guaimás: creación Juzgado de Primera Instancia de Personas y Familia con competencia en Violencia Familiar y de Género en Distrito Judicial del Centro, con sede en San Carlos	51
VII. Proyectos de Resolución	
17. Expte. N° 90-34.493/2026. De los señores Senadores Esteban D'Andrea Cornejo, Gonzalo Caro Dávalos, Leonor Minetti y Enrique Cornejo Saravia: declarar de Interés	

el Programa Centros RENATRE de Cuidado y Educación Rural	52
18. Expte. N° 90-34.495/2026. De los señores Senadores Enrique Cornejo Saravia y Manuel Pailler: declarar de Interés el Certamen Miss Mundo Latina Argentina 2026	52
8. Expte. N° 90-34.385/2026. Consideración del dictamen de la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones, en el pliego del Poder Ejecutivo proponiendo acuerdo para la designación de la Doctora Silvia Adriana del Valle García Tabera, en el cargo de Jueza de Garantías de Quinta Nominación Distrito Judicial Centro. Se aprueba.....	52
9. Expte. 90-34.402/2026. Consideración del dictamen de la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones, en el pliego del Poder Ejecutivo proponiendo acuerdo para la designación de la Doctora Sofía Inés Escudero, en el cargo de Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Séptima Nominación Distrito Judicial Centro. Se aprueba	54
10. Expte. N° 90-34.456/2026. Consideración del proyecto de resolución del señor Senador Dani Raúl Nolasco, solicitando informe a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Se aprueba.	56
11. Expte. N° 90-34.479/2026. Consideración del proyecto de resolución de los señores Senadores Esteban D'Andrea Cornejo y Gonzalo Caro Dávalos, solicitando informe al señor Jefe de Gabinete de Ministros. Se aprueba.	58
12. Consideración de proyectos de resolución y de declaración con pedido de tratamiento sobre tablas:	
12.1. Proyectos de Resolución	
Expte. N° 90-34.459/2026. Del señor Senador Manuel Pailler	60
Expte. N° 90-34.460/2026. Del señor Senador Manuel Pailler	60
Expte. N° 90-34.463/2026. Del señor Senador Manuel Pailler	60
Expte. N° 90-34.470/2026. Del señor Senador Mashur Lapad	60
Expte. N° 90-34.471/2026. Del señor Senador Mashur Lapad	60
Expte. N° 90-34.472/2026. Del señor Senador Mashur Lapad	60
Expte. N° 90-34.473/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti	60
Expte. N° 90-34.475/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti	60
Expte. N° 90-34.482/2026. Del señor Senador Juan Cruz Curá.....	60
Expte. N° 90-34.483/2026. Del señor Senador Juan Cruz Curá.....	60
Expte. N° 90-34.484/2026. Del señor Senador Juan Cruz Curá.....	61
Expte. N° 90-34.485/2026. Del señor Senador Esteban D'Andrea Cornejo .	61
Expte. N° 90-34.486/2026. Del señor Senador Juan Cruz Curá.....	61
Expte. N° 90-34.495/2026. De los señores Senadores Manuel Pailler y Enrique Cornejo Saravia.....	61
Expte. N° 90-34.493/2026. De los señores Senadores Gonzalo Caro Dávalos, Enrique Cornejo Saravia, Leonor Minetti y Esteban D'Andrea Cornejo. Se aprueban.....	61

12.2. Proyectos de Declaración	
Expte. N° 90-34.462/2026. Del señor Senador Manuel Pailer	61
Expte. N° 90-34.487/2026. Del señor Senador Juan Cruz Curá.....	61
Expte. N° 90-34.489/2026. Del señor Senador Enrique Cornejo Saravia y otros señores Senadores.....	61
Expte. N° 90-34.491/2026. Del señor Senador Manrique Burgos	61
Expte. N° 90-34.490/2026. Del señor Senador Walter Cruz y señora Senadora Alejandra Navarro	61
Expte. N° 90-34.477/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti. Se aprueban	61
13. Expte. N° 90-34.083/2025. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional, sobre la Carta Municipal de Chicoana. Pasa a la Cámara de Diputados en revisión.....	68
14. Expte. N° 90-34.311/2026. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional, en el proyecto de ley de la señora Senadora Alejandra Navarro, por el que se regula la creación de los Colegios y/o Consejos Profesionales. Pasa a la Cámara de Diputados en revisión.	72
15. Consideración proyectos de resolución y de declaración del Orden del Día N° 14/2026:	
15.1 Proyectos de Resolución	
Expte. N° 90-34.386/2026. Del señor Senador Luis Arnaldo Altamirano	78
Expte. N° 90-34.421/2026. Del señor Senador Luciano José Elvira. Se aprueban	79
15.2 Proyectos de Declaración	
Expte. N° 90-34.390/2026. Del señor Senador Mashur Lapad	79
Expte. N° 90-34.398/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti	79
Expte. N° 90-34.389/2026. Del señor Senador Mashur Lapad	79
Expte. N° 90-34.399/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti	79
Expte. N° 90-34.418/2026. Del señor Senador Mashur Lapad. Se aprueban.	79
16. Arrío de Banderas	80
17. Apéndice	81

- En la ciudad de Salta, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiséis, siendo horas 15 y 29:

Sr. Presidente (Lapad).- Con la presencia de veintidós señores senadores, queda abierta la Sesión Ordinaria N° 17.

1

IZAMIENTO DE BANDERAS

Sr. Presidente (Lapad).- Invito al señor Senador por el departamento Los Andes, Carlos Nicolás Guitián, a izar la Bandera Nacional y al señor Senador por el departamento La Candelaria, Carlos Fabián López, la Bandera Provincial.

- Puestos de pie los presentes, los señores Senadores Carlos Nicolás Guitián y Carlos Fabián López proceden a izar las Banderas Nacional y Provincial, respectivamente.
(Aplausos)

2

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Sr. Presidente (Lapad).- En consideración la Versión Taquigráfica correspondiente a la sesión del día dos de julio del año dos mil veintiséis. Si no se formulan observaciones a la misma, se dará por aprobada, autenticará y archivará.

- Sin observaciones se aprueba Versión Taquigráfica de la sesión de fecha dos de julio del año dos mil veintiséis.

Sr. Presidente (Lapad).- Aprobada.

3

RATIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE VICEPRESIDENCIA

Proyecto de Resolución

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Ratificar todo lo actuado y autorizado mediante Resoluciones de Vicepresidencia, año 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

Contrataciones. Resoluciones Nros. 148 y 157.

Ejecución. Resolución N° 147.

Personal. Resoluciones Nros. 151 a 156, 159 a 161.

Otras. Resoluciones Nros. 149 y 158.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Sr. Presidente (Lapad).- En consideración. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Lapad).- Aprobado.

4

ASUNTOS ENTRADOS

I

Comunicaciones del Poder Ejecutivo

Solicitud de Acuerdo para la designación del Dr. Gustavo Ramiro Morizzio, D.N.I. N° 24.864.389, en el cargo de Juez de Garantías N° 2 del Distrito Judicial Orán. (Expte. N° 90-34.447/2026)

- A la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones.

Solicitud de Acuerdo para la designación del Dr. Jorge Luis Musa, D.N.I. N° 30.190.772, en el cargo de Juez de Garantías N° 1 del Distrito Judicial Centro. (Expte. N° 90-34.448/2026)

- A la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones.

II

Comunicaciones de la Cámara de Diputados

Proyecto de ley en revisión, respecto a la Carta Municipal de El Galpón. (Expte. N° 91-53.764/2026)

- A la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional.

Proyecto de ley en revisión, autorizando al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en carácter de donación a favor de la Municipalidad de Aguas Blancas los inmuebles Matrícula N° 10.136 y Matrícula N° 10.227 del departamento Orán, (Exptes. Nros. 91-53.914/2026 y 91-54.215/2026 - unificados)

- A la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional.

Proyecto de ley en revisión, creando cinco (5) cargos de Fiscal Penal para el Distrito Judicial del Centro. (Expte. N° 91-54.190/2026)

- A la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones.

Proyecto de ley en revisión, por el cual se prohíbe a los agentes o funcionarios públicos divulgar imágenes o videos de personas humanas obtenidos en ocasión del desempeño de sus funciones, excepto autorización judicial. (Exptes. N° 91-53.626/2026)

- A la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional.

Proyecto de ley en revisión, respecto a la Carta Municipal de Rivadavia Banda Norte. (Exptes. N° 91-54.220/2026)

- A la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional.

III

Comunicaciones Oficiales

La Secretaría General de la Gobernación, remite copia de la Ley 8543 - Otorgando en comodato, por el término de veinticinco años, a favor de Tigres Rugby Club, fracción del inmueble identificado con la Matrícula N° 173.675 del departamento Capital.

- A sus Antecedentes.

El señor Presidente de la Convención Municipal de la ciudad de Salta, Gonzalo Guzmán Coraita, envía el texto de las reformas realizadas a la Carta Municipal. (Expte. N° 90-34.449/2026)

- A la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional.

La Secretaría General de la Gobernación, remite copia de las siguientes leyes:

- 8541 - Decreto N° 411: Carta Municipal Orán.
- 8542 - Decreto N° 412: Modificando el artículo 4° de la Ley 7863 y los artículos 9° y 10 de la Ley 8024.

- A sus Antecedentes.

IV

Informes recibidos en cumplimiento de Resoluciones de Cámara

Del señor Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos de la provincia de Salta, Dr. Carlos Humberto Saravia, en respuesta a Resolución de Cámara N° 105/26 - Expte. N° 90-34.380/2026, de autoría de los señores Senadores Juan Cruz Curá, Manuel Pailler, Enrique Cornejo Saravia, Luciano Elvira, Manrique Burgos, Walter Cruz, Carlos Guitián, Dani Nolasco, Gonzalo Guaymás y Alejandra Navarro, en relación a la presunta interrupción del suministro de energía eléctrica en la zona de influencia del Hospital Público Materno Infantil.

- Habiéndose remitido copia digital a los autores del proyecto y Bloques Políticos, se giran las presentes actuaciones a sus antecedentes.

De la señora Ministra de Educación y Cultura, Dra. Cristina Fiore Viñuales, en respuesta a Resolución de Cámara N° 42/26 - Expte. N° 90-34.208/2026, de autoría del señor Senador Sergio Saldaño, en relación al estado del expediente N° 010226-137978/2025, respecto a la Matrícula N° 3857 del departamento Cafayate.

- Habiéndose remitido copia digital a los autores del proyecto y Bloques Políticos, se giran las presentes actuaciones a sus antecedentes.

V

Dictámenes de Comisiones

De Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional:

Proyecto de ley nuevamente en revisión, respecto de la Carta Municipal El Carril. (Expte. N° 90-34.050/2025)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

Proyecto de ley en revisión, respecto de la Carta Municipal de Campo Quijano. (Expte. N° 91-53.554/2025)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

De Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:

Proyecto de declaración del señor Senador Sergio Saldaño, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación y Cultura, arbitren los medios para imponer el nombre de "Dr. José Antonio Lovaglio" a la Escuela Normal de Cafayate. (Expte. N° 90-34.184/2026)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

Proyecto de declaración del señor Senador Mashur Lapad, viendo con agrado la incorporación en el Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio 2027, la creación y construcción de una nueva unidad educativa de Nivel Primario en el municipio de Santa Victoria Este, departamento Rivadavia. (Expte. N° 90-34.437/2026)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

VI

Proyectos de Ley

1

Expte. N° 90-34.457/2026

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Se crea en el ámbito provincial la Defensoría del Pueblo, la cual ejercerá las funciones que establece la presente Ley, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.

El objetivo fundamental de esta Institución es el de proteger los derechos, garantías e intereses de los individuos y de la comunidad previstos en la Constitución y Leyes Provinciales frente a los actos, hechos u omisiones de la Administración Pública o de entes públicos o privados prestadores de servicios públicos.

Art. 2º.- El Defensor del Pueblo será designado y deberá reunir los mismos requisitos que los previstos por el art. 169 de la Constitución Provincial para los miembros de la Auditoría General de la Provincia.

Su mandato es de cuatro años y podrá ser reelegido solo una vez.

Art. 3º.- La remuneración por la función, será equivalente a la de Secretario de Estado.

Art. 4º.- El cargo de Defensor del Pueblo es incompatible con cualquier otra actividad pública, comercial o profesional, estándole vedada asimismo la actividad política partidaria.

Art. 5º.- Son causales de cese en sus funciones las siguientes:

- a) Por renuncia.
- b) Por vencimiento de plazo de mandato.
- c) Por incapacidad sobreviniente.
- d) Por haber incurrido en la situación de incompatibilidad prevista en la presente ley.
- e) Por haber sido condenado mediante sentencia firme por delito penal doloso.
- f) Por mal desempeño de sus funciones.

Art. 6º.- El Defensor del Pueblo podrá iniciar y proseguir de oficio o a petición del interesado cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos, hechos u omisiones de la Administración Pública Provincial y de sus agentes, de entes públicos o privados que presten servicios públicos que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente y/o inoportuno de sus funciones, incluyendo aquellos capaces de afectar los intereses difusos o colectivos.

Art. 7º.- El Defensor del Pueblo, sin perjuicio de las facultades previstas en el artículo anterior deberá prestar especial atención a aquellos comportamientos que denoten fallas sistemáticas y generales de la Administración Pública, y/o entes públicos o privados referidos en el artículo anterior, procurando proveer los mecanismos que permitan suprimir o disminuir dicho carácter.

Es de competencia del Defensor del Pueblo la defensa de todos los derechos y garantías que emanan la Constitución Nacional de la Provincia y Leyes Nacionales y Provinciales.

Art. 8º.- Dentro del concepto de Administración Pública Provincial, a los efectos de la presente Ley, quedan comprendidas la administración centralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta, sociedades con participación estatal mayoritaria y todo otro organismo provincial, cualquiera fuese su naturaleza jurídica, denominación, ley especial que pudiera regirla, en cualquier lugar de la Provincia donde preste su servicio.

Quedan exceptuados del ámbito de competencia de la Defensoría del Pueblo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo y los organismos de Defensa y Seguridad.

Art. 9º.- Quedan comprendidos dentro de la competencia de la Defensoría del Pueblo, las personas públicas no estatales que ejerzan prerrogativas públicas y las privadas prestadoras de servicios públicos y/o con actividades que

produzcan efectos que causen perjuicios en los derechos y garantías reconocidos constitucionalmente. En este caso y sin perjuicio de las restantes facultades otorgadas por esta ley, el Defensor del Pueblo podrá instar de las autoridades administrativas competentes el ejercicio de las facultades otorgadas por la ley.

Art. 10.- Podrá dirigirse al Defensor del Pueblo toda persona física o jurídica que se considere afectada por los actos, hechos y omisiones previstos en esta ley. No constituye impedimento para ello la nacionalidad, residencia, internación en el Instituto Penitenciario y, en general, cualquier relación de dependencia con el Estado.

El Defensor del Pueblo tiene legitimación procesal. Podrá interponer la acción de Amparo en lo relativo a los derechos que protegen el ambiente, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general.

Art. 11.- Las presentaciones ante la Defensoría del Pueblo deberán serlo en la forma escrita y firmada por el interesado con indicación de su nombre, apellido y domicilio en el plazo máximo de un año calendario contado a partir del momento en que incurriere el acto, hecho u omisión que el presentante considera lesiva.

No se requiere el cumplimiento de otra formalidad para presentar la queja. Todas las actuaciones ante el Defensor del Pueblo son gratuitas para el interesado, quien no está obligado a actuar con patrocinio letrado.

Art. 12.- El Defensor del Pueblo no debe dar curso a las quejas en los siguientes casos:

- a) Cuando advierta mala fe, carencia de fundamentos, inexistencia de pretensión o fundamento fútil o trivial;
- b) Cuando, respecto a la cuestión planteada, se encuentre pendiente resolución administrativa o judicial;

Podrá rechazar también aquellas quejas cuya tramitación irroque perjuicio al legítimo derecho de terceras personas. Si iniciadas las actuaciones se interpusiere por persona interesada recurso administrativo o acción judicial, el Defensor del Pueblo deberá suspender su intervención.

Ninguno de los supuestos previstos por este artículo impide la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas. En todos los casos se comunicarán al interesado la resolución adoptada.

Art. 13.- Las decisiones sobre admisibilidad de las quejas presentadas son irrecurribles.

La queja no interrumpe los plazos para interponer los recursos administrativos o acciones judiciales previstas por el ordenamiento jurídico.

Art. 14.- Admitida la queja el Defensor del Pueblo deberá promover la investigación sumaria, en la forma que establezca la reglamentación, para el esclarecimiento de los supuestos de aquella.

En todos los casos deberá dar cuenta de su contenido al organismo o entidad pertinente, a fin de que, por intermedio de autoridad responsable y en el plazo máximo de quince (15) días, se remita informe escrito.

Tal plazo podrá ser ampliado hasta un máximo de sesenta (60) días cuando concurren circunstancias que lo aconsejen a juicio del Defensor del Pueblo.

Respondida la requisitoria, si las razones alegadas por el informante fueron justificadas, éste dará por concluida las actuaciones comunicando al interesado las circunstancias.

Art. 15.- Todos los organismos públicos, personas físicas o jurídicas o privadas están obligadas a prestar colaboración con carácter preferente a la Defensoría del Pueblo en sus investigaciones e inspecciones.

A esos efectos el Defensor del Pueblo está facultado para:

- a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que a su juicio estime útil a los efectos de la fiscalización, dentro del término que se fije. No se podrá oponer disposición alguna que establezca el secreto de lo requerido. La negativa es sólo justificada cuando ella se fundamente en la salvaguarda de un interés atinente a la seguridad provincial.
- b) Realizar inspecciones, verificaciones y, en general, toda otra medida probatoria conducente al esclarecimiento de la investigación.

Art. 16.- Todo aquel que impida la efectivización de una denuncia ante el Defensor del Pueblo u obstaculice la investigación a su cargo, mediante la negativa al envío de los informes requeridos o impida el acceso a expedientes o documentación necesaria para el curso de la investigación incurrirá en una grave falta administrativa, sin perjuicio de la posible comisión de delitos penales previstos para los funcionarios públicos a cuyo efecto el Defensor del Pueblo deberá dar traslado de los antecedentes respectivos al Ministerio Fiscal para el ejercicio de las acciones pertinentes.

La persistencia en una actitud entorpecedora de la labor investigativa de la Defensoría del Pueblo, por parte de cualquier organismo o autoridad administrativa, podrá ser objeto de un informe especial cuando justificadas razones así lo requieran.

El Defensor del Pueblo podrá requerir la intervención de la justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiere sido negada por cualquier institución pública o privada.

Art. 17.- Cuando el Defensor del Pueblo, en razón del ejercicio de las funciones propias de su cargo, tenga conocimiento de hechos presumiblemente delictivos de acción pública, deberá comunicarlos de inmediato al Fiscal en turno. Este deberá informar, en cualquier caso y de manera periódica al Defensor del Pueblo, o cuando éste lo solicite, el estado en que se encuentran las actuaciones promovidas por su intermedio.

Art. 18.- El Defensor del Pueblo no es competente para modificar, sustituir o dejar sin efecto las decisiones administrativas. Sin perjuicio de ello podrá proponer la modificación de los criterios utilizados para su producción.

Si como consecuencia de sus investigaciones llegara al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de una norma hubiere de provocar situación injusta o perjudicial para los administrados, podrá proponer al Poder Legislativo o a la Administración Pública la modificación de la misma.

Art. 19.- El Defensor del Pueblo deberá formular con motivo de sus investigaciones, advertencias, recomendaciones, recordatorio de sus deberes legales y funcionales y propuestas para la adopción de nuevas medidas que eviten la repetición de hechos como los que ocasionaron su actuación en el caso particular.

Art. 20.- El Defensor del Pueblo deberá comunicar al interesado el resultado de las investigaciones y gestiones, así como la respuesta que hubiere dado el organismo o funcionario implicado, salvo que ésta, por su naturaleza, sea considerada como reservada o secreta.

Asimismo, deberá poner en conocimiento de la Auditoria General de la Provincia, en los casos que corresponda, los resultados de sus investigaciones en los organismos sometidos a su control.

Art. 21.- El Defensor del Pueblo dará cuenta anualmente a ambas cámaras legislativas de la labor realizada en un informe que presentará en la primera Sesión Ordinaria de cada año.

Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen, podrá presentar un informe especial.

Copia de los informes mencionados deberá ser enviada para su conocimiento al Poder Ejecutivo.

Art. 22.- El Defensor del Pueblo, en su informe anual a la Legislatura, dará cuenta del número y tipo de quejas presentadas; de aquellas que hubieren sido rechazadas y sus causas, así como las que fueron objeto de investigación y el resultado de las mismas.

En el informe no deberán constar datos personales que permitan la pública identificación de los interesados en el procedimiento investigador.

El informe deberá contener un anexo, cuyo destinatario sea la Cámara, en el que se hará constar la rendición de cuentas del presupuesto de la institución del periodo que corresponda.

Art. 23.- Dentro del plazo de noventa (90) días de designado, el Defensor del Pueblo deberá requerir al Poder Ejecutivo de la Provincia los recursos físicos, humanos y económicos que estime pertinentes para su desenvolvimiento, los que se adecuarán a la situación financiera de la Provincia.

Para cubrir los cargos de funcionarios y empleados de la Defensoría, el Defensor del Pueblo deberá poner al Poder Ejecutivo la nómina del personal que estime necesaria con indicación de la asignación de funciones en dicho organismo.

Art. 24.- El Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo deberá ser dictado por su titular, comunicando al Poder Ejecutivo y a la Cámara de Diputados.

Art. 25.- Los recursos para atender todos los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, provendrán de las partidas que la Ley de Presupuesto asigne a la Defensoría del Pueblo.

Art 26.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alejandra Beatriz Navarro

Fundamentos

A mérito de la brevedad, y sin abundar en antecedentes históricos, vale resaltar que la Defensoría del Pueblo es una institución de garantía de derechos, a la cual pueden recurrir todos/as los y las habitantes de la Provincia ante cualquier tipo de vulneración de los mismos. Ha venido a completar el desarrollo de las instituciones democráticas y así se ha instrumentado en la Nación, en casi todas las provincias argentinas y en varios municipios en ejercicio de su autonomía municipal.

Entre sus cometidos podemos señalar que, a través del asesoramiento, promoción de derechos, avoque unilateral en función de sus competencias y la gestión de quejas, colabora para resolver distintas problemáticas, basándose en la no neutralidad como criterio de acción y evitando en la medida de lo posible la judicialización, a través de la mediación y el diálogo.

Se establece que pueden presentar una queja todas las personas que habiten o se encuentren en tránsito en la provincia de Salta, que se sientan afectadas por actos abusivos, injustos, discriminatorios y/o irregulares, provocados por Instituciones del Estado o empresas que presten servicios públicos.

Valgan como ejemplos, algunos de los temas acerca de los cuales se puede presentar una queja, en función de las previsiones del presente proyecto, y la experiencia que se viene dando en otras Defensorías:

- Discriminación y/o maltrato de cualquier naturaleza por parte de instituciones estatales o entes privados.
- Cualquier tipo de inconveniente en materia de salud pública.
- Violencia de género.
- Maltrato por parte del personal de fuerzas de seguridad.
- Salud Mental.
- Derechos de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad.
- Situaciones de violencia y/u hostigamiento en el ámbito escolar.
- Migrantes.
- Acceso a jubilaciones.
- Consultas por la tramitación del Certificado Único de Discapacidad (CUD).

- Denegación de tratamiento de fertilidad asistida.
- Quejas contra obra sociales y prepagas.
- Mediación comunitaria.
- Problemas en la prestación de los servicios de gas, energía eléctrica y agua corriente.
- Inconvenientes en el servicio de telefonía móvil.
- Mal funcionamiento del transporte público.
- Errores en la aplicación de multas de tránsito.
- Estado de rutas y calles.
- Basurales a cielo abierto.
- Mal funcionamiento del sistema de recolección de residuos.
- Contaminación de cuencas y arroyos (que en Mendoza es política de Estado)

El Defensor del Pueblo es una institución que actúa con plena independencia y autonomía funcional. Su misión es la defensa y protección de los derechos, garantías e intereses tutelados en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales, la Constitución Provincial y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración o quienes presten servicios públicos y el control del ejercicio de sus funciones administrativas públicas.

Conforme se expuso, la Defensoría del Pueblo de la Provincia podrá iniciar y proseguir -de oficio o a raíz de denuncias y reclamos de los interesados (quejas)- cualquier investigación para esclarecer o rectificar actos, hechos u omisiones de la Administración Pública Provincial y/o de empresas prestadoras de servicios públicos, aún las privatizadas, que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio o negligente de sus funciones y que afecten los derechos y garantías e intereses individuales, difusos o colectivos tutelados en el orden legal.

Conforme se publica en una página web de una Defensoría del Pueblo, se puede señalar lo siguiente, en honor a su claridad:

- No es un órgano del gobierno de turno, apéndice de algún partido político ni amortiguador de disputas políticas; es una institución de la democracia y autonomía de la provincia.
- No es una figura cosmética o estética, por el contrario, es una figura seria y objetiva, con capacidad de real actuación;
- No se atribuye la pretensión de sustituir a los órganos y procedimientos de control existentes, sino el de complementarlos.
- Su perfil, su rol, debe ser el de controlador crítico de la administración, no de contradictor efectista.
- A esos fines, y siempre que las circunstancias lo permitan, agota sus esfuerzos priorizando, en la medida de las posibilidades, una gestión mediadora entre la Administración y el ciudadano/a.

- Ayuda a la solución de los problemas particulares planteados por los quejosos/as, sin olvidar en ningún momento, que esos problemas son síntomas o efectos de causas, seguramente más profundas, las cuales tiene que ayudar a superar.
- Es un instrumento de dialogo, comunicación y solidaridad entre los hombres y mujeres.
- Se caracteriza por su prudencia, lo cual no ha de ser entendido como sinónimo de complacencia con el poder.

Esta institución, es una vieja deuda con la ciudadanía, que debemos reparar inmediatamente. Somos casi la única Provincia del país que no cuenta con el organismo. Es por ello que pido me acompañen en el presente proyecto de ley.

Alejandra Beatriz Navarro

- A la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional.

2

Expte. Nº 90-34.458/2026

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación las 28,79 hectáreas, correspondientes a la matrícula Nº 19.050, reconocida como Finca Laguna Blanca, y 10 hectáreas, del inmueble identificado con matrícula Nº 9.712, denominada Finca Cañas Cortadas, las cuales se encuentran ubicadas en jurisdicción del municipio Joaquín V. González, departamento de Anta, provincia de Salta.

Las fracciones mencionadas son las que tienen forma, tamaño y ubicación detallados en el Plano que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 2º.- Los inmuebles expropiados serán destinados, correspondientemente, al reacondicionamiento de la planta depuradora de efluentes cloacales y la restructuración del vertedero municipal para la disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Art. 3º.- La expropiación se fundamenta en razones de utilidad pública, atendiendo:

- a) La recuperación ambiental.
- b) La promoción del desarrollo urbano sostenible.
- c) La mejora de la calidad de vida de la población.

Art. 4º.- Designase como sujeto expropiante a la provincia de Salta.

Art. 5º.- Será autoridad de aplicación de la presente ley el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo que determine.

Art. 6º.- El valor de los inmuebles será determinado conforme a las disposiciones de la Ley de Expropiaciones vigente, garantizando una indemnización justa, previa y en dinero, conforme a derecho.

Art. 7º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la ocupación inmediata de los inmuebles en los términos de la normativa vigente.

Art. 8º.- Los inmuebles expropiados quedaran afectados de manera permanente al uso público especificado, no pudiendo destinarse a fines distintos sin autorización legislativa.

Art. 9º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 10.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Alejandra Beatriz Navarro

Fundamentos

Señor Presidente, señores Senadores:

Someto a consideración de este Cuerpo el presente proyecto de ley, cuyo objeto principal es declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación 28,79 hectáreas, pertenecientes a la Matrícula Nº 19.050, reconocida como Finca Laguna Blanca, y 10 hectáreas, del inmueble identificado con la Matrícula Nº 9.712, denominada Finca Cañas Cortadas, situadas en el municipio Joaquín V. González, departamento de Anta, destinadas para la relocalización y puesta en funcionamiento de la Planta depuradora de afluentes cloacales y el Vertedero para la disposición final de residuos sólidos urbanos.

El municipio de Joaquín V. González viene experimentando en los últimos años un sostenido crecimiento demográfico y un importante desarrollo agroindustrial y comercial. Sin embargo, este crecimiento no ha sido acompañado en igual proporción por la infraestructura de servicios básicos indispensables.

El sistema de saneamiento actual presenta limitaciones y deficiencias estructurales para el correspondiente tratamiento, produciéndose saturación de los piletones, con el consecuente riesgo de contaminación de las napas freáticas y los cursos de agua como la cuenca del Río Juramento, además de la proliferación de vectores, transmisores de enfermedades.

Por otra parte, la disposición final de los residuos sólidos urbanos se realiza en condiciones que requieren una urgente reestructuración para la instalación de un sistema de relleno sanitario o vertedero controlado. La presencia de basurales a cielo abierto acarrearán riesgos de incendios, emanación de gases de efecto invernadero, filtración de líquidos tóxicos formados cuando el agua de lluvia cruza la basura que al llegar al subsuelo, dañando la tierra y contaminando el agua de las napas subterránea, impactando directamente en la calidad de vida de nuestro vecinos, configurando un escenario de vulnerabilidad ambiental que exige la intervención prioritaria del Estado provincial, respaldado por la Ley 7070 (Protección del Medio Ambiente) que impone dar un tratamiento técnicamente adecuado y ambientalmente seguro a los residuos y efluentes domiciliarios.

La expropiación es una herramienta jurídica que posee el Estado cuando el interés particular debe ceder ante el bien común y la salud colectiva de miles de familias.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de ley.

Alejandra Beatriz Navarro

- A la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional.

3

Expte. Nº 90-34.461/2026

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Incorpórase como Artículo 12 quater a la Ley Nº 5595 el siguiente:

“Art. 12 *quater* - Los Juzgados de Primera Instancia en las Relaciones de Consumo entenderán, con competencia y jurisdicción en el Distrito Judicial del Centro, en las causas comerciantes a:

- 1) las relaciones de consumo reguladas por la Ley Nº 24240, y el Código Civil y Comercial de la Nación y las normas complementarias nacionales y provinciales;
- 2) las acciones individuales y colectivas derivadas de relaciones de consumo;
- 3) las acciones vinculadas con cláusulas abusivas, daños al consumidor, contratos de consumo, operaciones de crédito para consumo, sobreendeudamiento y prestación de servicios públicos sujetos a jurisdicción provincial;
- 4) las demás cuestiones que las leyes atribuyan a la competencia judicial en materia de relaciones de consumo”.

Art. 2º.- Créanse, en el Distrito Judicial del Centro, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en las Relaciones de Consumo, que se denominarán Juzgado de Primera Instancia en las Relaciones de Consumo de Primera Nominación y Juzgado de Primera Instancia en las Relaciones de Consumo de Segunda Nominación, respectivamente, a cargo de dos (2) jueces de primera instancia que ejercerán su titularidad.

Art. 3º.- Modifícase el artículo 17 de la Ley Nº 5595 que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 17 Reemplazos. Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Centro se reemplazarán entre sí y, luego por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos y por los Jueces de Primera Instancia de Personas y Familia, en ese orden y recíprocamente.

En caso necesario, dentro de cada Distrito o Circunscripción Judicial, los Jueces Civiles y Comerciales se reemplazarán entre sí y luego, por los Jueces con competencia en lo Civil de Personas y Familia, por los Jueces del Trabajo y por los Jueces de Instrucción, en ese orden y recíprocamente.

Los Jueces de Primera Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades se reemplazarán entre sí y, luego por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y, por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos y, en ese orden.

El Juez de Minas y en lo Comercial de Registro será reemplazado por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos, en ese orden.

Los Jueces de Primera Instancia en las Relaciones de Consumo se reemplazarán entre sí y, luego, por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos, en ese orden”.

Art. 4º.- La Corte de Justicia resolverá sobre los aspectos relativos a la organización interna, distribución de causas, turnos, número de secretarios y demás funcionarios, así como la asignación y redistribución del personal necesario para el funcionamiento de los juzgados creados por la presente ley, en todos aquellos aspectos no contemplados expresamente en ella.

Art. 5º.- Los Juzgados creados por la presente ley comenzarán a funcionar una vez que asuman los magistrados designados conforme al procedimiento constitucional y legal vigente.

Art. 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Enrique Cornejo Saravia - Manuel Oscar Pailler

Fundamentos

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto incorporar, en el ámbito de la organización judicial de la provincia de Salta, dos Juzgado de Primera Instancia en las Relaciones de Consumo con asiento en el Distrito Judicial del Centro, mediante la modificación de la Ley N° 5595, Orgánica de la Justicia en lo Civil y Comercial.

La iniciativa responde a la necesidad de adecuar la organización del servicio de justicia a la evolución que ha experimentado el Derecho del Consumidor en nuestro país y al creciente volumen y complejidad de los conflictos derivados de las relaciones de consumo, procurando brindar una tutela jurisdiccional especializada, eficiente y oportuna para la efectiva protección de los derechos de consumidores y usuarios.

La reforma encuentra su fundamento inmediato en el artículo 42 en la Constitución Nacional, que reconoce a los consumidores y usuarios el derecho a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, al acceso a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trago

digno y equitativo. Asimismo, impone a las autoridades el deber de proveer procedimientos eficaces para la prevención y solución de los conflictos derivados de las relaciones de consumo. Dicho mandato constitucional exige no sólo la existencia de normas sustantivas de protección, sino también de estructuras jurisdiccionales aptas para garantizar su aplicación efectiva.

En igual sentido, la Constitución de la provincia de Salta consagra la protección de consumidores y usuarios como un principio de jerarquía constitucional, imponiendo a los poderes públicos el deber de establecer mecanismos idóneos para la tutela de sus derechos y el acceso a procedimientos eficaces para la resolución de los conflictos que se susciten en el ámbito del consumo. La organización judicial constituye, por ello, una herramienta esencial para la concreción de tales mandatos constitucionales.

Desde la reforma constitucional de 1994 y, especialmente, a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, el Derecho del Consumidor ha adquirido una dimensión transversal dentro del ordenamiento jurídico argentino. La Ley Nacional N° 24.240, el Código Civil y Comercial y la abundante jurisprudencia desarrollada en la materia configuran un sistema jurídico especializado, sustentado en principios propios, reglas particulares de interpretación, mecanismos procesales específicos y criterios diferenciados de tutela judicial.

Paralelamente, las relaciones económicas y comerciales han experimentado profundas transformaciones. La expansión de la contratación por adhesión, el crecimiento del comercio electrónico, la digitalización de los mercados, la creciente utilización del crédito para el consumo, el fenómeno del sobreendeudamiento de las familias y la complejidad de numerosos servicios públicos y privados han incrementado significativamente la litigiosidad en esta materia, exigiendo respuestas jurisdiccionales cada vez más especializadas.

La especialización judicial constituye una herramienta institucional destinada a mejorar la calidad del servicio de justicia. La concentración de determinadas materias en órganos específicos favorece la formación técnica de los magistrados, promueve una mayor uniformidad jurisprudencial, constituye a reducir los tiempos de tramitación de los procesos y fortalece la seguridad jurídica, permitiendo brindar respuestas acordes con la complejidad de las cuestiones sometidas a decisión judicial.

La provincia de Salta ha seguido históricamente ese criterio organizacional. La Legislatura oportunamente incorporó a la Ley N° 5595 los Juzgado de Primera Instancia de Consumo, Quiebras y Sociedades mediante la Ley N° 7156 y, posteriormente, creó los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos mediante la Ley N° 7284. Ambas reformas respondieron al reconocimiento de que determinadas materias, por su especificidad técnica y por el volumen de litigios que generan, justifican la existencia de órganos jurisdiccionales especializados.

La presente iniciativa se inscribe en esa misma evolución institucional. No procura la creación de un fuero autónomo ni la alteración de la estructura básica de la Justicia Civil y Comercial, sino la incorporación de una nueva especialización funcional dentro del régimen previsto por la Ley N° 5595, en consonancia con el proceso de modernización que ha caracterizado la organización judicial provincial durante las últimas décadas.

La delimitación de la competencia propuesta para los nuevos Juzgados de Primera Instancia en las Relaciones de Consumo responde a ese objetivo. El proyecto procura concentrar en dichos órganos el conocimiento de las causas originadas en las relaciones de consumo reguladas por la legislación nacional y provincial, comprendiendo tanto las acciones individuales como las acciones colectivas, los conflictos derivados de contratos de consumo, las prácticas abusivas, la responsabilidad por daños, las operaciones de crédito para consumo, las situaciones de sobreendeudamiento y las demás materias propias del régimen jurídico de protección de consumidores y usuarios.

Al mismo tiempo, la redacción propuesta preserva la adecuada distribución constitucional y legal de competencias, al establecer que dicha atribución operará únicamente respecto de aquellas materias que no se encuentren expresamente asignadas por el ordenamiento jurídico a otra jurisdicción especializada, evitando de ese modo superposiciones competenciales y asegurando la armonía del sistema judicial.

La creación inicial de los Juzgados de Primera Instancia en las Relaciones de Consumo, con competencia territorial circumscripita al Distrito Judicial del Centro, constituye una respuesta gradual y razonable frente a la creciente demanda jurisdiccional existente en esa materia. La implementación progresiva permitirá evaluar objetivamente el funcionamiento del nuevo esquema organizacional, el volumen de causas y las necesidades funcionales derivadas de la especialización, posibilitando que, de resultar conveniente, el modelo pueda extenderse paulatinamente a otros distritos judiciales de la Provincia.

La iniciativa, asimismo, mantiene la competencia revisora en cabeza de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial, evitando la creación de nuevas estructuras de alzada y aprovechando la experiencia institucional ya consolidada en el ámbito del Poder Judicial, circunstancia que contribuye a una utilización racional de los recursos públicos.

En ese contexto, el presente proyecto se concibe como una propuesta legislativa abierta al diálogo institucional durante su tratamiento parlamentario. En tal sentido, desde la comisión que resulte competente para el estudio de la iniciativa se propiciará la realización de reuniones de trabajo con representantes de la Corte de Justicia y del Poder Ejecutivo, con el objeto de receptar sus aportes técnicos e institucionales respecto de la implementación de los nuevos órganos jurisdiccionales, su organización funcional, las previsiones presupuestarias necesarias y los demás aspectos vinculados con la viabilidad y operatividad de la reforma. Estas instancias de intercambio se promoverán con el pleno respeto por la autonomía funcional y las competencias constitucionales propias de cada Poder del Estado. La organización del servicio de justicia constituye una atribución del Poder Legislativo en ejercicio de su función de dictar las leyes que regulan la estructura judicial; sin embargo, la complejidad técnica que supone la creación de nuevos órganos jurisdiccionales torna aconsejable promover ámbitos de cooperación institucional que permitan enriquecer el debate parlamentario con los aportes de los órganos constitucionalmente involucrados en la administración del servicio de justicia y en la ejecución de la política presupuestaria provincial.

Por las razones expuestas, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Enrique Cornejo Saravia - Manuel Oscar Pailler

- A la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones.

4

Expte. Nº 90-34.488/2026

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Derógase la Ley Provincial Nº 8444, sus normas reglamentarias, complementarias y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 2º.- Con la entrada en vigencia de la presente ley cesa la afiliación obligatoria a la Caja Interprofesional de Seguridad Social de Salta y no se generarán nuevos aportes, contribuciones, multas, recargos o intereses a cargo de los profesionales comprendidos en la Ley Nº 8444.

Ningún Colegio Profesional podrá exigir constancia de afiliación, pago o libre deuda de la Caja como requisito para la inscripción, mantenimiento, renovación, suspensión, rehabilitación o vigencia de la matrícula profesional.

Art. 3º.- Dispónese la disolución y liquidación de la Caja Interprofesional de Seguridad Social de Salta, con el objeto de cancelar sus obligaciones, resguardar los derechos adquiridos, determinar los créditos y deudas existentes y distribuir el remanente, si lo hubiere, conforme el procedimiento establecido en la presente.

Art. 4º.- La presente ley no afectará derechos previsionales adquiridos, prestaciones otorgadas, prestaciones causadas ni créditos legítimamente incorporados al patrimonio de afiliados, beneficiarios, acreedores o terceros con anterioridad a su entrada en vigencia. Las meras expectativas previsionales quedarán sujetas al régimen de liquidación previsto en esta ley.

Art. 5º.- El Poder Ejecutivo, dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente, designará un liquidador quien deberá acreditar idoneidad profesional en materia jurídica, contable, previsional o económico-financiera.

No podrán ser designados Liquidador quienes:

- a) Integren o hayan integrado órganos de administración, fiscalización o gobierno de la Caja.
- b) Mantengan litigios, reclamos, deudas o créditos controvertidos con la Caja.
- c) Tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con autoridades de la Caja o de los Colegios de Profesionales involucrados.
- d) Tengan interés económico directo o indirecto en el resultado de la liquidación.

- e) Se encuentren inhabilitados para ejercer cargos públicos o profesionales.

Art. 6º.- El Liquidador tendrá las siguientes facultades y deberes:

- a) Representar legal, administrativa y judicialmente a la Caja en liquidación.
- b) Tomar posesión de libros, registros, archivos, claves, cuentas bancarias, sistemas informáticos, documentación, bienes y activos de la Caja.
- c) Inventariar bienes, derechos, fondos, créditos, obligaciones, contratos, juicios, reclamos y contingencias.
- d) Elaborar el balance inicial de liquidación.
- e) Identificar aportes efectivamente ingresados por cada profesional.
- f) Determinar deudas, créditos, prestaciones otorgadas, prestaciones causadas y obligaciones pendientes.
- g) Suspender, revisar o dejar sin efectos actos administrativos o liquidaciones manifiestamente improcedentes, con sujeción al debido procedimiento.
- h) Percibir créditos legítimos de la Caja, cuando correspondiere.
- i) Cancelar obligaciones reconocidas, conforme al orden de prelación previsto en la presente ley.
- j) Enajenar activos no dinerarios, previa autorización fundada y conforme a procedimientos transparentes, competitivos y auditables.
- k) Celebrar acuerdos de pago, conciliaciones o transacciones, previa conformidad de la autoridad de control, cuando resulten convenientes para el proceso de liquidación.
- l) Disponer la guarda, digitalización y conservación de documentación.
- m) Remitir informes trimestrales a las autoridades de control correspondientes, que deberán contener estado de avance, ingresos, egresos, créditos reclamados, deudas verificadas, gastos de liquidación, procesos judiciales, contingencias, observaciones de auditoría y toda otra información relevante.
- n) Elaborar el balance final de liquidación.
- ñ) Proponer la distribución del remanente, si lo hubiere.
- o) Realizar todos los actos necesarios para concluir la liquidación, con sujeción a la presente ley.

Art. 7º.- Dentro de los sesenta (60) días de su designación, el liquidador deberá confeccionar inventario general, balance especial de liquidación, nómina de activos, pasivos, contratos vigentes, créditos, deudas, juicios, reclamos administrativos, aportes ingresados y aportes devengados.

Art. 8º.- Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el sitio web oficial que se determine, la apertura del proceso de verificación de créditos. Los

afiliados, beneficiarios, acreedores y terceros interesados podrán formular reclamos, observaciones o pedidos de reconocimiento dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles administrativos. Las decisiones del liquidador deberán ser fundadas y serán recurribles conforme la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia.

Art. 9º.- Los fondos y activos liquidados existentes se aplicarán con el siguiente orden de prelación: a) gastos necesarios y razonables de liquidación; b) obligaciones laborales, fiscales, contractuales y judiciales exigibles; c) prestaciones previsionales otorgadas o causadas, si las hubiere; d) créditos reconocidos a afiliados y aportantes; e) constitución de un fondo transitorio de garantía para reclamos pendientes por el plazo de veinticuatro (24) meses; f) devolución del remanente a los profesionales que hubieren efectuado aportes, en proporción a los importes efectivamente ingresados, conforme metodología objetiva y auditada.

Art. 10.- Tendrán derecho a participar en la distribución del remanente prevista en el inciso f) del artículo precedente, los profesionales que hubieren efectuado aportes personales, aportes iniciales, aportes adicionales o pagos efectivamente ingresados a la Caja, cualquiera fuere su situación matricular al momento de entrada en vigencia de la presente Ley.

En caso de fallecimiento del profesional aportante, el derecho corresponderá a sus herederos declarados o derechohabientes acreditados.

Art. 11.- Quedarán excluidas del derecho a devolución:

- a) Las sumas devengadas, pero no pagadas.
- b) Las deudas intimadas, pero no abonadas.
- c) Los aportes condonados, bonificados o no ingresados.
- d) Los recargos, multas o intereses no abonados.
- e) Las sumas cuya devolución ya hubiere sido efectuada por cualquier causa.
- f) Los importes correspondientes a prestaciones, subsidios, beneficios o servicios efectivamente percibidos, en la proporción que determine la auditoría.

Art. 12.- La distribución del remanente prevista en la presente Ley constituye un régimen legal especial de liquidación, aplicable exclusivamente como consecuencia de la derogación, disolución y liquidación de la Caja Interprofesional de Seguridad Social de Salta.

Art. 13.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley quedan suspendidas las acciones administrativas, extrajudiciales o judiciales de cobro de aportes, recargos, multas, intereses o contribuciones derivados de la Ley Provincial N° 8444 hasta tanto el Liquidador determine, mediante acto fundado, la existencia, legitimidad exigibilidad y destino de cada crédito o deuda, conforme al procedimiento de verificación previsto en la presente Ley.

Art. 14.- El proceso de liquidación deberá concluir dentro del plazo de un (1) año contado desde la designación del liquidador, prorrogable por única vez por hasta seis (6) meses mediante resolución fundada del Poder Ejecutivo, con comunicación a ambas Cámaras Legislativas.

Art. 15.- Las autoridades salientes de la Caja, sus empleados, asesores mandatarios, entidades bancarias Colegios Profesionales involucrados, organismos públicos, personas humanas o jurídicas vinculadas y terceros contratantes deberán colaborar con el Liquidador y entregar la información o documentación requerida dentro de los plazos que éste establezca.

El incumplimiento injustificado del deber de colaboración podrá dar lugar a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondieren.

Art. 16.- Los gastos que demande liquidación serán atendidos con recursos propios de la Caja. En ningún caso la liquidación generará obligación presupuestaria para el Presupuesto General de la Provincia, salvo ley especial que lo disponga expresamente.

Art. 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dani Raúl Nolasco - Gonzalo Guaymás - Esteban D'Andrea Cornejo - Sergio Rodrigo Saldaño - Enrique Cornejo Saravia - Diego Cari - Alejandra Beatriz Navarro

- A la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional.

VII

Proyectos de Resolución

1

Expte. Nº 90-34.456/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Que conforme a lo dispuesto por el Artículo Nº 116 de la Constitución de la Provincia de Salta y el Artículo Nº 149 del Reglamento de este Cuerpo, se requiera a la Sra. Ministra de Turismo y Deportes de la Provincia, para que en el plazo de diez (10) días informe, remitiendo copia de la documentación respaldatoria correspondiente, en el marco del Plan META:

- a) Nómina de las personas o instituciones beneficiadas y a las cuales ya se efectivizaron los pagos.
- b) Listado de instituciones o personas que estarían con el trámite completado y a la espera del pago.
- c) listado de expedientes en trámite y a la espera de completar los requisitos faltantes, y toda otra información que consideren de utilidad.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dani Raúl Nolasco

Sr. Presidente (Lapad).- Se reserva en Secretaría.

2

Expte. Nº 90-34.459/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara, las actividades organizadas por Agrupación Cultural Uruguái y COFFAR (Consejo del Folklore

de Argentina), a realizarse entre los días 14 al 26 de agosto del corriente año en la Biblioteca Provincial de la ciudad de Salta, con motivo de los 201 años de la Declaratoria de la Independencia de la República Oriental del Uruguay.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Manuel Oscar Pailler

3

Expte. Nº 90-34.460/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara, el "18vo. Encuentro Nacional del Folklore y XIV Congreso Internacional del Patrimonio Cultural Folklórico - Salta 2026", organizado por el Consejo Federal de Folklore de Argentina, la Academia de Folklore de Salta y la Biblioteca de la Legislatura con la colaboración de la Municipalidad de la ciudad de Salta, en el marco de actividades que lleva a cabo COFAM - Consejo del Folklore de América para la revalorización del Patrimonio Cultural americano, a realizarse en forma virtual y presencial entre los días 19 al 22 de agosto de 2026.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Manuel Oscar Pailler

4

Expte. Nº 90-34.463/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara, las actividades oficiales organizadas con motivo del 115º aniversario de la fecha fundacional de la localidad de Aguaray, departamento General José de San Martín, que se llevarán a cabo el día 16 de agosto de 2026, en reconocimiento a su valioso aporte al desarrollo histórico, social, cultural y económico del Norte provincial.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Manuel Oscar Pailler

Sr. Presidente (Lapad).- Se reservan en Secretaría.

5

Expte. Nº 90-34.464/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara, a la carrera de Mountain Bike "Desafío Fundación HPMI", organizada por la Fundación Hospital Público Materno Infantil, conjuntamente con la fundación Sendas, que se llevará a cabo en la ciudad de Salta, el día 4 de octubre del corriente año.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Manuel Oscar Pailler

- A la Comisión de Turismo y Deportes.

6

Expte. Nº 90-34.470/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara, las Fiestas Patronales en honor a San Lorenzo; a celebrarse el día 10 de agosto de 2026, en la localidad de Coronel Juan Solá-Morillo del municipio de Rivadavia Banda Norte, y adherir a todas las actividades sociales, religiosas, cívicas y culturales a llevarse a cabo en ese lugar del Chaco Salteño.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar

Mashur Lapad

Fundamentos

Este proyecto que aquí presento ante este Senado Provincial, es un claro reconocimiento de fervor religioso al impacto social que origina la celebración de las Fiestas Patronales en honor a San Lorenzo, que se realiza tradicionalmente cada 10 de agosto en la localidad de Coronel Juan Solá-Morillo, en el municipio de Rivadavia Banda Norte, departamento Rivadavia.

La preparación espiritual, la participación de los diversos sectores de la comunidad y el protagonismo de la gente de esa parte del Chaco Salteño involucrada en la organización de la festividad, le da un matiz extremadamente especial a la Fiesta Patronal.

Como legislador del departamento Rivadavia, y como habitante de la localidad de Morillo, he vivido y vivo de cerca las celebraciones de estas Fiestas Patronales y además, como vecino, sé de la gran importancia y valor que representa para esa gente esta festividad que comprende un extenso programa de actividades deportivas, religiosas, culturales y musicales.

Por lo expuesto y como forma de expresar el reconocimiento y adhesión de esta Cámara de Senadores a las Fiestas Patronales de la localidad de Coronel Juan Solá, solicito a los señores senadores que acompañen en la aprobación de este proyecto de resolución.

Mashur Lapad

7

Expte. Nº 90-34.471/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara de Senadores al "IV Edición del Modelo Congreso de la Nación", organizado por la Organización Argentina de Jóvenes para las Naciones Unidas (OAJNU), a realizarse los días 6 y 7 de agosto de 2026 en el Colegio de Abogados de la ciudad de Salta.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar

Mashur Lapad

Fundamentos

La OAJNU es una organización no gubernamental sin fines de lucro, conformada por más de seiscientos cincuenta voluntarios de 18 a 30 años de edad, distribuidos en diferentes representaciones permanentes de Buenos Aires, Rosario, Córdoba, Mendoza, Corrientes, Chaco, Tucumán y Salta. Esta entidad es apartidaria y pluralista, creada y dirigida por jóvenes. Se trabaja empoderando a los jóvenes que se involucran en procesos que pretenden aumentar su fortaleza espiritual, política y social para impulsar cambios positivos, desarrollando confianza en sus propias capacidades.

El Modelo de Congreso de la Nación consiste en un simulacro del funcionamiento del Poder Legislativo de la Nación y tiene como objetivo acercar de manera didáctica los procesos, dar herramientas y ayudar a entender la política nacional, también busca contribuir a la formación de habitantes responsables en el cumplimiento de su rol como ciudadanos activos.

Este evento como proyecto de OAJNU está destinado a jóvenes estudiantes de los últimos tres años de nivel secundario, pertenecientes a colegios públicos y privados de la provincia de Salta.

Por todo lo expuesto solicito a los señores senadores que me acompañen en la aprobación de este proyecto de resolución.

Mashur Lapad

8

Expte. Nº 90-34.472/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a la 46º Edición del evento cultural y musical denominado “Festival del Chaco Salteño”, a realizarse el día 8 de agosto de 2026, en la localidad de Coronel Juan Solá-Morillo, del municipio de Rivadavia Banda Norte.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Mashur Lapad

Fundamentos

Este proyecto de resolución que se presenta a consideración de esta Cámara Alta, es un claro reconocimiento a la 46º Edición del evento cultural y musical denominado “Festival del Chaco Salteño”, a realizarse el día 8 de agosto de 2026, en la localidad de Coronel Juan Solá-Morillo, del municipio de Rivadavia Banda Norte.

Este evento folclórico y musical tiene un gran impacto social, ya que coincide en su fecha con la celebración de las Fiestas Patronales de la localidad de Coronel Juan Solá-Morillo, municipio de Rivadavia Banda Norte, en honor a su Patrono San Lorenzo.

Como legislador del departamento de Rivadavia y como habitante de la localidad de Morillo, he vivido de cerca las manifestaciones religiosas, culturales, musicales, además sé de la gran importancia y valor que representa para la gente este tipo de celebraciones.

Por todo lo expuesto, como pronunciamiento, reconocimiento y adhesión de esta Cámara de Senadores, solicito a los señores senadores que me acompañen en la aprobación de este proyecto de resolución.

Mashur Lapad

9

Expte. N° 90-34.473/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara de Senadores, el Plan Integral de Especialización Técnica en Operaciones Mineras e Industriales, destinado a estudiantes de cuarto año de escuelas técnicas, cuya apertura se llevará a cabo el día 30 de julio del corriente año en el Centro de Convenciones de Rosario de Lerma; organizado por la Municipalidad de Rosario de Lerma, el Ministerio de Educación a través de la Subsecretaría de Educación y Trabajo, y el Ministerio de Producción y Minería a través de la Secretaría de Minería.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar

Leonor Nieves Minetti

10

Expte. N° 90-34.475/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara de Senadores, la celebración de las Fiestas Patronales en honor a San Cayetano, a realizarse el día sábado 8 de agosto del corriente año en la localidad de El Alfarcito, municipio de Campo Quijano, departamento de Rosario de Lerma.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar

Leonor Nieves Minetti

Sr. Presidente (Lapad).- Se reservan en Secretaría.

11

Expte. N° 90-34.479/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución de la provincia de Salta y el artículo 149 del Reglamento de este Cuerpo, se requiera al Sr. Jefe de Gabinete de Ministros y por su intermedio ante quien corresponda, para que en el plazo de diez (10) días informen, remitiendo copia de la documentación respaldatoria correspondiente, las autorizaciones y

permisos concedidos, si los hubiere, para la extracción de áridos en el río Rosario, en la zona que abarca el puente carretero sobre Ruta Nacional N° 68, en el límite de las localidades de La Merced y El Carril.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Esteban D'Andrea Cornejo - Gonzalo Caro Dávalos

Sr. Presidente (Lapad).- Se reserva en Secretaría.

12

Expte. N° 90-34.482/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara de Senadores, las Fiestas Patronales de la localidad de Hipólito Yrigoyen, departamento Orán, a celebrarse el día 15 de agosto de 2026 en honor a su Patrona Nuestra Señora de la Asunción al Cielo.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Juan Cruz Curá

13

Expte. N° 90-34.483/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara de Senadores, las Fiestas Patronales y Fundacionales de la localidad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán, a celebrarse el día 31 de agosto de 2026 en honor a su Patrono San Ramón Nonato.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Juan Cruz Curá

14

Expte. N° 90-34.484/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara de Senadores, las Fiestas Patronales de la localidad de Aguas Blancas, departamento Orán, a celebrarse el día 16 de agosto de 2026 en honor a su Patrono San Roque.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Juan Cruz Curá

15

Expte. N° 90-34.485/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara de Senadores, la celebración en honor a San Cayetano y la Virgen de Luján, organizada por el Fortín "17 de agosto" de El Maray y la Comisión de la Capilla de San Cayetano y Virgen de Luján, a llevarse a cabo el día 8 de agosto del corriente año en la Ruta Provincial N° 33, Km 41, Chicoana.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Esteban D'Andrea Cornejo

16

Expte. N° 90-34.486/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara de Senadores, las Fiestas Patronales de la localidad de Colonia Santa Rosa, departamento Orán, a celebrarse el día 30 de agosto de 2026 en honor a su Patrona Santa Rosa de Lima.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Juan Cruz Curá

Sr. Presidente (Lapad).- Se reservan en Secretaría.

VIII

Proyectos de Declaración

1

Expte. N° 90-34.450/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de sus organismos competentes, arbitre las medidas que resulten necesarias, a los fines que se ejecute la obra de ampliación, refacción integral y de remodelación del Complejo Deportivo Municipal de la localidad de Rivadavia, del municipio de Rivadavia Banda Sur, incluyendo construcción de tribunas, sanitarios, vestuarios, mejoramiento del campo de juego, albergue, nueva iluminación y reparación del cercado perimetral.

Mashur Lapad

Fundamentos

Este proyecto que pongo a consideración de esta Cámara de Senadores surge ante la necesidad de que se ejecute la obra de ampliación, refacción integral y de remodelación del Complejo Deportivo Municipal de la localidad de

Rivadavia, del municipio de Rivadavia Banda Sur, incluyendo construcción de tribunas, sanitarios, vestuarios, mejoramiento del campo de juego, albergue, nueva iluminación y reparación del cercado perimetral.

Esta obra sin duda tendrá un gran impacto deportivo y social en ese lugar del Chaco Salteño, habida cuenta que el deporte es una de las actividades que más contención social brinda a los niños, adolescentes, jóvenes y adultos de Rivadavia.

Por lo expuesto, solicito a los señores senadores que me acompañen en la aprobación del este proyecto de declaración.

Mashur Lapad

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

2

Expte. N° 90-34.451/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Infraestructura, Ministerio de Seguridad, Secretaria de Seguridad y Jefatura de Policía, arbitren las medidas que resulten necesarias, a los fines que se incorpore en la Ley de Presupuesto 2027 de la Provincia, la recategorización del Destacamento Policial de la localidad de Alto La Sierra, del municipio de Santa Victoria Este y sea ascendido a la categoría de Comisaría, incluyendo la construcción de un edificio propio, incremento de personal policial, equipamiento logístico y móvil policial, habida cuenta que desde su creación funciona en una pequeña vivienda de dos ambientes en ese lugar del Chaco Salteño.

Mashur Lapad

Fundamentos

Este proyecto que pongo a consideración de esta Cámara Alta, no es solo por iniciativa de este Senador Provincial, sino también es por el sentido anhelo y reclamo de los vecinos de la localidad de Alto La Sierra del municipio de Santa Victoria Este, departamento Rivadavia, que solicitan y esperan la recategorización y construcción del edificio propio para el Destacamento Policial, habida cuenta que desde su creación funciona en una pequeña vivienda del IPV de dos ambientes en ese lugar.

La densidad demográfica de esta localidad, fundamenta este proyecto, y si hacemos alusión al candente tema de la seguridad, resulta sumamente necesario disponer al ascenso de categoría y además de construir una estructura edilicia acorde a la operatividad de una Comisaría Policial, más teniendo en cuenta los hechos que atentan contra el orden público, ocurridos en esa zona.

Po último, debo aseverar que la recategorización del Destacamento Policial y la construcción de un edificio policial propio, contribuirán con la seguridad y beneficiará no solo a esta localidad, sino también a muchas zonas rurales vecinas de esa parte del Chaco Salteño.

Por todo lo expuesto, señor Presidente, señores senadores, solicito que me acompañen en la aprobación de este proyecto.

Mashur Lapad

- A la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional.

3

Expte. Nº 90-34.462/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, declare de Interés las actividades oficiales organizadas con motivo del 115° aniversario de la fecha fundacional de la localidad de Aguaray, departamento General José de San Martín, que se llevarán a cabo el día 16 de agosto de 2026, en reconocimiento a su valioso aporte al desarrollo histórico, social, cultural y económico del Norte provincial.

Manuel Oscar Pailler

Sr. Presidente (Lapad).- Se reserva en Secretaría.

4

Expte. Nº 90-34.465/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, en conjunto con la Secretaría de Obras Públicas, realicen las gestiones pertinentes para la construcción de un playón deportivo en la localidad de Rodeo, departamento La Poma, la obra se encuentra incluida en el Presupuesto 2026.

El propósito es que los jóvenes dispongan de un espacio físico donde puedan realizar diferentes actividades de recreación.

Por ello solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Dani Raúl Nolasco

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

5

Expte. Nº 90-34.466/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, en conjunto con la Secretaría de Obras Públicas, realicen las gestiones pertinentes para la construcción de un playón deportivo en la localidad de Cobres, departamento La Poma, la obra se encuentra incluida en el Presupuesto 2026.

El propósito es que los jóvenes dispongan de un espacio físico donde puedan realizar diferentes actividades de recreación.

Por ello solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Dani Raúl Nolasco

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

6

Expte. N° 90-34.467/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, en conjunto con la Secretaría de Obras Públicas, realicen las gestiones pertinentes para la construcción de un playón deportivo en la localidad de Cerro Negro, departamento La Poma, obra que se encuentra incluida en el Presupuesto 2026.

El propósito es que los jóvenes dispongan de un espacio físico donde puedan realizar diferentes actividades de recreación.

Por ello solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Dani Raúl Nolasco

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

7

Expte. N° 90-34.468/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, en conjunto con las autoridades de la Secretaría de Obras Públicas, realicen las gestiones pertinentes para la construcción de canalización de agua para riego, en reemplazo de la actual acequia que atraviesa el loteo donde se encuentra el Colegio Secundario 5069 de La Poma.

Dani Raúl Nolasco

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

8

Expte. N° 90-34.469/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, en conjunto con las autoridades de Vialidad de la Provincia, realicen las gestiones pertinentes para la pavimentación de la Ruta Provincial N° 33, tramo Cuesta del Obispo.

Será una obra de enorme magnitud para el Turismo y la conexión con los pueblos del Alto Valle Calchaquí.

Por ello solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Dani Raúl Nolasco

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

9

Expte. N° 90-34.474/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan, incluya en el Presupuesto General de la Provincia - Ejercicio 2027, las obras del tinglado considerado por la Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales (U.C.E.P.E.) para la Escuela N° 4784 "Dolores Campión" del departamento Rosario de Lerma.

Leonor Nieves Minetti

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

10

Expte. N° 90-34.476/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad y Justicia, arbitre las medidas necesarias y suficientes para llevar a cabo campañas de concientización y prevención de incendios forestales.

Leonor Nieves Minetti

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

11

Expte. N° 90-34.477/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, declare de Interés provincial, el "Plan Integral de Especialización Técnica en Operaciones Mineras e Industriales", correspondiente al Área Metropolitana, a llevarse a cabo el día 30 de julio del corriente año en el Centro de Convenciones de la ciudad de Rosario de Lerma, destinado a estudiantes del último año de escuelas técnicas, en reconocimiento a su aporte a la formación profesional, la vinculación

educativa con el sector productivo y el desarrollo de capacidades técnicas vinculadas a la actividad minera e industrial.

Leonor Nieves Minetti

- A la Comisión de Minería, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

12

Expte. N° 90-34.478/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación y Cultura y de los organismos competentes, arbitre los medios necesarios para la continuación y finalización de la obra ampliatoria de la Escuela N° 4107 "Dr. Arturo León Dávalos", ubicada en el municipio de San Carlos, departamento San Carlos, consistente en la construcción de cuatro aulas y dos núcleos sanitarios, conforme al expediente N° 0120047-171653/2016-0, a fin de brindar condiciones edilicias adecuadas para la comunidad educativa.

José Rolando Guaimás

Fundamentos

El presente proyecto de declaración tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la continuidad y finalización de la obra edilicia de ampliación de la Escuela N° 4107 "Dr. Arturo León Dávalos", del municipio San Carlos, consistente en la construcción de cuatro aulas y dos núcleos sanitarios, uno destinado a mujeres y otro a varones.

La culminación de esta obra resulta prioritaria para brindar una respuesta concreta a las necesidades de infraestructura que presenta la comunidad educativa. La incorporación de nuevas aulas permitirá disponer de espacios adecuado para el dictado de clases, mientras que la construcción de los núcleos sanitarios garantizará condiciones de higiene, seguridad y accesibilidad acordes a la normativa vigente.

Debe destacarse que el edificio no es utilizado únicamente por la Escuela N° 4107 "Dr. Arturo León Dávalos", sino que en el mismo también desarrollan sus actividades el Bachillerato Salteño para Adultos (BSPA) N° 7224 y la Escuela Municipal de Música, circunstancia que incrementa significativamente la demanda de espacios áulicos y sanitarios. En consecuencia, la finalización de esta obra beneficiará a estudiantes, docentes y personal de las tres instituciones, optimizando el uso de las instalaciones y mejorando las condiciones para el desarrollo de las actividades educativas.

La inversión en infraestructura escolar constituye una herramienta indispensable para garantizar del derecho a la educación en condiciones de igualdad, promoviendo ambientes seguros, funcionales y adecuados para el aprendizaje. En este sentido, culminar una obra ya iniciada representa una medida eficiente, evitando el deterioro de los trabajos ejecutados y permitiendo que la comunidad educativa pueda disponer plenamente de los nuevos espacios.

Por las razones expuestas, y considerando la importancia que reviste esta obra para la comunidad educativa del municipio de San Carlos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

José Rolando Guaimás

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

13

Expte. N° 90-34.480/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Instar a los Legisladores Nacionales por la provincia de Salta a realizar las gestiones necesarias ante las autoridades nacionales con competencia en la materia para que dispongan la realización de las obras de mantenimiento y reparación de las márgenes y gaviones de los puentes sobre el río Rosario ferroviario y carretero en la Ruta Nacional N° 68, que por su estado actual amenaza con cortar la circulación por la ruta que constituye el único medio de comunicación con las ciudades del Valle de Lerma y los Valles Calchaquíes.

Esteban D'Andrea Cornejo y Gonzalo Caro Dávalos

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

14

Expte. N° 90-34.481/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación y Cultura, arbitre las medidas necesarias a los fines que se disponga a partir del periodo lectivo 2027, la creación e implementación de una "Extensión Áulica" del BSPA N° 7224 de la localidad de Animaná, departamento de San Carlos.

José Rolando Guaimás

- A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

15

Expte. N° 90-34.487/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Su profunda preocupación por la Resolución N° 114/2026 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), mediante la cual se modifica el régimen fitosanitario vigente respecto del ingreso de banana a las provincias de Salta, Jujuy, Formosa y Misiones, eliminando una herramienta de protección sanitaria que durante más de treinta años contribuyó a resguardar la producción bananera del Norte argentino frente al ingreso de enfermedades cuarentenarias.

Asimismo, solicita al Poder Ejecutivo Nacional que, en el marco del principio precautorio, de la protección del patrimonio fitosanitario nacional y del respeto al federalismo de concertación, disponga la revisión de la citada resolución, promoviendo una instancia de diálogo técnico e institucional con los gobiernos provinciales, productores, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), el SENASA y demás organismos competentes, garantizando que toda decisión se sustente en evidencia científica y contemple el impacto sobre las economías regionales.

Finalmente, expresa su respaldo a los productores bananeros del Norte argentino y reafirma la necesidad de proteger una actividad estratégica que genera empleo genuino, arraigo territorial y desarrollo económico para miles de familias salteñas.

Juan Cruz Curá - Enrique Cornejo Saravia

Fundamentos

Señor Presidente:

La producción bananera constituye una de las principales economías regionales del departamento Orán y del Norte argentino, representando una fuente de empleo directo e indirecto para miles de trabajadores y un motor esencial del desarrollo económico y social de numerosas comunidades.

Durante más de tres décadas, la barrera fitosanitaria implementada por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) permitió preservar el estatus sanitario de la región frente a enfermedades de alto impacto para este cultivo, entre ellas la Sigatoka Negra y el denominado Mal de Panamá (*Fusarium oxysporum* f. sp. cubense Raza Tropical 4-TR4), patologías que han provocado pérdidas millonarias en diversos países productores y cuya erradicación resulta extremadamente difícil una vez introducidas.

La Resolución N° 114/2026 ha generado una profunda preocupación entre productores, técnicos, instituciones científicas y gobiernos provinciales, por cuanto modifica un esquema de protección sanitaria consolidado durante décadas, sin que exista una instancia amplia de consulta con los sectores directamente involucrados.

Resulta importante destacar que la preocupación del sector bananero no obedece a cuestiones vinculadas a la competencia comercial o a los precios del mercado, sino al riesgo fitosanitario que podría derivarse del ingreso de material vegetal proveniente de zonas donde circulan enfermedades ausentes en nuestra región.

En materia sanitaria rige el principio precautorio, conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de certeza científica absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces destinadas a evitar ese daño.

Asimismo, el federalismo argentino impone la necesidad de que las decisiones nacionales que impactan directamente sobre las economías regionales sean adoptadas con la participación de las provincias involucradas, procurando consensos que compatibilicen la apertura comercial con la protección sanitaria y el desarrollo sostenible.

Por ello, resulta oportuno solicitar la revisión de la Resolución N° 114/2026, promoviendo un ámbito de diálogo institucional y técnico que permita evaluar integralmente sus efectos y preservar el patrimonio fitosanitario de la producción bananera argentina.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Juan Cruz Curá - Enrique Cornejo Saravia

Sr. Presidente (Lapad).- Se reserva en Secretaría.

16

Expte. N° 90-34.489/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que nuestros Legisladores Nacionales por Salta, realicen las acciones conducentes a fin de petitionar al P.E.N, a su organismo competente SENASA y al que correspondiere adoptar las medidas fitosanitarias preventivas a los fines de garantizar la sanidad vegetal ante el ingreso de bananas del exterior.

Gonzalo Caro Dávalos - Esteban D'Andrea Cornejo - Sergio Rodrigo Saldaño - Enrique Cornejo Saravia - Manuel Oscar Pailler - Diego Evaristo Cari - Walter Hernán Cruz - Leonor Minetti

Fundamentos

Señor Presidente:

El cultivo de frutas y hortalizas en Salta es de significativa importancia esencialmente en el norte, en los departamentos Orán y San Martín, una de ellas es el cultivo de banano.

Con la Resolución N° 114/2026 de la SAGyP emitida en los últimos días, se derogó la normativa que en los últimos 32 años protegió fitosanitariamente a Salta y Jujuy del ingreso de bananas provenientes de países con presencia de enfermedades fúngicas, como la Sigatoka y el Mal de Panamá, del cual Argentina es zona libre de las mismas. Esta es la mayor amenaza que enfrenta hoy la producción global de la variedad Cavendish por el devastador impacto de la cepa raza tropical 4 (R4T).

La decisión adoptada por el gobierno nacional implica en la práctica una apertura para el ingreso de banana importada, donde la exposición fitosanitaria del clúster bananero de Salta podría tener consecuencias destructivas y comprometer miles de puestos de trabajo, directos e indirectos, inversiones productivas y toda la cadena de valor regional. Nuestra Provincia cuenta con aproximadamente 2.800 has de bananos por lo que es fundamental preservar la sanidad vegetal para mantener nuestra producción local por el impacto económico y social que representa.

Por todo lo expuesto le solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Gonzalo Caro Dávalos - Esteban D'Andrea Cornejo - Sergio Rodrigo Saldaño - Enrique Cornejo Saravia - Manuel Oscar Pailler - Diego Evaristo Cari - Walter Hernán Cruz - Leonor Minetti

Sr. Presidente (Lapad).- Se reserva en Secretaría.

17

Expte. N° 90-34.490/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, arbitre las medidas necesarias y suficientes en el marco de su competencia a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en la Ley 8024, en cuanto a designación de miembros y recursos específicos, procurando el normal y correcto funcionamiento del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Alejandra Beatriz Navarro - Walter Hernán Cruz

- A la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.

18

Expte. N° 90-34.491/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, gestione, por intermedio de la Dirección de Vialidad Provincial, la adopción de las medidas administrativas, técnicas, presupuestarias y operativas necesarias para la ejecución de la obra de construcción del tramo correspondiente de la Ruta Provincial N° 64, que une la localidad de Cachi con el paraje Cachi Adentro, en el municipio de Cachi, departamento Cachi.

Manrique Iván Burgos

Sr. Presidente (Lapad).- Se reserva en Secretaría.

Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Iruya.

Sen. Cruz.- Señor Presidente: solicito reconsideración, que el expediente 90-34.490 sea reservado en Secretaría para su posterior tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Lapad).- Si no hay oposición, así se hará, señor Senador.

Tiene la palabra la señora Senadora por el departamento Rosario de Lerma.

Sen. Minetti.- Señor Presidente: solicito reconsideración para el expediente 90-34.477/2026, teniendo en cuenta la proximidad de la fecha.

Sr. Presidente (Lapad).- Si no hay oposición, se reserva en Secretaría para ser tratado sobre tablas.

5

LICENCIAS

Sr. Presidente (Lapad).- El señor Senador por el departamento La Caldera Daniel Moreno Ovalle, solicita que se justifique su inasistencia en el día de la fecha. Si no hay oposición, así se hará.

- Asentimiento.

Sr. Presidente (Lapad).- Aprobado.

6

HOMENAJES Y MANIFESTACIONES

Sr. Presidente (Lapad).- Este es el momento dedicado a los homenajes que los señores Senadores propongan realizar.

Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Cachi.

Sen. Burgos.- Señor Presidente: ayer fue el Día de Mayordomía en la Argentina, el día de los valores humanos, una fecha que nos invita a reconocer el compromiso, la solidaridad y la vocación de servicio. En este marco es oportuno destacar la labor de quienes desempeñan el oficio de mayordomía en este Palacio Legislativo con dedicación y discreción. Nos acompañan cada día, cuidando nuestro espacio de trabajo, atendiendo los requerimientos que surgen en el momento, y están siempre dispuestos a brindar una mano cuando se los necesita. Detrás de este gesto tan simple como acercar un vaso de agua en el recinto, hay una tarea silenciosa y esencial que merece nuestro reconocimiento.

A todos ellos, muchas gracias por su compromiso y su permanente vocación de servicio. Muchísimas gracias a todos los que siempre están acá, de una u otra manera, acompañándonos cuando nosotros lo requerimos.

Sr. Presidente (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Iruya.

Sen Cruz.- Señor Presidente: en primer lugar, voy a adherir a las palabras del Senador por Cachi.

En segundo lugar, volviendo de este pequeño receso, muchas novedades, algunas buenas, otras no tan buenas. Yo particularmente me voy a referir a algunas que tienen que ver con mi departamento, y en ese sentido agradecer a esta Cámara de Senadores que en su momento aprobara el proyecto de declaración que fue de la mano con otras gestiones y afortunadamente después de que la comunidad de Rodeo Colorado sufriera el corte del suministro eléctrico por más de dos semanas, la empresa EDESA por decisión, por indicación también del señor Jefe de Gabinete, en articulación con el Ente Regulador, ha logrado subsanar esto y la comunidad de Rodeo Colorado hoy día tiene de emergencia un motor generador de electricidad que le está solucionando, por ahora, el tema de la energía, y seguimos en el camino de dar una solución definitiva, ya olvidándonos de ese proyecto ambicioso que era la mini red fotovoltaica en esa localidad para dar paso a la instalación de generadores que permitiera que la comunidad de Rodeo Colorado tenga el suministro de energía que se merece.

En otro sentido, al exministro de Seguridad Doctor Gaspar Solá, al exjefe de Policía, les agradezco siempre la deferencia que han tenido para con Iruya a través de mi persona, y a las nuevas autoridades, al nuevo Ministro de Seguridad, al nuevo Jefe de Policía, después de muchas gestiones se ha llegado a lo que tanto necesitaba Isla de Cañas, que era disponer de un móvil para el Destacamento Policial de esa localidad.

También es bueno mencionar que en el día de la fecha, junto al Secretario de Desarrollo Agropecuario de la Provincia, al Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable, al Secretario de Gestión Productiva y otros integrantes del Ministerio de la Producción y Minería, se ha abordado y se va a seguir revisando lo que es el proyecto que tiene media sanción de Diputados, que es la Ley de Conservación de la Especie, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Fibra de Vicuña. Y en ese sentido es bueno reconocer que, a petición de los senadores miembros de la Comisión de Minería, Recursos Naturales y Medio Ambiente y de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, se ha acordado retrotraer un poquito el tratamiento de la ley. Es bueno reconocer que las comunidades son sujetos de derecho y es bueno anunciarles a través de este medio que se procederá a la consulta previa libre e informada que se hará en territorio. Seguramente convocaremos a todas aquellas comunidades deseadas de ser parte, por supuesto de implementar una ley que significará un desarrollo económico para esas comunidades.

También, a partir de algunas situaciones dolorosas, como han sido los incendios que han consumido gran cantidad de zonas de pastaje en Iruya, se ha solicitado al Ministerio de la Producción y Minería, mediante expediente 136-147648 del 24 de julio de este año, la asistencia para cuarenta y tres familias que usaban esa zona devorada por los fuegos como zona de pastaje, como zona de pastizales, y hoy día alrededor de dos mil quinientas cabezas, contando entre ganado vacuno, equino, ovino, caprino, burros, han quedado sin ese sustento hasta que llegue la próxima estación estival que permita el rebrote y la reconstrucción de los pastizales.

Mientras tanto, hacemos desde aquí un llamado al Ministerio para que haga todos los esfuerzos posibles para asistir a estos pequeños productores, porque la pérdida de algún ganado y la pérdida fundamentalmente del sustento de esos animales va a tener seguramente una repercusión en la economía familiar, ya que esto constituye quizás el único sustento junto a las pequeñas producciones de papa y maíz que les permiten vivir bien, vivir dignamente a estas familias. Por supuesto, agradecer al Ministerio de Desarrollo Social la rápida acción que ha tenido en lo que le compete, la asistencia con estas familias.

No sin contarles, con mucho dolor, que fruto de estos incendios tenemos a una persona fallecida, una niña que se debate entre la vida y la muerte en el Hospital Garrahan de Buenos Aires. Se ha recibido la asistencia de la Casa de Salta, el aporte de los vecinos a través de una iniciativa de la Iglesia Católica de Iruya, no dejando de preocuparnos el estado de salud de esta niña que ha sido víctima de estos incendios.

Por último, no menos importante, señor Presidente, cabe mencionar que debido a lo acontecido con el territorio de Las Pailas de una comunidad indígena en Cachi, hemos decidido presentar un proyecto de ley que tiende a declarar la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que ancestral y

tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas en el territorio de la Provincia, de conformidad con el artículo 75 inciso 17) de la Constitución Nacional y el Convenio 169 de la OIT, a fin de ver cómo podemos desde este Senado, desde esta Legislatura, por un lado solucionar y por otro lado prevenir mayores problemas territoriales en toda la provincia de Salta. Oportunamente será tratado. Era bueno llevarle cierta tranquilidad a las comunidades indígenas luego de la derogación de la Ley Nacional 26160, sus prórrogas y de la no renovación de nuestra ley provincial.

Sr. Presidente (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Capital.

Sen. Cornejo Avellaneda.- Señor Presidente: corresponde hoy hacer homenaje a una obra literaria y por supuesto a su autor, pero más que nada al legado de esa obra. Una obra trascendente para la cultura sociológica y jurídica de la República Argentina, que viene a revelar una gran verdad, dolorosa verdad, pero una verdad que tenemos que reconocer para poder trabajar en ella, que es respecto a la relación que tiene nuestra clase política con la ley, con la norma, y la triste casualidad de que sean justamente las autoridades políticas aquellos que son los primeros en violar la ley, en violar la Constitución y en esquivar hacer respetar nuestra Constitución.

Estamos hablando de una obra literaria denominada “Un país al margen de la ley”, obra de Carlos Nino, que tuve la oportunidad de estudiar en la facultad, donde claramente detalla en un estudio histórico, sociológico y jurídico la tendencia de nuestra clase política de ignorar la ley, y que esa ignorancia de la ley termina desembocando o trayendo como resultado un factor determinante de subdesarrollo, tanto económico como la debilidad democrática de nuestras instituciones.

Si bien es cierto el análisis de esa época era hacia el País, hoy podríamos reeditar, reimprimir ese libro, pero solamente le cambiaría el título, sería “Una provincia al margen de la ley”.

Señor Presidente, desde que empezó este año 2026, podemos decir el año del incumplimiento de la ley ¿no? -ya que se le pone nombre a los años-, en donde tristemente las instituciones de nuestra Provincia, nuestro sistema republicano y democrático fueron los primeros en no cumplir con la ley.

Ustedes saben perfectamente a lo que nos referimos, a cuestiones políticas y electorales, como la Ley de Lemas, en donde la Corte, hasta la fecha, ha congelado la Ley de Lemas ante la acción popular de inconstitucionalidad que se impulsó desde La Libertad Avanza. Hasta la fecha, aunque les parezca mentira, señor Presidente, ni siquiera sacaron el primer decreto, mandaron al freezer la Ley de Lemas. Sin embargo, se apresuran desde el Grand Bourg al decir que va a haber elecciones en mayo. Fíjese usted, es una suerte de burla, no solo a la dirigencia política, que eso es lo de menos, es una burla directa a los salteños, donde el Poder Ejecutivo, en total complicidad con el Poder Legislativo y amparado, evidentemente, ya sí por el Poder Judicial, le dan la espalda a la Constitución, pero sobre todo le dan la espalda a los ciudadanos salteños.

Una Salta al margen de la ley, donde hace más de tres semanas se ha ingresado un escrito al Senado, más concretamente a la Comisión de Justicia y

Acuerdos, denunciando una irregularidad gravísima que ha sucedido en la Cámara de Diputados, donde se constituyó, contra lo que marca la Constitución y la ley especial, una comisión para seleccionar a dos personas para que integren la Auditoría de la Provincia como auditores generales.

La Comisión está mal constituida, no respeta a la oposición, y encima las personas propuestas no reúnen los requisitos legales que marca tanto la Constitución como la ley especial. Sin embargo, el Senado, la Comisión de Justicia y Acuerdos, ni siquiera tuvo la delicadeza, el gesto de contestar las notas que hemos presentado, violando no solo ya la ley, la Constitución, sino nuestro propio Reglamento, artículos 152 y 153, que establecen un plazo perentorio para que la Comisión se pronuncie, y ha vencido ya, exageradamente, ese plazo de diez días, donde el Senado y la Comisión “hacen mutis por el foro”. Un silencio que es cómplice, un silencio que es insultante, no solamente, reitero, para la oposición política en Salta, sino para toda la población salteña, donde quiere instituciones fuertes.

Fíjese que Carlos Nino, en “Un país al margen de la ley”, hoy reeditado “Una Salta al margen de la ley”, establece que esta cultura del desacato, así lo titula, tiene efectos directos en el bienestar de la sociedad. No es solamente una discusión política o ideológica. Esto atenta directamente al deterioro de la confianza, que lleva al desaliento de las inversiones, genera una gran ineficiencia económica y erosiona la legitimidad de las instituciones.

Dígame si no es una radiografía exacta de nuestra Provincia. El Senado no cumple con el Reglamento, la Corte no hace cumplir la Constitución, el Poder Ejecutivo mira para otro lado o impulsa estos incumplimientos.

Nosotros, señor Presidente, desde La Libertad Avanza, realmente no vamos a parar un minuto en decir lo que está mal y en denunciar lo que está mal. Prácticamente ya veo que la dirigencia política está en clima electoral. Han decidido dividir las elecciones, adelantarlas para mayo, con temor a discutir qué modelo de país, provincia e intendencias queremos.

Nosotros vamos a dar discusión. Hay solamente dos posibilidades para la provincia de Salta y para la República Argentina para el 2027: feudalismo, que durante cuarenta años ha llevado a que tengamos los peores índices en pobreza, en desnutrición, en marginalidad, en adicciones y en inseguridad; o la libertad, que es lo que ha llevado a que el Presidente Javier Milei en dos años y medio, y heredó un país con más de dos mil puntos de riesgo país, ha disminuido a cuatrocientos cincuenta el riesgo país.

Fíjese la gran diferencia entre un país que camina dentro de la ley y una provincia, una Salta que está totalmente de espaldas, al margen de la ley.

Sr. Presidente (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento La Viña.

Sen Soto.- Señor Presidente: voy a hacer uso de la palabra porque el Senador preopinante hizo alusión expresamente a la Comisión de Justicia, que tengo el honor de presidir gracias al acompañamiento y a la decisión de mis pares.

Habla de inacción, de silencio, habla de complicidad y quiere confundir a la sociedad, a la ciudadanía. A mis pares, al resto de mis pares, no solamente a los miembros de la Comisión de Justicia, les llevo la tranquilidad de que el

procedimiento relacionado a la Auditoría y a la designación de los propuestos por la Cámara de Diputados se está desarrollando fiel y cabalmente de acuerdo a lo que establece la Constitución de la Provincia y nuestro Reglamento. Es más, en el día de ayer tuvo lugar la reunión de la Comisión de Justicia, donde se resolvió correr traslado de todas las presentaciones que se efectuaron a los propuestos por la Comisión de Auditoría de la Cámara de Diputados. Asimismo, también se resolvió fijar fecha y hora para la audiencia pública establecida por el marco legal vigente. En todo momento y mientras duró el plazo en el cual cualquier ciudadano podía hacer una presentación, observación, impugnación o lo que considere pertinente el expediente relacionado con este tema estuvo en la Secretaría Legislativa a disposición, no solamente de los senadores sino de cualquier ciudadano.

Que se quede tranquilo el Senador preopinante, que no es la primera vez que la Comisión de Justicia interviene, y en este caso este Senador, en el procedimiento para designar a miembros de la Auditoría General de la Provincia, y siempre, porque eso hace a los valores y principios que tengo, se ha desarrollado en un ámbito de transparencia e igualdad.

Más allá de eso, le recuerdo que cuando se reúna nuevamente la Comisión de Justicia, a la cual está invitado, y que muchas veces participó, no solamente tiene la posibilidad de hacer oír su voz en ese ámbito de la Comisión, sino también cuando se realice la audiencia pública y cuando se haga la sesión especial para tales fines. O sea, venir acá a querer no solamente hablar mal de la Comisión de Justicia, sino también de los restantes miembros de la Comisión de Justicia, es confundir al salteño. Que se quede tranquilo, tiene varias oportunidades para hacer oír su voz, pero no puedo permitir que hable de complicidad, hable de silencio, tratando de instalar como que estamos haciendo las cosas fuera de lugar. Oportunamente, se irá a responder desde la Comisión la presentación que efectuó no solamente el senador preopinante sino todos los demás ciudadanos que hicieron uso de ese derecho.

7

ASUNTOS INGRESADOS DURANTE LA SESION

Sr. Presidente (Lapad).- Este es el momento en que los señores senadores pueden presentar los asuntos que consideren necesario ingresar en la presente sesión.

Tiene la palabra el señor Senador por el departamento La Viña.

Sen. Soto.- Señor Presidente: para ingresar dos dictámenes de la Comisión de Justicia, referidos a pliegos remitidos por el Poder Ejecutivo. Solicito sesión especial para el tratamiento de los mismos, como así también que se modifique el desarrollo de la presente sesión y la sesión especial tenga lugar previo al tratamiento del Orden del Día.

Sr. Presidente (Lapad).- En consideración la moción. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Lapad).- Aprobada.

V

Dictámenes de Comisiones

De Justicia, Acuerdos y Designaciones:

En el pliego remitido por el Poder Ejecutivo Provincial, proponiendo el acuerdo para la designación de la Doctora Silvia Adriana del Valle García Tabera, en el cargo de Jueza de Garantías de Quinta Nominación Distrito Judicial del Centro. (Expte. N° 90-34.385/2026)

En el pliego remitido por el Poder Ejecutivo Provincial, proponiendo el acuerdo para la designación de la Doctora Sofía Inés Escudero, en el cargo de Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Séptima Nominación del Distrito Judicial Centro. (Expte. N° 90-34.402/2026)

Sr. Presidente (Lapad).- Se tratarán en Sesión Especial.

VI

Proyectos de Ley

5

Expte. N° 90-34.492/2026

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la prevención, abordaje integral, protección y asistencia técnica y sanitaria frente a la ludopatía digital, ciberapuestas y uso compulsivo de plataformas de juegos de azar e interactivas en niños, niñas, adolescentes y jóvenes de hasta veintiún (21) años en el territorio de la provincia de Salta.

Art. 2º.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de aplicación obligatoria en todo el territorio provincial para las empresas operadoras de apuestas en línea, proveedores de servicios de internet, plataformas digitales, intermediarios financieros y entes reguladores de juegos de azar.

Art. 3º.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación, actuando de forma articulada con el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Educación y Cultura, la Secretaría de Modernización Y Servicios Públicos y el Ente Regulador de Juegos de Azar de Salta (ENREJA).

Art. 4º.- Sistema Obligatorio de Autenticación Biométrica. Establécese la obligatoriedad de implementar un sistema estricto de comprobación de identidad mediante reconocimiento facial o validación biométrica en tiempo real para todas las plataformas, páginas web y aplicaciones móviles de apuestas en línea autorizadas a operar en la Provincia.

Art. 5º.- Requisitos del Protocolo de Validación. Para la apertura de cuenta, inicio de sesión y ejecución de transferencias o transacciones económicas en sitios de apuestas, la plataforma deberá:

1. Requerir la validación del Documento Nacional de Identidad (DNI) cotejado mediante biometría facial en vivo, vinculada a la base de datos del Registro Nacional de las Personas (RENAPER) o registro equivalente.
2. Revalidar la identidad biométrica del usuario antes de autorizar apuestas depósitos que superen los montos mínimos fijados por la reglamentación
3. Denegar de manera automatizada el acceso o registro a toda persona menor de 18 años.

Art. 6º.- Protección de Datos Personales. El tratamiento y conservación de la información biométrica y datos personales recolectados en el marco del Artículo 4 se ajustará estrictamente a los estándares fijados por la Ley Nacional N° 25326 de Protección de Datos Personales. Queda expresamente prohibido el uso comercial, cesión o monetización de los datos biométricos recopilados

Art. 7º.- Bloqueo de Redes Públicas y Escolares. La Secretaría de Modernización y Servicios Públicos o la entidad pertinente dispondrá el bloqueo técnico y sistemático del acceso a direcciones IP, dominios y aplicaciones de sitios de apuestas (autorizados o clandestinos) en los servidores y redes Wi-Fi de establecimientos educativos de gestión pública y privada, dependencias estatales y espacios públicos de la provincia de Salta.

Art. 8º.- Prohibición de Billeteras Virtuales para Menores en Apuestas. Notifíquese a los proveedores de servicios de pago (PSP) y entidades financieras que operen en la provincia para que implementen restricciones operativas que impidan utilizar cuentas de pago pertenecientes a menores de edad en transacciones con sitios de juegos de azar y apuestas en línea.

Art. 9º.- Prohibición Integral de Publicidad Dirigida a Menores. Queda expresamente prohibida la publicidad, patrocinio, promoción o difusión de plataformas de apuestas en línea en:

1. Eventos deportivos, culturales, educativos o artísticos masivos orientados a niños, niñas y adolescentes.
2. Canales, transmisiones, medios audiovisuales, redes sociales, plataformas digitales o contenido generado por influencers cuyo público objetivo o alcance incluya a menores de 18 años.
3. Indumentaria deportiva de equipos escolares, juveniles o de ligas locales infantiles y juveniles.

Art. 10.- Programa Educativo de Concientización. El Ministerio de Educación y Cultura, incluirá en el diseño curricular de los niveles primario y secundario jornadas pedagógicas, talleres interactivos y contenidos de concientización sobre el riesgo del juego compulsivo online, sesgos cognitivos del juego y uso responsable de entornos digitales.

Art. 11.- Abordaje de Salud Mental y Asistencia. La Autoridad de Aplicación creará dentro de la red del Ministerio de Salud Pública:

1. Una línea telefónica y plataforma digital gratuita y confidencial de orientación, contención y asistencia profesional de 24 horas.

2. Protocolos de atención clínica interdisciplinaria específica para la ludopatía digital en centros de salud y hospitales provinciales.
3. Guías de actuación e información preventiva orientadas a padres, madres y tutores para la activación de controles parentales y detección temprana de conductas de riesgo.

Art. 12.- **Infracciones y Sanciones.** El incumplimiento de la presente ley por parte de los operadores de juegos en línea o plataformas intermediarias dará lugar a las siguientes sanciones, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan:

1. Advertencia formal.
2. Sanción económica: Fijada entre 10.000 y 500.000 Unidades Fijas (o lo que se estipule reglamentariamente).
3. Suspensión temporal o cancelación definitiva de la licencia de habilitación para operar en la provincia de Salta.
4. Solicitud judicial de bloqueo de dominio e IP en todo el territorio provincial para sitios o aplicaciones no autorizadas o infractoras.

Art. 13.- **Adecuación Técnica.** Las empresas que cuenten con licencias de explotación de apuestas en línea en la provincia de Salta dispondrán de un plazo improrrogable de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la promulgación de la presente ley para adecuar sus sistemas e incorporar el mecanismo de autenticación biométrica en tiempo real.

Art.14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alejandra Beatriz Navarro

Fundamentos

El exponencial crecimiento de las plataformas de apuestas y juegos de azar virtuales ha derivado en una problemática de salud pública que impacta de manera crítica en niños, niñas y adolescentes. La hiperconectividad, el acceso masivo a teléfonos móviles inteligentes y billeteras virtuales, sumados a la estimulación constante a través de redes sociales e influencers, han provocado un acelerado ingreso de menores a entornos de ciberapuestas.

Diversos relevamientos en Argentina señalan que más del 60% de los jóvenes ha interactuado de alguna forma con el ecosistema de las apuestas online. Este fenómeno expone a la población infanto-juvenil a riesgos como cuadros severos de ansiedad, depresión, endeudamiento prematuro y alteración del desarrollo cognitivo y psicosocial.

Los sistemas tradicionales de verificación de edad basados en la carga voluntaria de un número de DNI o la tilde en términos y condiciones resultan obsoletos e ineficaces, ya que son vulnerados con facilidad mediante el uso de datos de adultos o billeteras de terceros. Por este motivo, el presente proyecto incorpora la obligatoriedad de mecanismos de autenticación biométrica estricta en tiempo real (reconocimiento facial en vivo) cotejados con bases de datos oficiales.

Asimismo, el proyecto contempla una estrategia integral: ataca la oferta ilegal, bloquea la red en ámbitos escolares y públicos, restringe la publicidad

engañoso y fortalece el sistema educativo y de salud pública provincial para dar contención real a los jóvenes y sus familias.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Alejandra Beatriz Navarro

- A la Comisión de Salud Pública y Seguridad Social.

6

Expte. N° 90-34.494/2026

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Transfórmase el Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral, y de Personas y Familia del Distrito Judicial del Centro, con asiento en la ciudad de Cafayate, y competencia territorial en los departamentos de Cafayate y San Carlos, en Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial, y Laboral del Distrito Judicial del Centro, con competencia en los departamentos de Cafayate y San Carlos, con sede en la ciudad de Cafayate.

Art. 2º.- Créase un Juzgado de Primera Instancia de Personas y Familia con más la competencia en Violencia Familiar y de Género del Distrito Judicial del Centro, con competencia territorial en los departamentos de San Carlos y Cafayate, con sede en la ciudad de San Carlos.

Art. 3º.- En caso de impedimento, inhibición o recusación, de los Jueces de los Juzgados de los artículos 1º y 2º, se reemplazarán recíprocamente. En caso de ausencia de ambos, se seguirá el orden establecido en las respectivas leyes orgánicas.

Art. 4º.- La Corte de Justicia resolverá sobre los aspectos de organización interna y la asignación de expedientes derivada de la instalación de los nuevos tribunales, como así también de los turnos correspondientes, el número de sus Secretarios y Prosecretarios y la redistribución del personal necesario. Así también del sistema de reemplazos de los aludidos magistrados.

Art. 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José Rolando Guaimás

- A la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones.

IV
Proyectos de Resolución

17

Expte. N° 90-34.493/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA
R E S U E L V E

Artículo 1°.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores, el Programa Centros RENATRE de Cuidado y Educación Rural (C.RE.C.E.R.), implementado por el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) y la Cámara del Tabaco de la provincia de Salta, que a lo largo de diez años que lleva de vigencia, contribuye a la protección integral de niñas, niños y adolescentes de las familias rurales, la prevención y erradicación de trabajo infantil y la promoción del trabajo adolescente protegido en la provincia de Salta.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Esteban D'Andrea - Gonzalo Caro Dávalos - Leonor Minetti - Enrique Cornejo Saravia
Sr. Presidente (Lapad).- Se reserva en Secretaría.

18

Expte. N° 90-34.495/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA
R E S U E L V E

Artículo 1°.- Declarar de Interés del Senado, el Certamen Miss Mundo Latina Argentina 2026 sede provincia de Salta, a realizarse el día 2 de agosto del corriente año en el Hotel Sheraton de la ciudad de Salta.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Enrique Cornejo Saravia - Manuel Oscar Pailler

Sr. Presidente (Lapad).- Se reserva en Secretaría.

Conforme a lo solicitado y aprobado por el Cuerpo, pasamos a Sesión Especial.

8

ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZA DE GARANTÍAS
QUINTA NOMINACIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL CENTRO

Expte. N° 90-34.385/2026

Dictamen de Comisión

La Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones, ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo Provincial, proponiendo el acuerdo para la designación de la Dra. Silvia Adriana del Valle García Tabera, D.N.I. 28.543.869, en el cargo de Jueza de Garantías de Quinta Nominación del Distrito Judicial Centro, habiéndose dado al mismo el trámite establecido en el Art.152 y cc. del

Reglamento de la Cámara; y, por las razones que dará el miembro informante, se aconseja prestar el acuerdo solicitado.

Sala de la Comisión, 30 de julio de 2026.

Jorge Pablo Soto - Mashur Lapad - Dani Nolasco - Enrique Cornejo Saravia - Sergio Saldaño - Gonzalo Caro Dávalos - Juan Cruz Curá

Sr. Presidente (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Rosario de la Frontera.

Sen. Elvira.- Señor Presidente, señoras senadoras y señores senadores: el Poder Ejecutivo ha remitido a este Cuerpo el pliego por el que se propone en el cargo de Jueza de Garantías 5ª Nominación del Distrito Judicial Centro a la Doctora Silvia Adriana del Valle García Tabera. El mismo fue girado a la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones, y de acuerdo a lo establecido por nuestro Reglamento se procedió a publicar en el Boletín Oficial, como en un diario local, la Resolución 07 de Presidencia de la Cámara por la que se dio a conocer el ingreso del presente expediente.

La Doctora García Tabera es Abogada por la Universidad Católica de Salta, desde el año 2007, y se encuentra inscripta en el Colegio de Abogados de Salta con Matrícula Profesional N° 3577.

En cuanto a sus antecedentes laborales, podemos destacar que la profesional propuesta ingresó al Ministerio Público antes de recibirse y se desempeñó primero como Escribiente Mayor y luego como Oficial Auxiliar en la Fiscalía de Causas Policiales y Penitenciarias.

Posteriormente suspendió su Matrícula en el año 2009, al ingresar al Poder Judicial tras haber ganado el concurso para Prosecretaria Letrada, siendo designada en el Juzgado Correccional y de Garantías 4ª Nominación hasta el año 2012, luego en el Juzgado Correccional y de Garantías 5ª Nominación y, a partir del 2013, en los Juzgados de Garantías de 7ª y 1ª Nominación.

En el año 2016 asume como Secretaria Letrada en el Juzgado de Garantías de 1ª Nominación, cargo que desempeña hasta la fecha.

La profesional propuesta es Especialista en Ciencias Penales por la Universidad Católica de Salta. Y realizó el curso de posgrado en la Universidad Nacional de Salta, denominado: "Democracia y violencia institucional (Fuerzas de Seguridad y Penitenciarias) en Argentina", en el año 2024.

Además, fue funcionaria responsable del Régimen de Pasantías para estudiantes universitarios durante los años 2017 y 2022. Como así también fue Tutora de Prácticas Tribunalicias, correspondiente al Programa de Formación Inicial en los años 2023, 2024 y 2025.

La Doctora García Tabera tiene una amplia participación en la formación de la Policía de la Provincia. Fue docente en el "Curso de Jerarquía para Oficiales Principales" en la Escuela Superior de Policía. Asimismo, participó en distintas capacitaciones brindadas por la institución, entre las que podemos mencionar: "Derecho y Patrullaje Tecnológico como Modelo de Prevención de Delitos"; "Curso básico de Instrucción de Actuaciones Administrativas" y "Curso de Recursos Administrativos".

Más recientemente, la postulante ejerció la docencia en el Instituto Superior de Educación Policial 6045 “General Martín Miguel de Güemes” en las cátedras Derecho Penal y Derecho Procesal Penal de la Carrera de Técnico Superior en Seguridad Pública y Ciudadana.

La Doctora García Tabera integró la terna para reemplazante de Fiscal de Violencia Familiar y de Género del Distrito Judicial del Centro en el año 2023.

Por los antecedentes antes mencionados, sumado a la entrevista realizada a la postulante, es que la Comisión de Justicia considera conveniente prestar el acuerdo a la Doctora Silvia Adriana del Valle García Tabera como Jueza de Garantías de Quinta Nominación del Distrito Judicial Centro, y así lo solicito.

Sr. Presidente (Lapad).- Con los fundamentos dados, en consideración el dictamen que aconseja prestar acuerdo al pliego remitido por el Poder Ejecutivo Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Lapad).- Aprobado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

9

ACUERDO PARA DESIGNACIÓN DE JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL SÉPTIMA NOMINACIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL CENTRO

Expte. 90-34.402/2026

Dictamen de Comisión

La Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones, ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo Provincial proponiendo el acuerdo para la designación de la Doctora Sofía Inés Escudero, D.N.I. N° 26.898.607, en el cargo de Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Séptima Nominación del Distrito Judicial Centro, habiéndose dado al mismo el trámite establecido en el Art. 152 y cc. del Reglamento de la Cámara; y, por las razones que dará el miembro informante, se aconseja prestar el acuerdo solicitado.

Sala de la Comisión, 30 de julio 2026.

Jorge Pablo Soto - Mashur Lapad - Dani Nolasco - Enrique Cornejo Saravia - Sergio Saldaño - Gonzalo Caro Dávalos - Juan Cruz Curá

Miembro informante: Senador Enrique Cornejo Saravia.

Sr. Presidente (Lapad).- Tiene la palabra el miembro informante, Senador por el departamento General Güemes.

Sen. Cornejo Saravia.- Señor Presidente: el Poder Ejecutivo propone para el cargo de Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Séptima Nominación del Distrito Judicial del Centro a la Doctora Sofía Inés Escudero, D.N.I. N° 26.898.607, para lo cual ha remitido a este Cuerpo el pliego correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101, 144 inciso 7 y 156 de la Constitución Provincial y artículo 24 de la Ley 7016 y modificatorias.

El mismo fue girado a la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones, y de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de la Cámara de Senadores se

procedió a publicar en el Boletín Oficial, como en un diario local, la Resolución 08 de Presidencia de este Cuerpo, por la que se dio a conocer el ingreso del expediente N° 90-34.402/26.

La postulante obtuvo el título de Abogada por la Universidad Católica de Salta en el año 2005 con altas calificaciones y procedió a matricularse en el Colegio de Abogados y Procuradores de Salta, obteniendo la Matrícula N° 3258.

Su carrera profesional se inició con el ejercicio de la profesión liberal, litigando principalmente en las distintas ramas del Derecho Civil, Laboral y Contencioso Administrativo.

En el año 2016 suspende su matrícula provisoriamente por desempeñar cargo incompatible con el ejercicio de la profesión, e ingresa al Poder Judicial como Secretaria del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Séptima Nominación del Distrito Judicial Centro, cargo ganado mediante concurso y que desempeña hasta la fecha.

La Doctora Escudero fue disertante en el ciclo de “Charlas-Debates: Reforma del Código Civil”, organizado por la Universidad Católica de Salta, la Escuela de la Abogacía y el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia, en el año 2014.

En el año 2016 asistió al Curso de Posgrado Universitario “El nuevo Derecho Privado Argentino”, organizado por la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta; la Escuela del Ministerio Público de Salta y la Caja de Seguridad Social para Abogados de la Provincia.

De la entrevista realizada a la profesional propuesta, por parte de la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones, se concluye que no solo reúne todos los requisitos necesarios para el cargo, sino que también ha dado respuesta acabada a los diferentes planteos de los señores senadores.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del pliego de la Doctora Sofía Inés Escudero como Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Séptima Nominación Distrito Judicial del Centro.

Sr. Presidente (Lapad).- En consideración el dictamen de Comisión que aconseja prestar acuerdo a la Doctora Sofía Inés Escudero en el cargo de Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Séptima Nominación Distrito Judicial del Centro. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Lapad).- Aprobado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

Volvemos al temario previsto para la presente sesión.

Corresponde considerar los proyectos que son de tratamiento inmediato.

10

PEDIDO DE INFORME A LA MINISTRA DE TURISMO Y DEPORTES

Expte. N° 90-34.456/2026

Proyecto de Resolución

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Que conforme a lo dispuesto por el Artículo N° 116 de la Constitución de la Provincia de Salta y el Artículo N° 149 del Reglamento de este Cuerpo, se requiera a la Sra. Ministra de Turismo y Deportes de la Provincia, para que en el plazo de diez (10) días informe, remitiendo copia de la documentación respaldatoria correspondiente, en el marco del Plan META:

- a) Nómina de las personas o instituciones beneficiadas y a las cuales ya se efectivizaron los pagos.
- b) Listado de instituciones o personas que estarían con el trámite completado y a la espera del pago.
- c) listado de expedientes en trámite y a la espera de completar los requisitos faltantes, y toda otra información que consideren de utilidad.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dani Raúl Nolasco

Sr. Presidente (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento La Poma.

Sen. Nolasco.- Señor Presidente, señores senadores: el pedido de informe que estamos tratando requiere información sobre el Plan META, lanzado el año pasado por el señor Gobernador, es una herramienta muy importante para llegar a las instituciones, a las comunidades de distintos departamentos, en especial a los del Interior.

Siempre hemos valorado este tipo de acciones porque al interior, muchas veces por la distancia, por una serie de motivos que se desconocen, no llega la información, y la lejanía, a veces la misma formación de los dirigentes, hace que se sientan relegados, alejados de todas las iniciativas que tiene el gobierno provincial. En este caso el gobierno quiso llegar a cada una de las instituciones deportivas, por lo cual lanza este programa con un solo beneficio, que es para mejorar el desarrollo de las distintas entidades deportivas, clubes de fútbol, asociaciones.

Y me lleva a pedir este informe debido a que tuvimos un mes atrás una reunión, con la Ministra de Turismo juntamente con el Secretario de Deportes, y ella se compromete a llevar adelante el desarrollo de este programa. Uno pedía las novedades, cómo estaban las instituciones, cómo iba el trámite, de cada uno de los clubes que había presentado en este programa, y nos dijo que ya nos iba a informar. Hasta el día de la fecha seguimos esperando esa información, de cómo va la presentación de los papeles con los requisitos que requería el programa. Días atrás, nuevamente consultando mediante notas, mensajes, nos informa que todavía no tenía ninguna novedad, a través del Secretario

Institucional del Senado, y que había una cuestión de retraso económico, una cuestión de economía. Hacemos la consulta a la parte de Economía del Gobierno y nos informa que está el dinero disponible para el desarrollo de este programa. Entonces, esas cosas son las que molestan, que retrasan, porque no es lo mismo una bolsa de cemento a principios de año que a esta altura.

El pedido de informe es muy claro, que nos informe en qué estado de situación se encuentra la presentación de las solicitudes de las entidades deportivas.

Estas quejas, señor Presidente, las hacemos llegar en nombre de cada una de las instituciones, de clubes, asociaciones deportivas de nuestra Provincia, en especial los del interior.

Sr. Presidente (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Rosario de la Frontera.

Sen. Elvira.- Señor Presidente: está demás decir que voy a acompañar con mi voto este proyecto de pedido de informe y voy a hablar como dirigente deportivo. Cuando el Gobernador de la Provincia hizo este anuncio del Plan META todos nos pusimos contentos porque este es un plan que viene a oxigenar y dar grandes soluciones a las instituciones deportivas de la Provincia, y lo quiero felicitar y hacerlo público por esta decisión política. Pero cuando empezamos a trabajar con estos proyectos y a poner en práctica para ser beneficiario de esto, notamos que hay funcionarios que no van de la mano con lo que realmente pregona y pide nuestro Gobernador, que es estar cerca de los funcionarios y estar cerca de las instituciones, y lo digo con argumentos.

Participamos de una reunión con la Ministra de Turismo de la Provincia, de la que pudo participar el Senador por La Poma, el Senador de La Viña, el Secretario Institucional Doctor Porcelo, donde le planteamos a la Ministra que arbitre todos los medios necesarios para que de una vez por todas las instituciones del interior puedan beneficiarse con este programa que viene, como decía, a traer grandes soluciones. Le hicimos algunas sugerencias para que esto llegue de la mejor manera, sugerencias de control para que los fondos sean destinados correctamente y sean gastados correctamente. Logramos llegar a un acuerdo luego de una linda charla, una linda reunión. Pensamos que de ahí íbamos a tener solución, pero veo que no fue así. Y así, otros temas.

En lo personal también intenté hablar en dos o tres oportunidades con funcionarios del Ministerio de Turismo y no tuvimos respuesta, lo intenté con la Ministra, no tuve respuesta. Entonces, siento que ellos van en otra sintonía y no van de la mano con lo que realmente pregona el Gobernador de la Provincia. Lamentablemente lo tengo que decir y hacerlo público, y aprovechar esta oportunidad para que esto tenga solución. Son recursos que realmente van a brindar una solución a nuestros niños, a nuestros jóvenes, que son los que nosotros, a través de las instituciones, contenemos y los alejamos de los flagelos que hoy tiene la sociedad. Entonces, no es justo por ahí tener que hacer un pedido de informe para tener repuestas.

Como éste, otros temas, por ejemplo, solicitarle que nuestros niños tengan la posibilidad de acceder al teleférico y tener negativa, no tener ni siquiera repuesta. No podemos llegar a esta instancia.

Así que pedirles a estos funcionarios que reflexionen y se pongan a la altura de las circunstancias y de lo que hoy demanda nuestro Gobernador, que trabaja incansablemente para tener una Salta mejor, una Salta más linda, una Salta más justa.

Sr. Presidente (Lapad).- En consideración el proyecto. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Lapad).- Aprobado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

11

PEDIDO DE INFORME AL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Expte. N° 90-34.479/2026

Proyecto de Resolución

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución de la provincia de Salta y el artículo 149 del Reglamento de este Cuerpo, requerir al señor Jefe de Gabinete de Ministros y por su intermedio ante quien corresponda, para que en el plazo de diez (10) días informe, remitiendo copia de la documentación respaldatoria correspondiente, las autorizaciones y permisos concedidos, si los hubiere, para la extracción de áridos en el río Rosario, en la zona que abarca el puente carretero sobre la Ruta Nacional 68, en el límite de las localidades de La Merced y El Carril.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Esteban D'Andrea Cornejo - Gonzalo Caro Dávalos

Sr. Presidente (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Chicoana.

Sen. D'Andrea Cornejo.- Señor Presidente: este proyecto lo que busca, primero, es manifestar la preocupación que tenemos y compartimos con el Senador por el departamento Cerrillos sobre el estado de las márgenes del río Rosario, sobre la Ruta Nacional 68, donde está el puente carretero y el puente del ferrocarril. Mucho más si se tiene en cuenta que se prevé un año de intensas y abundantes lluvias. Hoy el estado de las márgenes alerta sobre un peligro inminente de corte de la Ruta 68, que tenga problemas el puente. Es el único acceso para llegar a los Valles Calchaquies, y sabemos lo que significaría un problema de este tipo.

Acá el pedido de informe es para el Jefe de Gabinete y que sea girado a autoridades de Recursos Hídricos, de Minería, respecto a la Ley del Código de Minería que habla sobre el movimiento y extracción de áridos a metros de una ruta, un puente carretero, en este caso también el del ferrocarril.

El año pasado en medio del verano, y con el río ya con caudales importantes, hubo que hacer una obra improvisada a través del Intendente de El Carril, a través del Gobierno de la Provincia, sobre el movimiento de suelo para evitar que se llevara y tuviera problemas o más problemas, primero, el puente del ferrocarril.

Esto también viene asociado a un proyecto de declaración, por el que estamos instando a los legisladores nacionales a que nos ayuden a obtener los fondos. Hace un tiempo hice un análisis sobre lo que significaban los fondos y a dónde debían venir por ley, y que son gravados a través del impuesto a los combustibles, por ley la provincia de Salta debería recibir fondos para vivienda, fondos para reparación y construcción de rutas nacionales y para subsidios de los transportes públicos. Estos fondos, obviamente, no llegan a la provincia de Salta. Yo hablaba, y en ese momento con un estudio de que el litro de gasoil, de combustible no debería salir más de mil ochocientos pesos, por qué tenemos que pagar un impuesto que no llega. Y seguramente se verá al final del presupuesto si estos fondos han venido o no a Salta cumpliendo o incumpliendo la ley de lo que ha sido la creación de un impuesto para un fin determinado. Por eso hablo de instar a los legisladores nacionales, porque los fondos tienen que estar, si se cobra un impuesto en los combustibles son para rutas nacionales.

Debo destacar la predisposición del Ingeniero Federico Casas, estuvo también el Secretario de Minería en la zona, Gustavo Carrizo. Nos alberga la misma preocupación en lo que hace a nuestra Ruta Nacional 68 y nuestros puentes. Esperemos tener una respuesta muy pronto, los meses de mayor lluvia vienen, estamos muy cerca. Hice mención a la importancia que tiene la Ruta 68, lo que comunica.

También he tenido la oportunidad de ir a recorrer la obra de la autopista que se va a llamar "Papa Francisco" y que va a unir el camino a Colón en Cerrillos con nuestro departamento en la Ruta 33, y la construcción de un puente de más de trescientos metros que va a estar en la última etapa, actualmente está en etapa de construcción el canal de desagüe que va desde la margen del Río Rosario hacia el norte, lo que evitaría las inundaciones de Cerrillos y de La Merced. Esta autopista va permitir unir nuestro departamento y parte de lo que es el Valle de Lerma.

No obstante, la Ruta 68, que es totalmente independiente, que es una ruta nacional, tiene que seguir siendo mantenida por Vialidad de la Nación. Este año no va a estar la construcción del puente y mi preocupación es volverlo a manifestar. Dios quiera que no estemos hablando de estar incomunicados en un tiempo. Por eso uno se pone a disposición para tratar de colaborar, para unir las partes, lo hacemos con el Senador Caro, lo hacemos con los intendentes de la zona. Nos preocupa mucho.

Estamos hablando ya en el mes de agosto, los tiempos se acortan, los plazos para la obra de construcción de gaviones. Cuando alguien va a Cafayate, a Cabra Corral o quiere visitar nuestro departamento, va a pasar por el Río Rosario y va a ver las márgenes del río y del puente, los gaviones totalmente descolocados. Problemas que entendemos pueden ser dolores de cabeza grandes y, Dios no quiera, no solo que quedemos incomunicados, sino que tengamos que sufrir algún accidente.

Ojalá nuestros legisladores nacionales puedan empujar juntos para que estos fondos lleguen a una obra que entendemos es absolutamente necesaria para todos.

Sr. Presidente (Lapad).- En consideración el proyecto. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Lapad).- Aprobado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

Corresponde considerar los asuntos que la Cámara ha resuelto tratar sobre tablas.

12

TRATAMIENTO SOBRE TABLAS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN Y DE DECLARACIÓN

12.1

Proyectos de Resolución¹

Expte. N° 90-34.459/2026. Del señor Senador Manuel Pailler, declarando de Interés las actividades organizadas por Agrupación Cultural Uruguái y COFFAR (Consejo del Folklore de Argentina).

Expte. N° 90-34.460/2026. Del señor Senador Manuel Pailler, declarando de Interés el 18vo. Encuentro Nacional del Folklore y XIV Congreso Internacional del Patrimonio Cultural Folklórico - Salta 2026.

Expte. N° 90-34.463/2026. Del señor Senador Manuel Pailler, declarando de Interés el 115° Aniversario de la fecha fundacional de la localidad de Aguaray, departamento General José de San Martín.

Expte. N° 90-34.470/2026. Del señor Senador Mashur Lapad, declarando de Interés las Fiestas Patronales de la localidad de Coronel Juan Solá-Morillo en honor a San Lorenzo.

Expte. N° 90-34.471/2026. Del señor Senador Mashur Lapad, declarando de Interés la IV Edición del Modelo Congreso de la Nación.

Expte. N° 90-34.472/2026. Del señor Senador Mashur Lapad, declarando de Interés la 46° Edición del evento cultural y musical denominado "Festival del Chaco Salteño".

Expte. N° 90-34.473/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti, declarando de Interés el Plan Integral de Especialización Técnica en Operaciones Mineras e Industriales, destinado a estudiantes de cuarto año de escuelas técnicas.

Expte. N° 90-34.475/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti, declarando de Interés las Fiestas Patronales en honor a San Cayetano, a realizarse en El Alfarcito, departamento Rosario de Lerma.

Expte. N° 90-34.482/2026. Del señor Senador Juan Cruz Curá, declarando de Interés las Fiestas Patronales de la localidad de Hipólito Yrigoyen, en honor a su Patrona Nuestra Señora de la Asunción al Cielo.

Expte. N° 90-34.483/2026. Del señor Senador Juan Cruz Curá, declarando de Interés las Fiestas Patronales y Fundacionales de la localidad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán.

¹ Resoluciones publicadas en Apéndice

Expte. N° 90-34.484/2026. Del señor Senador Juan Cruz Curá, declarando de Interés las Fiestas Patronales de la localidad de Aguas Blancas, departamento Orán.

Expte. N° 90-34.485/2026. Del señor Senador Esteban D'Andrea Cornejo, declarando de Interés la celebración en honor a San Cayetano y la Virgen de Luján, a llevarse a cabo en la Ruta Provincial N° 33, Km 41, departamento Chicoana.

Expte. N° 90-34.486/2026. Del señor Senador Juan Cruz Curá, declarando de Interés las Fiestas Patronales de la localidad de Colonia Santa Rosa, departamento Orán.

Expte. N° 90-34.495/2026. De los señores Senadores Manuel Pailer y Enrique Cornejo Saravia, declarando de Interés el Certamen Miss Mundo Latina Argentina 2026 sede provincia de Salta.

Expte. N° 90-34.493/2026. De los señores Senadores Gonzalo Caro Dávalos, Enrique Cornejo Saravia, Leonor Minetti y Esteban D'Andrea Cornejo, declarando de Interés el Programa Centros RENATRE de Cuidado y Educación Rural (C.RE.C.E.R.).

12.2

Proyectos de Declaración²

Expte. N° 90-34.462/2026. Del señor Senador Manuel Pailer, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo declare de Interés provincial, el 115° Aniversario de la fecha fundacional de la localidad de Aguaray, departamento General San Martín.

Expte. N° 90-34.487/2026. De los señores Senadores Juan Cruz Curá y Enrique Cornejo Saravia, preocupación por la Resolución N° 114/2026 del SENASA, mediante la cual se modifica el régimen fitosanitario respecto del ingreso de banana a las provincias de Salta, Jujuy, Formosa y Misiones.

Expte. N° 90-34.489/2026. Del señor Senador Enrique Cornejo Saravia y otros señores senadores, viendo con agrado se adopten las medidas fitosanitarias preventivas a los fines de garantizar la sanidad vegetal ante el ingreso de bananas del exterior.

Expte. N° 90-34.491/2026. Del señor Senador Manrique Burgos, viendo con agrado la ejecución de la obra de construcción del tramo correspondiente de la Ruta Provincial N° 64, que une la localidad de Cachi con el paraje Cachi Adentro.

Expte. N° 90-34.490/2026. De la señora Senadora Alejandra Navarro y el señor Senador Walter Cruz, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre medidas para el funcionamiento del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Expte. N° 90-34.477/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo declare de Interés provincial el "Plan Integral de Especialización Técnica en Operaciones Mineras e Industriales".

² Declaraciones publicadas en Apéndice

- Ocupa el sitial de la Presidencia el señor Vicepresidente Segundo, Senador Esteban D'Andrea Cornejo.

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- Si algún Senador quiere hacer uso de la palabra, mencione el número de expediente.

Tiene la palabra el señor Senador por el departamento General Güemes.

Sen. Cornejo Saravia.- Señor Presidente: expedientes 34.487 y 34.489.

En el ámbito de la Comisión de Agricultura, analizando la producción de frutas y verduras, una economía regional significativa para nuestra Provincia, nosotros vemos con preocupación la emisión, días pasados, de la Resolución 114 por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, la cual deroga la norma que en los últimos treinta y dos años protegió fitosanitariamente a Salta y Jujuy, del ingreso de banana importada.

La decisión adoptada por el gobierno nacional implica el riesgo latente, real y concreto del ingreso de bananas con enfermedades fúngicas. Argentina es una zona liberada de enfermedades como la Sigatoka, el Mal de Panamá, que afectan el complejo esencialmente bananero. Hay que recordar que en la provincia de Salta, en el departamento de Orán, hay aproximadamente dos mil ochocientas hectáreas de cultivo de banana, lo que genera un importante empleo, actividad económica. Hay un temor fundado en los productores de esa localidad, de que si no se revierte esta medida puede haber un riesgo a la producción.

Es importante recalcar que las enfermedades fúngicas pueden afectar hasta por treinta años la pérdida de productividad y producción de este cultivo. Pero, así como esto es algo complejo, debo de reconocer que el Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, el Ingeniero Sergio Iraeta, es un excelente funcionario, alguien con quien venimos trabajando consensuadamente desde el primer día de su gestión, una persona de diálogo, de trabajo, el Gobierno de la Provincia tiene un permanente contacto, un permanente diálogo al igual que el Subsecretario de Economías Regionales, el Ingeniero Martín Giaccio, con quien también venimos trabajando no solamente en los cultivos intensivos, sino también los extensivos, esencialmente con la actividad tabacalera, siempre nos han solucionado todos los obstáculos presentados en los últimos tiempos.

Así que desde este lugar solicitar al gobierno federal, a los funcionarios, que suspendan por noventa días la vigencia de esta medida, a los fines que entre el Gobierno Nacional, la Provincia, entidades como el SENASA, el INTA, podamos encontrar un mecanismo para proteger la producción de bananas de la Argentina, de esta enfermedad, de esta plaga que afecta la sanidad vegetal.

- Ocupa el sitial de la Presidencia el señor Vicepresidente Primero, Senador Mashur Lapad.

Sr. Presidente (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Orán.

Sen. Curá.- Señor Presidente: quiero hablar de los expedientes 34.487 y 34.489, también en la misma línea en que ha hablado el Senador Cornejo, de General Güemes, y empezar esta alocución con una pregunta. Qué pasaría si mañana

ingresa una enfermedad en el Norte de nuestra Provincia que pusiera en riesgo una de las principales economías regionales de nuestra Provincia, de Orán puntualmente; y esa es la banana.

En el día de ayer tuve la posibilidad de participar de una reunión junto a los productores bananeros, junto a las autoridades de Salta y también junto a la Secretaría de Agricultura de Nación y SENASA, donde se ha planteado esto de público conocimiento, esta barrera fitosanitaria que se está derogando por el Gobierno Nacional y las implicancias que tiene. Por supuesto, es de público conocimiento ya el malestar de los productores por esta medida que lleva treinta y dos años restringiendo el ingreso de un problema sanitario, que podríamos llegar a tener con esto. Si bien yo no voy a ahondar en la parte técnica porque la verdad que no soy idóneo en la parte técnica en lo que hace a la banana, pero sí quiero hablar un poco de la historia de la banana.

Allá por los años '90, se hacía en Orán alrededor de quince mil hectáreas de banana. Hoy no llegamos a tres mil hectáreas de banana. Y hablando un poco de la estadística, un poco de lo que es la banana en Argentina, en Argentina se consumen doce kilos de banana per cápita. Esto quiere decir que por año nuestra estadística es que consumimos doce kilos de banana. De ese total de consumo de Argentina, el 20% es producción nacional y el 80% es banana importada. De esa porción del 20% de producción nacional, el 70% se hace en Salta, se hace en Orán y en una parte de San Martín que también se está haciendo, el restante se hace un poco en Jujuy, un poco en Formosa y un 1% en Misiones.

Cuando se toman estas medidas, Presidente, a mí me hubiera gustado, y ayer lo manifestaban los productores qué importante hubiera sido que los funcionarios de Nación escuchen dónde se produce la banana, que es acá, la banana argentina, la banana de producción nacional se hace acá en Salta, qué importante hubiera sido que se escuche a nuestros productores, quienes están día a día produciendo. Y hay que producir en el Norte, con todos los problemas que tiene. Siempre digo que no es fácil producir y más en la frontera. Entonces, cuando se toman estas medidas, por supuesto cuando no hay un consenso y no hay una mirada federal, pasan estas cosas.

Y yo hacía un poco la historia de las quince mil hectáreas, hoy bajamos a tres mil, justamente porque se abrió en su momento el anti-dumping, se abrió la importación y se cayó gran parte de esa producción. Han quedado seguramente en ese momento más de doce mil puestos sin trabajo. Y lo pongo también con lo que nos pasa en la frontera. Hoy tenemos el trabajo de frontera, tenemos el bagajeo, que mucha gente lo conoce a Orán por eso también, y estoy seguro que tiene mucho que ver cuando estas medidas son tomadas entre cuatro paredes en Buenos Aires sin conocer la realidad. Lo único que hace es deteriorar el trabajo formal, el trabajo genuino. El trabajo genuino lo hace el sector privado, pero el Estado tiene la obligación de dar las reglas claras, la previsibilidad para poder invertir, para poder trabajar.

Lamentablemente, me tocó ayer manifestar, con mucha preocupación al Secretario de Agricultura, que esta medida no es más que ir en contra de la producción, ir en contra de nuestros productores. Estoy seguro que esta medida fue tomada pensando en bajar el precio de la banana. La banana es un producto de excelencia en la canasta familiar, una de las frutas que más se consume en nuestro País, y seguramente la medida fue tomada pensando en bajar el precio

abriendo la importación por la oferta y demanda. Metiendo banana de otros lugares el precio va a bajar, pero no se consideró a nuestros productores. Y ahí creo que está el error más grave.

Sí destaco que de esta reunión lo importante es que se le hizo un planteo al gobierno nacional, en este caso al Secretario de Agricultura, para que se revea la medida, para que se dé una suspensión de esta medida durante noventa días, para que se pueda armar una mesa de diálogo, para que se pueda trabajar en forma conjunta y así tomar una medida. Ojalá que en las próximas medidas que se tomen pensando en el sector bananero, se incluya justamente al sector bananero, porque fíjese, señor Presidente, tenemos un 20% del consumo que se hace en Argentina, que se hace acá en Salta, la mayoría, y el otro 80% ingresa importada. Qué importante sería que trabajemos para ver que ese 80% se empiece a producir en nuestra zona, que nuestra gente tenga trabajo genuino. Con esto también estamos poniendo en riesgo las tres mil familias que trabajan. Pero qué importante sería que cuando se tomen estas medidas se considere el potencial que tenemos para seguir produciendo banana y dar banana para todo nuestro país, que tenemos un 80% que se está importando. Y le puedo asegurar que la banana que se hace en Salta es la de mejor calidad y está sin ninguna enfermedad como vienen desde otros lugares que ingresan a nuestro país.

Con esto quería, por supuesto como legislador y vecino de Orán, defender la producción y a nuestros productores bananeros, que con esta medida realmente están muy preocupados y espero que el gobierno nacional revea esta situación.

Sr. Presidente (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Iruya.

Sen. Cruz.- Señor Presidente: primeramente vamos a acompañar el pedido de los señores senadores, y en el caso del expediente 34.489 también me toca ser coautor. En este caso hablamos de la producción de la banana, una economía regional, pero podíamos hablar en el mismo sentido, hace muy poco, el año pasado, de lo que le pasaba al pimentón de los Altos Valles Calchaquíes. Liberación de precios, quizás con los mismos argumentos que decía el Senador Curá el pimentón de Chile y de Brasil más barato, pero destruyeron la economía, una economía pimentonera.

Ni hablar de lo que nos pasa a aquellos que ni siquiera llegamos a ser una economía regional o más chiquita todavía. La comunidad de Colanzulí es una de las pocas de Iruya que logra mejorar su economía a través de la venta de papas o papines, como le han dado el nombre. Enormes controles, trabas de SENASA, sin embargo en los últimos dos años la papa andina, que tiene casi la misma forma que la de Iruya, entrando de Bolivia, desde Perú, y claro, nuestros productores que por ahí mejoraban un poquito, a través de la venta de arveja o de papas, su economía, listo, no lo pueden vender porque no pueden competir con los precios que vienen de afuera. Podríamos decir que hay quizás el concepto de la demanda, todo, pero se destruyen economías regionales, se destruyen pequeñas producciones familiares, pequeñas explotaciones productivas que van con el autosustento y muy poco el remanente, y ese remanente además se lo quitamos. Por eso nosotros apoyamos el reclamo este.

De más está reiterar las apreciaciones del Senador Curá. Desde Buenos Aires, entre cuatro esquinas, sin haber nunca pisado un rastrojo, toman decisiones que perjudican a nuestros salteños.

Sr. Presidente (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Capital.

Sen. Cornejo Avellaneda.- Señor Presidente: en relación y en atención a la preocupación que surgió por parte de los productores, vale también traer a colación la reunión que mantuvo el Diputado Nacional Carlos Raúl Zapata, justamente con la Secretaría de Agricultura de la Nación, donde explicaron claramente que ante la inquietud generada, las mismas autoridades nacionales explicaron que tanto los fundamentos técnicos como científicos que respaldan la medida traen tranquilidad de que esta resolución no implica riesgos sanitarios para la producción bananera en Salta. La normativa fue elaborada en base a evaluaciones técnicas específicas de la actividad. Esto por un lado.

No hay que traer alarma a la producción. El día de ayer los mismos productores tuvieron contacto directo con la Secretaría de Agricultura de la Nación en la política clara que tiene y mantiene el gobierno nacional en fomentar el crecimiento y progreso de las economías regionales. Toda la estructura normativa, tanto en leyes como en decretos y resoluciones que está llevando adelante el Presidente Javier Milei, viene justamente a fomentar el progreso y la inversión en los sectores de las economías regionales de toda la República Argentina y de todos los sectores. Este sector tampoco es la excepción. En ese sentido entiendo la preocupación del Senador de Orán que un poco me preocupó su expresión, casi proteccionista absoluto, cuando sabemos que el control del comercio y de la economía nunca ha tenido buenos resultados, sino lo que ha llevado el mejoramiento para todas las sociedades ha sido claramente producir y generar riqueza genuina.

Los productores, tengo entendido, no tienen temor de competir, saben la excepcionalidad del producto que brindan, es la mejor banana que pueden producir, consumir y comerciar, de la provincia de Salta. Por supuesto, no da abasto para el consumo de toda la población, como bien dijo el Senador preopinante, respecto a que llegamos a cubrir el 20%, sería bueno que las economías regionales aseguren el consumo para el 100% de los salteños, de los argentinos, y que podamos exportar y ser líderes, como sucede, por ejemplo, con el limón, donde Tucumán, Jujuy y Bolivia, esa región se ha constituido en primer exportador mundial de limones. Pero bueno, hace falta también que los gobiernos provinciales y municipales, del cual el Senador por Orán forma parte, deje de ahogar con impuestos y con distintas normativas a los productores.

Entonces, entendamos bien, el gobierno nacional está haciendo todo lo posible para poner a Argentina de pie, pero los gobiernos provinciales y municipales también tienen que ayudar a que el sector privado pueda reinvertir en lo que saben hacer, que es producir y generar más riqueza y contratar más empleados. Para eso deben dejar de asfixiar con impuestos y tasas, tanto provinciales como municipales, al sector privado.

Fíjese que, de las veintitrés provincias, más Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es decir las veinticuatro jurisdicciones que constituyen la Nación Argentina, Salta es la cuarta provincia con más presión tributaria, sumado impuestos provinciales y municipales, "la cuarta", y créanme que eso no redundará en

educación, salud, seguridad, en la defensa civil, en las rutas provinciales. Hay rutas provinciales que tapan con tierra, y ustedes lo saben, porque ustedes las transitan.

Entonces, señor Presidente, yo entiendo la preocupación de los productores que ya han tenido contacto y línea directa con la Secretaría de Agricultura, pero no comparto para nada la utilización o el intento de utilizarlo políticamente para tratar de sembrar dudas respecto a la Administración Nacional, que viene llevando adelante una tarea titánica para poner de pie a Argentina, luego que sus gobiernos nacionales dejaron a Argentina hundida.

Señor Presidente, por supuesto, siempre del lado del productor, siempre del lado del sector privado, y un llamado de atención a su Gobernador y a su Intendente para que traiga alivio fiscal no solamente al sector bananero, a todos los sectores porque en definitiva el que produce banana también vive en esas localidades, consume en esas localidades, utiliza servicios en esas localidades, están agobiados por la carga fiscal que termina desembocando en la disminución del consumo.

Sr. Presidente (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Orán.

Sen. Curá.- Señor Presidente: quiero contestarle al Senador. Por ahí me parece que va a tener que revisar algunas cositas.

Con respecto al tema sanitario de este permiso que se derogó, lo que le quiero transmitir, y hubiera sido interesante que esté también en la reunión ayer usted y el Diputado Nacional, me parece que ir a Buenos Aires a hacer una reunión con el Secretario de Agricultura y que no esté ningún productor no tiene sentido. Inclusive cuando los productores ayer empezaban a hablar estaban todos muy molestos, terminó la reunión y creo que terminaron más molestos porque no se resolvió el problema.

Hablando puntualmente del tema sanitario, lo que es Sigatoka es un tema que sí está previsto y que no sería un riesgo, pero lo que es el Mal de Panamá, Fusarium 4, creo se llama el hongo, eso sí tiene un riesgo -para que la gente lo entienda- porque esta restricción es a las provincias que son productoras de banana, Salta, Jujuy, Formosa, Misiones, y hay un riesgo muy grande que se llama Mal de Panamá, que si el camión ingresa con ese hongo, al rozar el barro, la rueda del camión o lo que sea, puede rozar y llevar hacia los campos este hongo, y no se puede producir durante treinta años si este hongo ingresa. Entonces, por supuesto que mi expresar es el expresar de los productores, que tengo la suerte de estar al lado de ellos y acompañarlos en este momento.

Y le puedo decir una cosa muy interesante, todos queremos que le vaya muy bien al Presidente Milei, acá todos queremos que le vaya bien al Presidente Milei, porque si le va bien nos va a ir bien a todos. Acá no se trata de un tema partidario, político, ni chicanero, se trata de la producción, se trata de las familias que viven de la banana. Y llevándolo al ámbito de la Provincia, Senador, le quiero aclarar que la banana es una actividad primaria, que no está gravada de impuestos. Nosotros en nuestra Provincia, la banana, que es lo que estamos discutiendo hoy, no tiene impuestos, no se le carga como actividad primaria. Hablando puntualmente de este tema, me parece que va a tener que leer y estudiar esa partecita, porque no está previsto en nuestra Provincia.

Sr. Presidente (Lapad).- Senador de Capital, para una aclaración. Terminemos y lo hagamos de buena forma.

Sen. Cornejo Avellaneda.- Cortito, porque se ve que no escuchó. Yo no hablé de la carga tributaria hacia la producción bananera, dije aquellos que viven de la producción bananera viven en las localidades donde ustedes los llenan de impuestos y de tasas. Porque el efecto de los impuestos en Argentina es traslativo. Entonces, si bien es cierto que vos podés hacer una producción que no tiene ingresos brutos, consumís, vivís y pagás servicios y tasas que sí se traslada en el comercio. Así que lo invito a usted, a que lea principios básicos de Derecho Tributario.

Y por último, fíjese la curiosidad, porque él mismo reconoció que el mayor ingreso de banana, por ejemplo, que se da en la provincia de Salta es producto del tráfico ilegal. Acá en Salta solamente tenemos un puesto de control comercial, que si usted hablara con otros productores, de otras ramas, por ejemplo los lecheros, uno de los grandes problemas que tiene la provincia de Salta es la falta de control del comercio ilegal. Y eso tiene que hacer su Gobernador. Pero además, la mayor parte de banana que ingresa, lamentablemente, lo ha reconocido el Senador preopinante, es por el tráfico ilegal. Y qué casualidad, señor Senador, que...

Sr. Presidente (Lapad).- Vamos terminando, Senador.

Sen. Cornejo Avellaneda.-...viendo las noticias -con esto termino- se han encontrado muchísimos cargamentos de banana que llevaban droga. Es decir, banana que ingresaba de manera ilegal y que encima esos ingresos ilegales traían droga. Así que, fíjese si esto no es para preocuparnos y actuar respecto a la postura que tiene el gobierno provincial en el control dentro de la Provincia, lo que es el comercio ilegal. Un gran reclamo que tienen todos los sectores comerciales y productivos de la Provincia.

Sr. Presidente (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento General Güemes.

Sen. Cornejo Saravia.- Simplemente, señor Presidente, recordar que, conforme nuestra teoría constitucional, el control de las fronteras le corresponde al gobierno federal.

Sr. Presidente (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Cachi.

Sen. Burgos.- Señor Presidente: quiero hablar con respecto al expediente 34.491, que tiene que ver con la pavimentación o el adoquinado a Cachi Adentro, que comprende un tramo de siete kilómetros desde Cachi hacia Cachi Adentro. Solicito al Poder Ejecutivo a través de Vialidad de la Provincia que busque los mecanismos administrativos, presupuestarios y operativos para llevar a cabo la ejecución del adoquinado o pavimentación por tramo de la ruta a Cachi Adentro. Esto nos va a permitir mayor seguridad de comunicación vial para nuestros estudiantes, para nuestros agricultores y el turismo.

Quiero recordarles que esta obra fue un caballito de batalla de muchos políticos anteriores, que no cumplieron. Pero quiero decirle a los cacheños que estamos preocupados y ocupados en este proyecto, tan anhelado y tan esperado, la pavimentación o el adoquinado por tramo de la ruta a Cachi

Adentro. Nosotros, los que vivimos en el interior, también merecemos tener rutas pavimentadas y adoquinadas.

En definitiva, llevar adelante este proyecto nos va a permitir mayor desarrollo, mayor oportunidad y una mejor calidad de vida para nuestros vecinos.

Sr. Presidente (Lapad).- Estamos en el tratamiento de varios proyectos.

Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Iruya.

Sen. Cruz.- Señor Presidente: solicito cuarto intermedio.

Sr. Presidente (Lapad).- Pasamos a cuarto intermedio.

- Es la hora 17 y 19.

- A la hora 17 y 20:

Sr. Presidente (Lapad).- Se reanuda la sesión.

En consideración todos los proyectos que se han dado lectura. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Lapad).- Aprobados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

Corresponde considerar los asuntos incluidos en el Orden del Día N° 14/2026.

13

CARTA MUNICIPAL DE CHICOANA

Expte. N° 90-34.083/2025³

Sr. Presidente (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento La Poma.

Sen. Nolasco.- Señor Presidente, señores Senadores, señoras Senadoras: el presente proyecto somete a la consideración de este Cuerpo el texto definitivo de la Carta Municipal de Chicoana, hito institucional fundacional que consolida la autonomía plena del municipio en el marco de la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia.

A continuación, se exponen los fundamentos centrales, detallando las instituciones, principios y mecanismos de vanguardia creados por esta norma fundamental que resultan los más destacados e importantes del plexo normativo.

En cuanto a la identidad, el preámbulo y los principios esenciales, la norma consagra la historia, la herencia gaucha, el legado del Coronel Luis Burela y Saavedra -iniciador de la Guerra Gaucha-, la condición de Capital Nacional del Tamal y la cultura tabacalera que nutre la economía local.

Se reconoce formalmente la autonomía política, administrativa, económica y financiera del municipio, asumiendo el deber indelegable de sus autoridades de defenderla y gestionarla con responsabilidad y transparencia. Asimismo, el municipio se declara expresamente como Municipio Agropecuario,

³ Texto de la Ley publicado en Apéndice

Industrial, Turístico y Ecológico, orientando su crecimiento bajo criterios de sustentabilidad ambiental y equidad social.

Se incorporan también declaraciones de profunda integración social y cultural, reconociendo la preexistencia étnica y cultural de los pueblos originarios -con la facultad de crear un registro municipal-, el aporte histórico de los migrantes, y el reconocimiento moral a los caídos y veteranos de la Guerra de Malvinas y otros conflictos internacionales.

En lo que refiere a la innovación tecnológica y la gobernanza, como muestra de modernización institucional, el artículo 29 reconoce el valor estratégico de la inteligencia artificial y las nuevas tecnologías como instrumentos para el desarrollo sostenible, la eficiencia administrativa y la inclusión social. La normativa exige que toda implementación tecnológica observe estrictamente principios de legalidad, privacidad, ética, transparencia, no discriminación y control ciudadano, fomentando la alfabetización digital de la comunidad.

En la misma línea, se consagra el principio de Itinerancia Municipal, en el artículo 14, permitiendo que el Ejecutivo y el Concejo Deliberante desarrollen funciones, sesiones y actos en distintos parajes, barrios o distritos para garantizar la equidad territorial y la presencia efectiva del Estado, habilitando la creación de delegaciones u oficinas territoriales mediante ordenanza.

Sobre la organización de los poderes y la transición ordenada, se dispone que el Concejo Deliberante sea el órgano normativo y deliberativo que integre la pluralidad política de la comunidad, dotado de autonomía presupuestaria con una asignación fija no inferior al cuatro por ciento de los recursos corrientes.

Por su parte, el Departamento Ejecutivo será ejercido por un intendente con mandato de cuatro años y posibilidad de una sola reelección consecutiva, estableciendo estrictas inhabilidades e incompatibilidades para garantizar la probidad.

Es fundamental destacar el deber de transición instituido en el artículo 42, que obliga a convocar a las autoridades electas con al menos treinta días de anticipación para garantizar una entrega ordenada y transparente.

En materia de control y transparencia, se instituye la Sindicatura General Municipal como órgano rector del control interno, con autonomía técnica y dependencia funcional del Ejecutivo, ejerciendo controles previos, concomitantes y posteriores.

Siguiendo los mismos parámetros, los artículos 169 a 175 consagran la facultad ciudadana -mediante iniciativa del 30% del padrón- y del Concejo Deliberante para requerir auditorías externas integrales a universidades públicas o privadas, garantizando su partida presupuestaria específica. Además, se prohíben expresamente los gastos reservados o confidenciales y se crea el Boletín Oficial Municipal Electrónico para garantizar la publicidad veraz de los actos de gobierno.

En cuanto a la justicia administrativa y la resolución de conflictos, se crea el Juzgado Administrativo de Faltas, en el artículo 177, como órgano con independencia funcional y técnica encargado de juzgar infracciones a ordenanzas, normas de tránsito, bromatología, comercio y ambiente,

asegurando el debido proceso y la revisión judicial, con un titular designado por concurso público de antecedentes y oposición con acuerdo del Concejo.

Asimismo, se establece la Oficina Municipal de Mediación Comunitaria, en el artículo 229, como herramienta de solución pacífica de conflictos y fortalecimiento del tejido social.

En el plano económico, financiero y presupuestario, se reafirman los principios tributarios de legalidad, equidad, capacidad contributiva y no confiscatoriedad.

Mediante el Presupuesto Participativo, artículo 142, se institucionaliza la obligación de destinar como mínimo el diez por ciento de los recursos afectados a obras públicas a proyectos priorizados directamente por los vecinos. Por su parte, los artículos 151 al 156 prohíben el uso de créditos para gastos corrientes y establecen como límite que el servicio anual de la deuda no supere la cuarta parte, veinticinco por ciento, de los ingresos corrientes.

Respecto a los derechos, la protección ciudadana y la Defensoría del Pueblo, la Carta amplía las garantías fundamentales de los vecinos, y como eje central destaca la protección integral de la familia, la niñez, la ancianidad, las personas con discapacidad y los sectores vulnerables, e impulsa la defensa activa de consumidores frente a prácticas monopólicas.

En coherencia con ello, los artículos 230 a 238 instituyen la Defensoría del Pueblo como órgano unipersonal e independiente para la defensa de los derechos humanos y de incidencia colectiva, cuya designación recaerá en la primera minoría del Concejo Deliberante.

Finalmente, en cuanto al empleo público y la sostenibilidad fiscal, el régimen de personal establece el ingreso por concurso público de antecedentes y oposición, la carrera administrativa basada en el mérito, la evaluación anual y la estabilidad para la planta permanente.

Y se prohíbe además la designación de personal contratado o transitorio durante el último año de mandato del Ejecutivo sin aprobación por mayoría agravada del Concejo, protegiendo con ello la sostenibilidad fiscal de la administración municipal.

Por todo lo expuesto, señor Presidente, este Cuerpo cuenta hoy con una herramienta moderna, participativa y profundamente republicana que garantizará el desarrollo armónico, transparente y próspero de Chicoana.

Solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Sr. Presidente (Lapad).- En consideración el dictamen. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Lapad).- Aprobado.

En consideración el proyecto de ley en general. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Lapad).- Aprobado.

En consideración en particular. Por Secretaría se va a proponer la forma de votación, si el plenario está de acuerdo.

Sr. Secretario (López Mirau).- Este proyecto consta de 344 artículos y con 9 disposiciones transitorias. Se propone al Cuerpo votar por Título, indicando los Capítulos que lo comprenden y los artículos.

Sr. Presidente (Lapad).- ¿Están de acuerdo, señores Senadores?

- Asentimiento.

Sr. Presidente (Lapad).- Se va a votar en particular.

- Sin observaciones se aprueba: **Preámbulo.**

Título I Valor del Preámbulo, Declaraciones, Principios, Derechos, Obligaciones, Deberes y Garantías. Capítulo I Valor del Preámbulo, Capítulo II Principios y Declaraciones, Capítulo III Derechos y Garantías. Capítulo IV Deberes de los Habitantes, Capítulo V Derechos y Deberes no Enumerados, Arts. 1º al 35.

Título II Organización Municipal. Capítulo I Principios, Estructura y Funcionamiento Institucional, Capítulo II Deber de Transición, Capítulo III Responsabilidad del Estado, Capítulo IV Inhabilidades, Arts. 36 al 46.

Título III Gobierno Municipal y Autoridades. Capítulo I Concejo Deliberante, Capítulo II Departamento Ejecutivo Municipal, Capítulo III Sistema de Control Interno, Capítulo IV Sindicatura General Municipal, Capítulo V Disposiciones, Capítulo VI Armonización Normativa, Capítulo VII Vías de Comunicación, Capítulo VIII Bromatología, Arts. 47 al 119.

Título IV Patrimonio, Hacienda, Finanzas y Presupuesto. Capítulo I Patrimonio Municipal, Capítulo II Hacienda. Régimen Económico y Financiero, Capítulo III Presupuesto Municipal, Capítulo IV Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos, Capítulo V Cuenta General del Ejercicio, Capítulo VI Endeudamiento, Capítulo VII Obras y Servicios Públicos, Arts. 120 al 168.

Título V Control Municipal, Capítulo I Auditoría Externa Universitaria, Capítulo II Transparencia y Participación Ciudadana, Arts. 169 al 176.

Título VI Justicia Administrativa Municipal. Capítulo I Juzgado Administrativo de Faltas Municipal, Arts. 177 al 186.

Título VII Régimen de Personal y Empleo Municipal. Capítulo I Principios Generales, Capítulo II Clasificación y Organización del Personal, Capítulo III Ingreso, Igualdad y Capacitación, Capítulo IV Carrera, Evaluación y Estabilidad, Capítulo V Derechos, Deberes y Responsabilidades, Capítulo VI Ética, Transparencia y Control, Capítulo VII Relación Laboral y Contrataciones, Capítulo VIII Estatuto Municipal y Reglamentación, Capítulo IX Sostenibilidad Fiscal, Arts. 187 al 209.

Título VIII Desarrollo Humano. Capítulo I Arts 210 al 214.

Título IX Participación Ciudadana y Control Social. Capítulo I Principios Generales, Capítulo II Mecanismos de Participación Ciudadana, Capítulo III Presupuesto Participativo, Capítulo IV Control Social y Rendición de Cuentas, Capítulo V Articulación Institucional, Arts 215 al 228.

Título X Resolución Participativa de Conflictos. Capítulo I Mediación Comunitaria, Art. 229.

Título XI Defensoría del Pueblo. Capítulo I Defensor del Pueblo; Arts. 230 al 238.

Título XII Desarrollo Económico Local, Producción y Turismo. Capítulo I Principios Generales, Capítulo II Desarrollo Económico Local, Capítulo III Producción Agropecuaria y Recursos Naturales, Capítulo IV Responsabilidad Ambiental, Capítulo V Turismo, Capítulo VI Institucionalidad para el Desarrollo, Arts. 239 al 251.

Título XIII Educación, Cultura y Oficios. Capítulo I Educación, Capítulo II Oficios, Capítulo III Cultura, Arts. 252 al 277.

Título XIV Seguridad Ciudadana, Tránsito y Espacios Públicos. Capítulo I Seguridad Urbana, Arts. 278 al 288.

Título XV Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. Capítulo I Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable, Capítulo II Recursos Hídricos, Capítulo III Paisaje Natural Flora y Fauna, Capítulo IV Atmósfera Suelo. Capítulo V Ambiente y Desarrollo Local, Capítulo VI Energía Renovable, Arts. 289 al 316.

Título XVI Políticas Públicas de Inclusión. Capítulo I Principios de Aplicación, Capítulo II Políticas Municipales para la Prestación del Servicio de Salud, Capítulo III Políticas en Materia de Vivienda, Capítulo IV Políticas en Deporte, Arts. 317 al 326.

Título XVII Entes y Empresas del Estado. Capítulo I Empresas, Sociedades y Entes, Capítulo II De la limitación de la Privatización de Empresas y Entes del Estado Municipal, Arts. 327 al 344.

Título XVIII Disposiciones Transitorias. Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena.

Sr. Presidente (Lapad).- Aprobado en general y en particular. Pasa a la Cámara de Diputados en revisión.

14

REGULAR LA CREACIÓN DE LOS COLEGIOS Y/O CONSEJOS PROFESIONALES

Expte. Nº 90-34.311/2026⁴

Sr. Presidente (Lapad).- Tiene la palabra la señora Senadora por el departamento Anta.

Sen. Navarro.- Señor Presidente: el presente proyecto de ley tiene por objeto principal la regulación de los colegios o consejos profesionales y cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional.

En tal sentido, se define a los Colegios o Consejos Profesionales de la Provincia de Salta como personas jurídicas de derecho público no estatal, con personería jurídica y patrimonio propio, a las que el Estado Provincial delega su poder de policía sobre el ejercicio de profesiones que requieran títulos

⁴ Texto de la Ley publicado en Apéndice

profesionales otorgados por universidades debidamente autorizadas y el ejercicio de funciones públicas vinculadas con el gobierno de la matrícula, el control ético y disciplinario y la fiscalización del ejercicio profesional respecto de profesiones cuyo desempeño pueda comprometer la vida, la salud, la seguridad, los derechos o el patrimonio de las personas.

Asimismo, se establecen principios generales y mínimos de organización, funcionamiento, transparencia y control, aplicables a los colegios o consejos profesionales que se creen en el futuro y, en forma supletoria y de armonización, a los existentes, sin perjuicio de lo dispuesto por sus respectivas leyes especiales.

Tal como se viene haciendo, la creación de nuevos colegios o consejos profesionales se efectuarán mediante ley especial, conforme a los principios, requisitos y lineamientos establecidos en la presente ley marco, previa acreditación del interés público comprometido, la existencia de título de educación superior oficialmente reconocido, las incumbencias profesionales correspondientes, un universo profesional suficiente y la necesidad de delegar funciones de control del ejercicio profesional.

Cabe destacar que a la fecha existen aproximadamente veinte colegios profesionales, y en consecuencia otras tantas leyes que los crean y regulan su funcionamiento, pero a partir de ahora se establecen estándares mínimos de seguridad jurídica, garantía para los matriculados y los terceros, democracia interna y la seguridad del ejercicio ético de la profesión.

En tal sentido, la ley de creación de los respectivos colegios o consejos determinará la protección comprendida, el ámbito territorial, las funciones delegadas, los órganos institucionales, el régimen electoral, el régimen disciplinario, los recursos administrativos internos, el financiamiento y la autoridad de aplicación o control que corresponda.

A fin de evitar cualquier interpretación errada, se aclara que la colegiación profesional tiene por finalidad asegurar el ejercicio ético, responsable, idóneo y eficiente de las profesiones sujetas a control público en resguardo del interés general, de los destinatarios de los servicios profesionales y de la dignidad e independencia del ejercicio profesional.

Se dispone asimismo, para mayor claridad, que son fines esenciales de los colegios o consejos profesionales, lo cual está contemplado en el artículo 3º del presente proyecto, los siguientes: gobernar la matrícula profesional conforme a la ley especial aplicable; promover, vigilar y defender el ejercicio regular, ético e idóneo de la profesión; proteger a la comunidad frente al ejercicio ilegal, irregular o abusivo de la profesión; dictar, aplicar y hacer cumplir normas de ética profesional con respecto del debido proceso; promover la capacitación, actualización científica, técnica y cultural de sus matriculados; colaborar con los poderes públicos, universidades e instituciones públicas o privadas mediante informes, asesoramiento técnico y convenios de cooperación en materias propias de su competencia; emitir informes en actuaciones judiciales o administrativas que sean requeridos y la cuestión se vincule con el ejercicio profesional; intervenir en materia de honorarios profesionales cuando así lo autorice la ley especial aplicable o cuando el colegiado lo solicite en forma libre y expresa en las condiciones que fije la reglamentación; representar los intereses generales dentro del marco de su competencia legal; llevar registros públicos de

matrícula y demás sistemas de información profesional conforme a la presente ley y a la normativa de protección de datos personales.

Se dispone que las normas contenidas en el proyecto se aplican a los colegios o consejos profesionales a crearse y que desarrollen su actuación dentro del territorio de la provincia de Salta y a las entidades de segundo grado que sean autorizadas por ley.

Por su parte, los consejos profesionales existentes al tiempo de entrada en vigencia de la presente mantienen su régimen legal, institucional y patrimonial debiendo armonizar sus estatutos y reglamentos únicamente en aquello que resulte incompatible con los principios mínimos de esta ley.

Despejando discusiones que se plantearon en algún momento, se deja aclarado en la norma que dentro del territorio de la Provincia no podrá constituirse más de un colegio o consejo profesional por cada profesión regulada, sin perjuicio de la existencia de delegaciones, circunscripciones, sedes regionales, distritos o entidades de segundo grado autorizadas por ley.

En lo referente a la matrícula, se define a la misma como la inscripción registral otorgada por el colegio o consejo profesional competente, que habilita el ejercicio de la profesión en la jurisdicción provincial, en los casos y condiciones previstos por la ley especial aplicable.

La admisión, denegación, suspensión, cancelación y rehabilitación de la matrícula debe ajustarse a requisitos objetivos, públicos, razonables y no discriminatorios, con resolución fundada y posibilidad de impugnación. Cuando exista colegio o consejo profesional creado por ley y la misma establezca la matriculación obligatoria, ninguna persona podrá ejercer en la Provincia la profesión comprendida sin estar debidamente inscripta en la matrícula correspondiente.

Deben matricularse, establecido en el artículo 8º, según corresponda: quienes posean título profesional universitario oficialmente reconocido en el país, que los habilite al ejercicio de una profesión conforme a los requisitos respectivos; quienes posean título extranjero revalidado, convalidado o reconocido por la autoridad competente, conforme la normativa nacional, provincial y tratados internacionales aplicables; quienes en el marco de programas de formación, posgrado, investigación, entrenamiento o cooperación institucional, deban realizar actos profesionales en la Provincia, solo por el plazo, alcance y condiciones que establezca la autorización temporal correspondiente.

Las titulaciones técnicas o de nivel superior no universitario quedarán comprendidas únicamente cuando la ley especial de creación del colegio o consejo profesional así lo establezca de manera expresa y fundada.

Los colegios o consejos garantizarán a los matriculados, como mínimo, los siguientes derechos: obtener decisión fundada en plazo razonable respecto a decisiones que adopte su colegio o consejo profesional que se relacionen con su matriculación y ejercicio profesional; acceder a la información sobre requisitos, cuotas y procedimientos; impugnar denegatorias, suspensiones o cancelaciones; ejercer defensa y ofrecer prueba en todo procedimiento que pueda afectar su matrícula o derechos profesionales; participar en la vida institucional conforme a la ley especial, estatuto y reglamentos aplicables.

Los colegios o consejos profesionales contarán, como mínimo y salvo denominación equivalente prevista en la ley especial respectiva, con los siguientes órganos: asamblea de matriculados; órgano de administración o consejo directivo; tribunal de ética o disciplina profesional; órgano de fiscalización o control económico-financiero.

El estatuto de cada colegio contendrá como mínimo: fines y funciones específicas; matriculación, denegación, suspensión, cancelación y rehabilitación; derechos y deberes de los matriculados; órganos institucionales, competencias, integración, duración de mandatos y funcionamiento; régimen electoral; régimen disciplinario con debido proceso; régimen económico-financiero, cuotas, aranceles y control de gastos; procedimiento de aprobación, publicidad e impugnación de actos; transparencia institucional y acceso a información; protección de datos personales; mecanismos de participación y comunicación digital; y toda otra materia necesaria para el cumplimiento de sus fines propios.

Por otra parte, la modificación de estatutos y reglamentos se realizará conforme al procedimiento previsto por la ley especial y las normas internas del colegio o consejo profesional respectivo.

Cuando la modificación implique una reforma sustancial de la ley de creación, deberá ser dispuesta por una nueva ley especial. En los demás casos, la reforma será aprobada por los órganos competentes y comunicada a la Autoridad de Aplicación para su registro, control de legalidad o intervención que corresponda.

Los colegios o consejos profesionales deberán garantizar el debido proceso. Todo procedimiento disciplinario deberá asegurar: órgano competente e imparcial; imputación clara y previa; derecho de defensa; ofrecimiento y producción de prueba; resolución fundada; proporcionalidad de la sanción; derecho a interponer recurso interno suficiente; revisión judicial posterior.

Ninguna sanción podrá aplicarse sin procedimiento previo, salvo medidas preventivas expresamente autorizadas por ley, debidamente fundadas, temporales y revisables.

En definitiva, señor Presidente y señores senadores, con este proyecto se avanza sustancialmente en la normalización de la delegación del poder de policía en colegios profesionales, que lejos de ser simples asociaciones se constituyen en los protagonistas y custodios del debido y ético ejercicio de las profesiones que se les confía. Pone un piso común de transparencia, democracia y debido proceso y lo hace respetando lo que ya existe, dando un plazo de ciento ochenta días para adecuarse sin tocar derechos adquiridos.

Esta ley fija principios mínimos para que todos los colegios funcionen con los mismos estándares de calidad institucional.

Por lo expuesto, señor Presidente, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Sr. Presidente (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Capital.

Sen. Cornejo Avellaneda.- Señor Presidente: desde La Libertad Avanza no vamos a acompañar este proyecto, por varios motivos.

El primero, no compartimos la técnica legislativa. Saben perfectamente que la creación de los colegios o los consejos profesionales es mediante una ley, si ustedes quieren modificar esa ley tienen que hacerlo mediante otra ley. Entonces, al menos en la técnica legislativa este texto tendría que hacer remisión a la modificación de cada uno de los artículos de cada una de las leyes que quisieran modificar, que no le gusta cómo está. Eso en primer término, creo que es una técnica legislativa muy poco feliz.

Segundo, no conozco, no estuve al tanto de si este proyecto tuvo relación, consulta con los colegios o consejos profesionales. Ya que vamos a legislar respecto a la vida de estas asociaciones, creo que al menos tendríamos que tener el gesto de convocarlos, dialogar, hacer un intercambio y entender que cada profesión tiene su particularidad en el ejercicio de esa profesión, no es lo mismo el Colegio Médico que el Colegio de Abogados, no es lo mismo las profesiones que requieran algún tipo de especialidad que aquellas que no, para el ejercicio simplemente con el título universitario en algunos casos, en algunos casos hace falta reválidas. Entonces, si no hubo consultas, si no hubo consenso con los colegios, con consejos profesionales, me parece que estamos avanzando de manera inconsulta e innecesaria y que esto puede seguramente, a partir de que tome estado público, sufrir cambios en Diputados, lo cual va a ser un degaste legislativo innecesario.

En otra oportunidad, tengo entendido que se había discutido este proyecto, no sé si ya tenía en su momento media sanción, estuve tratando de rastrear un poco, porque sabe, señor Presidente, sería interesante que a los proyectos que se incorporen al boletín o asuntos entrados o lo que algunos sistemas legislativos denominan acta de labor, se incorporen los fundamentos, porque los fundamentos también, y esto lo enseñaron en la Facultad, y las discusiones en el Parlamento son parte interpretativa que ayudan a entender el porqué de una norma o qué es lo que busca el legislador. Y al no tener los fundamentos de este proyecto, realmente no entiendo cuál es la necesidad, el apuro, la importancia o la trascendencia de que hoy tratemos esto. Más allá del criterio legislativo, del criterio del bloque de ustedes que lo vea necesario, no entiendo por qué no se respeta una técnica legislativa correcta, no se avanza con la consulta hacia los consejos profesionales, y al mismo tiempo no evaluamos la necesidad, mérito o conveniencia de esto, porque en esta norma hay un artículo en particular -el segundo párrafo del artículo 26- que establece un plazo de ciento ochenta días hábiles desde la reglamentación de la presente ley, que los colegios que ya existen tienen que evaluar sus estatutos y reglamentos. Los estatutos y reglamentos en realidad son leyes, porque los colegios, volvemos al comienzo, se crean por ley, es decir se pone en cabeza de las asociaciones, los colegios, los consejos, en trabajar y en mandar un proyecto de ley, que eso sería una tarea propia del legislador, de decir modifíquese tal artículo, tal inciso, de tal ley. Estamos poniendo en cabeza de los colegios y consejos profesionales tareas que corresponden al legislador.

Y por último, le estamos imponiendo una manera de organizarse que viola directamente la garantía constitucional, el artículo 14 de nuestra Constitución, la libertad de asociarse libremente con fines lícitos, porque incluso establece algo que es muy discutido en la vida de los colegios y asociaciones profesionales, que viene a ser el artículo 5º, establecer solamente un colegio profesional por profesión dentro de la Provincia. ¿Y por qué? ¿Por qué estamos limitando la

libertad de asociarse? De profesionales que quizás puedan sentirse o no identificados con la manera que tiene una asociación, que definitivamente es eso, la forma de asociarse, y lo puede hacer a través de otra manera, legalmente también y que haya profesionales que libremente deciden asociarse y constituir otro colegio o consejo profesional, y la libertad de los futuros colegas de elegir en qué entidad se sienten representados y no la imposición de una entidad por sí.

Recapitulando, primero, la técnica legislativa creo que es errada. Creo que viene a formar parte de lo que hablamos al comienzo de la sesión, la “anomia boba” que viene a establecer norma por norma *per se*, sin tener en cuenta las que ya existen.

Segundo, no se consultó, al menos tengo entendido, yo participo de la Comisión, este expediente es del año 2026, nunca participé de ninguna reunión o no se me corrió traslado de la invitación de que se iban a reunir con colegios o asociaciones profesionales para hacer esta ley.

Tercero, creo que se pone un antecedente preocupante de limitar la asociación a un consejo o a un colegio profesional. Y será bueno, como hablamos antes, de que si ustedes están poniendo la forma de organizarse, hay colegios profesionales que tienen una forma distinta de organizarse, por ejemplo entre órganos de fiscalización o que tienen órganos de representación que ejerce una democracia de manera indirecta, no directa, y eso también hay que respetar, la libertad en que ya vienen trabajando las asociaciones, por qué vamos nosotros a imponerle una forma de organizarse y de manejarse.

Así que, señor Presidente, desde La Libertad Avanza, por estos motivos, no vamos a acompañar el proyecto.

Sr. Presidente (Lapad).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento La Poma.

Sen. Nolasco.- Señor Presidente: siempre hemos tratado de que las Comisiones funcionen, más allá de que no esté el Presidente de la Comisión, que sigan funcionando.

En la Comisión de Legislación siempre traté de estar presente, y ahí es donde se discute, se habla, se reformula, se mejora, se quita, se sacan conclusiones, se participa. A este proyecto lo tocamos en Comisión, lo hablamos, lo discutimos. Entonces, hoy llegar a esta instancia con este tipo de inquietudes, de qué es lo que se podría hacer, creo que tuvimos el espacio correspondiente para tratar, llevar adelante y mejorar este proyecto.

La Comisión siempre fue abierta y es abierta cuando discutimos, cada uno participa, “invitemos a tal”, “hagamos participar a aquel”. Entonces, llegar a este tema de discusión, de que no, que sí, que se podría haber hecho. Somos de la Comisión, participemos, vamos, estemos presentes, y cuando uno no pueda estar en la Comisión que sea, me pongo al tanto, no esperemos este momento, porque podemos estar perjudicando a alguien, pero nosotros somos los responsables, con nuestra presencia.

- *Manifestaciones del señor Senador por Capital.*

Sr. Presidente (Lapad).- No lo ha nombrado, señor Senador, no ha hecho alusión, terminemos.

En consideración el dictamen de Comisión. Se va a votar.

- Votan por la afirmativa quince señores senadores.
- Vota por la negativa un señor Senador.

Sr. Presidente (Lapad).- Aprobado con el voto negativo el señor Senador por el departamento Capital.

En consideración el proyecto de ley en general. Se va a votar.

- Votan por la afirmativa quince señores senadores.
- Vota por la negativa un señor Senador.

Sr. Presidente (Lapad).- Aprobado, con el voto negativo el señor Senador por el departamento Capital.

En consideración en particular. Se va a votar por Capítulo.

- Sin observaciones se aprueba: Capítulo I. Disposiciones Generales, Arts. 1° al 6°; Capítulo II Matrícula, Arts. 7° al 9°; Capítulo III Organización Institucional, Arts. 10 al 14; Capítulo IV Estatutos y Reglamentos, Arts. 15 al 17; Capítulo V Actos, Recursos y Régimen Disciplinario, Arts. 18 al 22; Capítulo VI Información, Base de Datos y Transparencia, Arts. 23 al 25; Capítulo VII Disposiciones Transitorias y Finales, Art. 26, con el voto negativo del señor Senador por el departamento Capital.
- El artículo 27 es de forma.

Sr. Presidente (Lapad).- Aprobado en general y en particular, pasa a la Cámara de Diputados en revisión.

15

TRATAMIENTO DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN Y DE DECLARACIÓN ORDEN DEL DÍA N° 14/2026

15.1

Proyectos de Resolución

De Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:

Expte. N° 90-34.386/2026. Del señor Senador Luis Altamirano, declarando de Interés el proyecto “Nuestro territorio, nuestra identidad: voces que luchan por la tierra - De la historia a la actualidad, análisis del conflicto territorial en la Finca Grande de Santa Victoria”.

Sr. Presidente (Lapad).- En consideración el proyecto. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Lapad).- Aprobado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

De Homenaje:

Expte. N° 90-34.421/2026. Del señor Senador Luciano José Elvira, declarando de Interés los 110 años de trayectoria del Centro Social, Cultural y Atlético General Güemes de la ciudad de Rosario de la Frontera.

Sr. Presidente (Lapad).- En consideración el proyecto. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Lapad).- Aprobado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

15.2

Proyectos de Declaración⁵

De Obras Públicas e Industria:

Expte. N° 90-34.390/2026. Del señor Senador Mashur Lapad, construcción de ciclo-vía paralela a la ruta provincial N° 13, tramo Rivadavia - La Unión.

Expte. N° 90-34.398/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti, reparación y mantenimiento vial en la traza de la Ruta provincial N° 36, tramo Barrio El Progreso hasta la entrada de la localidad Campo Quijano.

Sr. Presidente (Lapad).- En consideración los proyectos. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Lapad).- Aprobados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

De Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:

Expte. N° 90-34.389/2026. Del señor Senador Mashur Lapad, viendo con agrado la extensión áulica del Instituto de Educación Superior N° 5060 de Santa Victoria Este.

Expte. N° 90-34.399/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti, viendo con agrado el cambio de modalidad de jornada simple a jornada completa en la Escuela N° 4422 "Crucero General Belgrano", del paraje Potrero de Chañi.

Expte. N° 90-34.418/2026. Del señor Senador Mashur Lapad, viendo con agrado la extensión áulica del Instituto de Educación Superior N° 6011 de Coronel Juan Solá-Morillo en la localidad de Los Blancos.

Sr. Presidente (Lapad).- En consideración los proyectos. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Lapad).- Aprobados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

⁵ Declaraciones publicadas en Apéndice

16

ARRÍO DE BANDERAS

Sr. Presidente (Lapad).- No habiendo más asuntos que tratar, invito al señor Senador por el departamento Los Andes Carlos Nicolás Guitián, a arriar la Bandera Nacional y al señor Senador Fabián López por el departamento La Candelaria, la Bandera Provincial; posteriormente queda levantada la sesión.

- Puestos de pie los presentes, los señores Senadores Carlos Nicolás Guitián y Fabián López proceden a arriar las Banderas Nacional y Provincial, respectivamente.
- Es la hora 18 y 13.

*Sector Taquígrafos
Cámara de Senadores*

17

APÉNDICE

1

Expte. N° 90-34.083/2025

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

L E Y

CARTA MUNICIPAL DE CHICOANA

Preámbulo

Nos los representantes del pueblo soberano de Chicoana, reunidos en Convención Municipal, por la voluntad y elección de los habitantes y en ejercicio de nuestra autonomía, con el objetivo de organizar los poderes públicos, consolidar el bien común y afirmar nuestra identidad. Reconociendo la herencia gaucha que nos define, el legado del coronel Luis Burela y Saavedra, iniciador de la Guerra Gaucha, nuestra condición de Capital Nacional del Tamal y la histórica cultura tabacalera que nutre nuestra economía y tradiciones. Bajo la protección de Nuestra Señora la Virgen del Carmen, patrona del pueblo, honramos la fe, la solidaridad y el trabajo como virtudes cívicas.

Nos comprometemos con una democracia participativa, abierta y transparente; con la ética pública, la rendición de cuentas, el control social; con la igualdad y la justicia social; con la libertad efectiva de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades para todas las personas.

Orientamos nuestro desarrollo humano integral y sostenible a la protección del ambiente y del patrimonio, impulsamos la descentralización administrativa y la equidad territorial para integrar barrios, parajes y comunidades, fortaleciendo la cooperación regional con los pueblos vecinos.

Invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, y con la voluntad de legar a las futuras generaciones una comunidad más justa, solidaria y próspera, sancionamos esta Carta Municipal para el municipio de Chicoana.

Título I

**Valor del Preámbulo, Declaraciones, Principios, Derechos, Obligaciones,
Deberes y Garantías**

Capítulo I

Valor del Preámbulo

Artículo 1º.- Valor del Preámbulo. El preámbulo resume los fines del Estado Municipal y las aspiraciones comunes de sus habitantes.

Capítulo II

Principios y Declaraciones

Art. 2º.- Origen, Denominación y Constitución. El nombre histórico "CHICOANA" es la denominación de este Municipio. Los documentos oficiales y los instrumentos públicos deben mencionar: "Municipalidad de Chicoana". En el carácter de Comunidad Organizada, constituye una unidad territorial, basando

su convivencia y progreso en la solidaridad, la pluralidad en todas sus manifestaciones, la cooperación y en su capacidad económica para promover la satisfacción de sus necesidades.

Art. 3º.- Supremacía Normativa. Esta Carta Municipal se dicta de conformidad con los principios, derechos, obligaciones, deberes y garantías emanadas de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y de los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional.

La Carta Municipal constituye la norma de mayor jerarquía en el ordenamiento jurídico-administrativo municipal, ninguna autoridad o funcionario Municipal podrá delegar sus facultades ni atribuirse otras que las otorgadas en forma expresa, con excepción de los casos previstos en la presente.

Art. 4º.- Autonomía. El municipio de Chicoana goza de autonomía política, administrativa, económica y financiera en el ámbito de sus competencias, conforme a la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, las leyes aplicables y la presente Carta Municipal. Es deber indelegable de las autoridades municipales defender y consolidar la autonomía Municipal, garantizando la gestión responsable y transparente de los recursos públicos.

Las autoridades legalmente constituidas ejercerán las funciones que les competen de conformidad con la naturaleza y fines de los cargos que ocupan, interviniendo de oficio en aquellas que les competan.

Art. 5º.- Forma de Gobierno, voluntad popular municipal y Representación. El Estado Municipal como parte integrante de la República Argentina, organiza su gobierno bajo el sistema republicano, representativos, democráticos y de participación ciudadana.

La soberanía pertenece al pueblo, la que es ejercida por medio de sus representantes y demás autoridades legal y legítimamente constituidas. Asimismo, esta Carta Municipal reconoce como manifestación del ejercicio de la soberanía popular las formas de participación popular y democrática en ella prevista.

El Poder Constituyente Municipal reside en el Pueblo, y es ejercido en la forma en que la Constitución Provincial y esta Carta Municipal lo determinan.

Art. 6º.- Límites. El territorio del municipio de Chicoana comprende el ámbito establecido por la legislación provincial, incluyendo sus zonas urbanas, rurales y parajes, constituyendo una unidad política, social, económica, ambiental y cultural.

Art. 7º.- Competencia. El Municipio ejerce plenamente su competencia en razón de su territorio, materia y grado que le corresponde. En los establecimientos de utilidad nacional o provincial ejerce las competencias específicas municipales que no fueran incompatibles con las Constituciones de la Nación y la Provincia.

Art. 8º.- Vigencia. Esta Carta Municipal no pierde vigencia, aun cuando se interrumpa su observancia por actos de fuerza o cualquier medio que altere el orden constitucional. Los actos ejecutados en violación de la misma son insanablemente nulos y quienes los ordenen o ejecuten quedarán inhabilitados para ocupar cargos públicos, conforme a las sanciones previstas por las leyes en la materia.

Art. 9º.- Símbolos Municipales. Son símbolos oficiales del municipio de Chicoana la Bandera, el Escudo y el Himno, los cuales expresan y representan la identidad histórica, cultural y social de la comunidad.

El uso y la exhibición de los símbolos Municipales serán obligatorios en todos los actos oficiales y en aquellos eventos organizados o auspiciados por el Estado Municipal.

Los inmuebles, vehículos, maquinarias y demás bienes muebles pertenecientes al patrimonio municipal deberán estar identificados con la Bandera o el Escudo del municipio de Chicoana, conforme a la reglamentación que se dicte al efecto.

La iniciativa para la creación, modificación o supresión de cualquiera de los símbolos oficiales, podrá ser por la de consulta popular, del Concejo Deliberante o del Departamento Ejecutivo Municipal y requerirá la sanción de una ordenanza aprobada por mayoría agravada.

Art. 10.- Prohibición. Queda prohibida la colocación, exhibición o utilización de nombres, símbolos, imágenes o leyendas que impliquen promoción personal de funcionarios públicos o que identifiquen una gestión de gobierno, en bienes muebles o inmuebles de propiedad municipal.

Art. 11.- Conmemoraciones Oficiales. El municipio de Chicoana reconocerá y conmemorará las fechas y acontecimientos de significación histórica, cultural, social y patriótica para la comunidad local.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá promover, organizar y difundir las actividades conmemorativas correspondientes, fomentando la participación de las instituciones educativas, culturales, sociales y vecinales del Municipio y a tal efecto se instituyen las siguientes fechas oficiales:

- Semana Santa: "Representación Viviente de la Pasión de Cristo".
- Mes de Julio: Encuentro Nacional de Doma y Festival del Tamal.
- 16 de Julio: Día en honor a la Patrona la Santísima Virgen del Carmen.
- 1 de Agosto: Fiesta Provincial del Tabaco y en honor a San Isidro Labrador.
- 24 de Agosto: Día de conmemoración del Natalicio del Cnel. Luis Burela y Saavedra.
- 8 de Diciembre, Día de la Inmaculada Concepción y Fiesta de los Misachicos.

Art. 12.- Culto. Es inviolable en el territorio del municipio de Chicoana el derecho de todos para ejercer libre y públicamente su culto, según los dictados de su conciencia y sin otras restricciones que las que prescriben la moral y el orden público. Nadie puede ser obligado a declarar la religión que profesa.

El Gobierno Municipal coopera al sostenimiento y protección del Culto Católico Apostólico y Romano; respetando el origen, historia e identidad de nuestro pueblo.

Art. 13.- Operatividad. Los derechos y garantías reconocidos en esta Carta Municipal son de aplicación directa e inmediata. Ninguna autoridad podrá suspender ni restringir su ejercicio por falta de reglamentación

Art. 14.- Itinerancia Municipal. Por su extensión y diversidad de su territorio, el Municipio adopta el principio de itinerancia institucional garantizando la equidad territorial, integración y participación democrática de todos sus habitantes, y la presencia efectiva del Estado Municipal, fortaleciendo los vínculos de proximidad y reconocimiento entre las autoridades y la comunidad.

La sede del Departamento Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante será la que estos determinen por resoluciones específicas, sin perjuicio del ejercicio itinerante de sus atribuciones que le permita desarrollar sus funciones, sesiones, audiencias y actos administrativos en distintos parajes, barrios o distritos del territorio municipal, conforme a las necesidades del bien común, la integración territorial y la cohesión comunitaria.

Art. 15.- Integración Regional. El Gobierno Municipal podrá promover la cooperación con otros Municipios, la Provincia, la Nación, universidades, organismos públicos, entidades privadas, ciudades extranjeras y organismos internacionales, exclusivamente en la esfera de su competencia y conforme a la normativa nacional y provincial aplicable.

Art. 16.- Autofinanciamiento. En el ejercicio de su autonomía, el Municipio procura alcanzar su autofinanciamiento mediante:

- 1) El desarrollo de su plena potestad económica, financiera y tributaria.
- 2) La gestión para la justa distribución de impuestos y regalías.
- 3) La facultad de promoción económica local.
- 4) La percepción y adecuada administración de las rentas obtenidas por la explotación de sus recursos.
- 5) La adaptación progresiva de sus presupuestos.

Para ello orienta su recaudación con criterios de equidad, basando su funcionamiento en principios de austeridad, eficiencia, eficacia y tendiendo a incrementar proporcionalmente las inversiones que alienten la producción, el empleo y el mejoramiento de los servicios.

Art. 17.- Partidos Políticos. El pluralismo ideológico de los habitantes del Municipio se expresa a través de los partidos políticos que concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instituciones fundamentales de la participación y representación política.

Art. 18.- Difusión. Enseñanza de la Carta Municipal. El Municipio promueve la difusión y el conocimiento, por parte de los vecinos, del texto de la presente Carta Municipal.

Art. 19.- Participación Ciudadana. El Municipio promueve y garantiza la plena participación de los vecinos en forma individual u organizada, en el desarrollo de las políticas públicas municipales, asegurando la igualdad de oportunidades.

Art. 20.- Municipio Saludable. El municipio de Chicoana reafirma el derecho a la salud y asume el compromiso en el ámbito de su competencia de implementar políticas que favorezcan la promoción de la misma en los siguientes determinantes: estilos de vida, socioeconómicos, salud ambiental, sistemas y servicios de salud.

El ambiente es un patrimonio de la sociedad. Es obligación del Municipio hacer un uso racional de los recursos naturales, mejorando la calidad de vida de los habitantes sin comprometer a las generaciones futuras, sancionando toda conducta contraria.

Art. 21.- Desarrollo Humano. El municipio de Chicoana fomentará la creación de un entorno en el que las personas puedan desarrollar su máximo potencial, llevando adelante una vida productiva y creativa de acuerdo con sus necesidades, posibilidades e intereses, promoviendo el crecimiento armónico de comunidad.

Art. 22.- Asiento de las Autoridades Locales. La localidad de Chicoana es el asiento natural de las autoridades del Municipio y sólo podrá alterarse por Ordenanza, con el voto de la mayoría agravada del Concejo Deliberante, cuando razones de fuerza mayor así lo aconsejen. El traslado definitivo del Gobierno Municipal, sólo podrá efectuarse por referéndum popular organizado con este propósito.

Art. 23.- Publicidad de los Actos de Gobierno. Difusión. Los actos de Gobierno del Municipio son públicos, para lo cual adopta las acciones necesarias a fin de difundirlos a través de un Boletín Oficial Municipal Electrónico, cuya creación y reglamentación compete al Concejo Deliberante a través del dictado de la respectiva ordenanza de manera que, la información resulte veraz, objetiva y accesible para todos los interesados, vecinos y habitantes del Municipio.

Art. 24.- Municipio Agropecuario, Industrial, Turístico y Ecológico. El municipio de Chicoana se declara como Municipio Agropecuario, Industrial, Turístico y Ecológico. Promueve e incentiva su desarrollo económico a través de planes de apoyo y fomento, dentro del marco de la sustentabilidad ambiental, garantizando su crecimiento económico con equidad y justicia social, en consonancia con los principios generales que rigen la protección del medio ambiente.

Art. 25.- De los Pueblos Originarios. Se reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos originarios de América, respetando su patrimonio cultural, su espiritualidad y su organización consuetudinaria, declarando su composición pluricultural con base a la existencia de las comunidades originarias.

El Municipio adopta y promueve las acciones tendientes a favorecer el respeto a la identidad cultural, la integración y la inclusión de los miembros de estos pueblos y comunidades en las actividades desarrolladas por el Municipio, rechazando toda discriminación.

Art. 26.- Registro de Pueblos Originarios. Por ordenanza se podrá crear un registro de las comunidades, previo reconocimiento por la Nación y la Provincia; conforme las disposiciones vigentes.

Art. 27.- De los Migrantes e Inmigrantes. El Municipio de Chicoana reconoce y respeta a los inmigrantes y migrantes por su aporte al desarrollo

histórico. Asume y mantiene el espacio histórico logrado por la diversidad cultural, promoviendo el respeto mutuo de las mismas.

Art. 28.- De los Caídos y Veteranos de Guerra. Los Combatientes y caídos de la Guerra de Malvinas, los movilizados en operaciones del Atlántico Sur y otros conflictos bélicos internacionales, gozan del reconocimiento histórico y moral del Municipio.

Art. 29.- De la Inteligencia Artificial. El Municipio reconoce el valor estratégico de la innovación tecnológica y la inteligencia artificial como instrumentos para el desarrollo sostenible, la eficiencia administrativa, la inclusión social y el fortalecimiento de la democracia local.

Asimismo, promueve el uso, investigación, desarrollo y aplicación de la inteligencia artificial bajo criterios de ética, transparencia, equidad, protección de los derechos humanos, seguridad digital y control ciudadano.

El Municipio para la implementación tecnológica deberá observar los principios de legalidad, privacidad, rendición de cuentas y no discriminación, orientando la acción pública al bien común, la mejora continua de la gestión y el progreso integral de la comunidad. Además, fomentará la alfabetización digital, la educación tecnológica y la formación ética en inteligencia artificial en todos los niveles sociales, educativos e institucionales, garantizando un desarrollo tecnológico inclusivo, responsable y socialmente justo.

Capítulo III

Derechos y Garantías

Art. 30.- Declaración de Derechos y Garantías. Los habitantes del municipio de Chicoana son iguales ante las normas jurídicas, gozan de los Derechos y Garantías consagrados en las Constituciones Nacional y Provincial, y la presente Carta Municipal, conforme las normas que reglamentan su ejercicio y sin perjuicio de aquellos no enumerados que surgen de los principios constitucionales.

Art. 31.- Derechos Fundamentales. El Municipio propende a la especial protección de los derechos de la persona humana. Fundamentalmente se reconocen y promueven los siguientes:

- 1) A la vida humana por ser un valor supremo, desde su concepción;
- 2) La protección de la vida, familia, la niñez, la ancianidad y la discapacidad;
- 3) Al respeto y protección de la dignidad e integridad psicofísica y afectiva del niño como tal;
- 4) A la igualdad de trato y oportunidades de las personas con discapacidad;
- 5) Al desarrollo integral de los jóvenes, impulsando su participación en la cosa pública y su formación democrática y de participación ciudadana;
- 6) A la protección integral y desarrollo de las mujeres y demás personas en estado de vulnerabilidad;
- 7) A la salud de cada habitante del Municipio, y en particular de los

ancianos y niños;

- 8) Al uso racional de los recursos naturales, respetando el principio de utilidad pública y la función social de la propiedad;
- 9) A la identidad personal;
- 10) Desarrollo de su propio plan de vida;
- 11) Protección de su integridad.

Art. 32.- Derechos de los Vecinos. Los habitantes del Municipio gozan de los siguientes derechos:

- 1) A la vida e integridad personal;
- 2) A la igualdad de oportunidades y de trato, sin distinciones, privilegios o discriminaciones por razones de raza, capacidades, religión, culto, género, o cualquier otra condición socioeconómica, política o cultural, sin otra premisa que la idoneidad;
- 3) A la salud, al ambiente sano y saludable, al trabajo, a la educación, a la práctica deportiva y a la recreación, a la cultura, a la capacitación, a la promoción social, al desarrollo sustentable y sostenible, a la convivencia pacífica;
- 4) Participación política, a constituir partidos políticos, a elegir y ser elegido;
- 5) A acceder equitativamente a los servicios públicos, participar en su control y gestión;
- 6) A la información y publicidad de los actos de gobierno;
- 7) A peticionar ante las autoridades municipales y a obtener respuesta fundada de las mismas;
- 8) A constituir y participar en centros o consejos vecinales;
- 9) A la iniciativa popular y legislativa;
- 10) Al presupuesto participativo;
- 11) A la protección como consumidores o usuarios;
- 12) Al debido proceso legal y administrativo;
- 13) A reunirse pacíficamente, en manifestación pública o en asamblea, en relación con sus intereses comunes;
- 14) De Resistirse a los que ejecuten actos contra el orden Institucional, y el sistema democrático en los términos de la Constitución de la Nación;
- 15) A expresarse libremente;
- 16) A interponer acción administrativa a fin de tomar conocimiento de los propios registros, archivos y bancos de datos existentes en la Municipalidad que se refieran al reclamante. En caso de error, omisión, falsedad o discriminación, a exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos;
- 17) A la distribución de las cargas u obligaciones públicas, bajo los

principios de legalidad, equidad, igualdad y no confiscatoriedad;

18) Al control de la gestión y decisión municipal a través de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en esta Carta Municipal;

19) Al trato recíprocamente respetuoso por parte de las autoridades, funcionarios y empleados municipales y entre los habitantes.

Art. 33.- Derechos de Consumidores y Usuarios. El Estado Municipal de Chicoana promoverá el ejercicio pleno de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, garantizando su protección integral dentro del ámbito de sus competencias.

El Departamento Ejecutivo Municipal impulsará la conformación, reconocimiento y participación de asociaciones de consumidores y usuarios, a fin de asegurar el acceso a información adecuada, veraz y oportuna, así como la educación para un consumo responsable que posibilite la libertad de elección y un trato digno, equitativo y no discriminatorio.

En el ejercicio del poder de policía propio de este Municipio, los poderes públicos preverán acciones orientadas a prevenir prácticas monopólicas, abusivas o que vulneren los derechos de los consumidores y usuarios.

Capítulo IV

Deberes de los Habitantes

Art. 34.- Deberes. Los habitantes del Municipio de Chicoana están sujetos a los siguientes deberes:

- 1) Cumplir los preceptos de la presente Carta Municipal y las normas que en su consecuencia se dicten;
- 2) Honrar, respetar y defender el Escudo, la Bandera y el Himno municipal;
- 3) Cuidar, conservar y proteger los intereses del Estado Municipal, el patrimonio material, paleontológico, antropológico, arqueológico, histórico, cultural, artístico, arquitectónico y paisajístico, los símbolos patrios y los emblemas provinciales y municipales; y reparar los daños causados a los mismos;
- 4) Ejercer una convivencia plural, de manera que cada ciudadano pueda desarrollarse integralmente, con el respeto mutuo y la buena fe como límite al ejercicio abusivo de los derechos;
- 5) Preservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa ecológica del Municipio y reparar los daños causados;
- 6) Cuidar la salud de la población como bien propio y social;
- 7) Abonar los tributos fijados por el Municipio;
- 8) Participar responsablemente en la vida ciudadana;
- 9) Evitar toda forma de discriminación;
- 10) Oponerse a todo intento de quebrantamiento del orden institucional o desconocimiento ilegítimo de las autoridades

constituidas, contribuyendo en su caso a la defensa y restablecimiento de las autoridades legítimas;

- 11) Todo habitante tiene la obligación de cuidar el patrimonio público, preservar los espacios y bienes del dominio público. Todo daño intencional al mismo, debe ser sometido a investigación y sancionados según la legislación vigente, y como consecuencia reparar los daños causados;
- 12) Contribuir al sostenimiento de la organización y funcionamiento del Municipio;
- 13) Prestar servicios civiles por razones de seguridad y solidaridad como las leyes lo determinen;
- 14) Cultivar la buena vecindad y actuar solidariamente con sus conciudadanos y con los visitantes, evitando toda forma de discriminación.

Capítulo V

Derechos y Deberes no Enumerados

Art. 35.- Enumeración no Taxativa. Los derechos y deberes expuestos en la presente Carta Municipal no son taxativos sino meramente enunciativos. Los Derechos, Garantías y Deberes enumerados en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional y los que esta Carta Municipal establecen, no serán entendidos como negación de otros no enumerados que hacen a la esencia de la democracia, a la libertad, a la seguridad, a la dignidad humana, y que nacen de la forma democrática de gobierno, de los principios de esta Carta Municipal y de la condición de persona dentro de un estado social de derecho.

Título II

Organización Municipal

Capítulo I

Principios, Estructura y Funcionamiento Institucional

Art. 36.- Organización Municipal. El Estado municipal de Chicoana se organiza conforme a los principios de autonomía, legalidad, división de funciones, participación ciudadana, transparencia, eficacia, eficiencia y equidad territorial establecidos en esta Carta Municipal. Su estructura se integra por los órganos de gobierno, control y administración previstos en la presente norma fundamental, los cuales actúan con independencia funcional dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 37.- Integración Institucional. La organización Municipal comprende los siguientes órganos:

- 1) El Departamento Ejecutivo, a cargo del Intendente Municipal, responsable de la administración general, la ejecución de políticas públicas, la prestación de los servicios y el ejercicio del poder de policía municipal;
- 2) El Concejo Deliberante, órgano deliberativo y normativo del Municipio, encargado de sancionar ordenanzas, controlar al

Departamento Ejecutivo Municipal dentro de las facultades previstas y representar la pluralidad política de la comunidad;

- 3) El Órgano Municipal de Control, con autonomía funcional, técnica y financiera, responsable del control externo, posterior y de gestión de la Hacienda Pública Municipal, de acuerdo con los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y responsabilidad patrimonial;
- 4) El Juzgado Administrativo de Faltas Municipal, órgano administrativo de carácter jurisdiccional encargado del juzgamiento y sanción de las infracciones a las ordenanzas y normas municipales.

Art. 38.- Funcionamiento Institucional. Los órganos Municipales actúan de manera articulada, respetando sus competencias específicas. Ninguna autoridad podrá asumir funciones no asignadas expresamente por esta Carta Municipal o las leyes que resulten aplicables. La organización institucional deberá garantizar la continuidad del servicio público, la igualdad en el acceso a la administración, la publicidad de los actos de gobierno y la cercanía efectiva con la ciudadanía mediante mecanismos de itinerancia territorial, participación y control social.

Art. 39.- Descentralización y Delegaciones. El Municipio podrá crear delegaciones u oficinas territoriales con el objeto de acercar la gestión pública a los barrios, parajes y zonas rurales del ejido municipal. Una Ordenanza determinará su organización, funcionamiento, competencias y mecanismos de coordinación con el Departamento Ejecutivo.

Art. 40.- Reglamentación Orgánica. La estructura administrativa, las competencias específicas de cada órgano y los procedimientos de coordinación entre ellos serán determinados por las disposiciones de esta Carta Municipal, las ordenanzas que se dicten en su consecuencia y los reglamentos internos respectivos.

Art. 41.- Consejo Económico y Social. El Concejo Deliberante podrá crear por Ordenanza un Consejo Económico y Social. Sus miembros se desempeñarán con carácter ad honorem y sus decisiones no serán vinculantes.

Capítulo II

Deber de Transición

Art. 42.- Deber de Transición. El Departamento Ejecutivo Municipal, las autoridades del Concejo Deliberante, los funcionarios responsables de áreas, y los titulares de los entes y empresas del Estado Municipal, deberán convocar a las autoridades electas o designadas para sucederlos, a fin de garantizar una transición ordenada, con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos a la culminación del mandato o al cese de funciones.

Capítulo III

Responsabilidad del Estado

Art. 43.- Responsabilidad del Estado. El Municipio es responsable por sí y por los actos de sus agentes realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones. Es demandado sin necesidad de autorización previa. Los bienes de dominio público Municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables

conforme a su naturaleza y a la legislación aplicable. La ejecución contra bienes o recursos municipales se regirá por las normas procesales y de administración financiera vigentes.

Art. 44.- Responsabilidad de los Funcionarios y Agentes del Municipio. Todos los funcionarios y agentes del Municipio son responsables civil, penal y administrativamente y tienen la obligación de resarcir todo perjuicio económico ocasionado al Municipio o a terceros que derive del desempeño irregular de sus funciones. El Intendente, los concejales, los miembros del Órgano Municipal de Control y demás funcionarios que determine esta Carta Municipal y ordenanzas municipales son, además, responsables políticamente.

Cuando exista una causa penal por delitos cometidos en perjuicio del Municipio, el representante legal de éste deberá constituirse en querellante a fin de proteger los intereses del Municipio.

Art. 45.- Citación a Juicio. Cuando el Municipio fuera demandado por hechos de sus funcionarios o agentes debe recabar la citación a juicio de éstos para integrar la relación procesal a efectos de determinar las responsabilidades pertinentes. El representante legal que no cumpliera con tal obligación será responsable de los perjuicios causados por la omisión además de las restantes sanciones que le pudieren corresponder.

Capítulo IV

Inhabilidades

Art. 46.- Inhabilidades Especiales. No podrán ser candidatos a cargos públicos electivos Municipales, ni ser designados en cargos del Departamento Ejecutivo Municipal, en Entes o en sociedades del Estado o con participación estatal municipal, ni ejercer funciones como secretarios del Concejo Deliberante, los condenados por sentencia judicial en segunda instancia por el plazo que dure la condena y la mitad más del tiempo de su duración, computado a partir del momento en que el tribunal de segunda instancia dicte la sentencia confirmatoria. La inhabilitación se ajustará estrictamente a los plazos y delitos previsto en la Ley Provincial 8275.

Título III

Gobierno Municipal y Autoridades

Capítulo I

Concejo Deliberante

Art. 47.- Estructura. La composición del Concejo Deliberante, duración en el cargo y reelección de los concejales se rigen por lo previsto en la Constitución Provincial. La dieta de sus miembros se fijará por Ordenanza y no podrá ser alterada durante el mismo período, salvo cuando se modifiquen las remuneraciones de la Administración Pública Municipal y en igual proporción.

Art. 48.- Requisitos. Para ser Concejel se requiere:

- 1) Ser argentino nativo o naturalizado con cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía y estar inscripto en el registro cívico nacional o provincial;
- 2) Ser mayor de edad;

- 3) Ser vecino del Municipio con una residencia inmediata anterior de cuatro (4) años o nativo del mismo.

Art. 49.- Inhabilidades e Incompatibilidades. Los Concejales tienen las mismas incompatibilidades e inhabilidades que las determinadas por la Constitución Provincial para legisladores provinciales. Los miembros del Concejo Deliberante que incurrieren en algunas de las incompatibilidades previstas en la Constitución Provincial cesan en sus funciones.

Art. 50.- Sesión Preparatoria - Título habilitante. Los Concejales electos se reúnen en Sesión Preparatoria, a celebrarse el día en que expire el mandato de los concejales salientes, con el objeto de constituirse y elegir sus autoridades. Será Presidente Provisorio del Concejo Deliberante el Concejel electo de mayor edad, quien tendrá la función de dirigir la Sesión Preparatoria, solicitar los diplomas habilitantes para su análisis y dirigir la elección de autoridades.

Art. 51.- Elección de Autoridades. Juramento. El Concejo Deliberante en sesión preparatoria procederá a la elección de un (1) presidente y dos (2) vicepresidentes por simple mayoría de votos. El presidente que resulte electo deberá prestar juramento ante el cuerpo en pleno y luego procederá a tomarle juramento a cada uno de los concejales.

Art. 52.- Sesiones Ordinarias. Prórroga. El período anual de Sesiones Ordinarias se inicia el 1 de marzo y finaliza el 31 de diciembre, contando con un (1) receso legislativo en los meses de enero y febrero. El período de sesiones ordinarias podrá prorrogarse por un término de hasta treinta (30) días corridos, por resolución del cuerpo.

Art. 53.- Sesiones Extraordinarias. Son Sesiones Extraordinarias las que se realicen durante el período de receso. Solo se podrán tratar los asuntos objeto de la convocatoria, los que deberán ser de interés público sobreviniente al Período Ordinario de Sesiones. El Intendente por sí o a instancia del Concejo Deliberante por pedido escrito y fundado de por lo menos de un tercio de los miembros del Cuerpo, deberá convocar a Sesiones Extraordinarias especificando los asuntos a tratar. Si el Intendente no formalizare la convocatoria requerida por el Concejo Deliberante en el plazo de cinco (5) días hábiles, la misma deberá realizarla el presidente dentro del plazo de dos (2) días hábiles posteriores a la expiración del plazo anterior. En caso de ausencia del presidente, la convocatoria la formalizará el vicepresidente en ejercicio.

La convocatoria deberá realizarse por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de la Sesión, deberá ser notificada al domicilio declarado por los Concejales al momento de su incorporación, por medio fehaciente y poniendo expresamente en conocimiento los temas y proyectos a tratar y la documentación pertinente deberá estar a disposición en la Secretaría Legislativa para su compulsa en la sede del Concejo Deliberante.

A los fines del presente artículo, en caso que el número resultante para un tercio de los integrantes del cuerpo de Concejales sea fraccionario, se redondeará hacia el número entero inmediato superior.

Art. 54.- Sesiones Especiales. Son Sesiones Especiales las que se realicen con el objeto de prestar acuerdo a la designación de funcionarios que requieran este trámite, y para juzgar la responsabilidad política. La convocatoria a la Sesión Especial la deberá realizar el Presidente del Concejo Deliberante en

período ordinario e incluir el temario. Cuando la Sesión Especial se solicitare en período de receso legislativo, la misma deberá ser convocada por el Intendente dentro de los plazos previstos para la convocatoria a Sesión Extraordinaria, con excepción de pedido de juicio político al Departamento Ejecutivo, en cuyo caso la convocatoria deberá ser realizada por el Presidente del Concejo Deliberante por sí, o por mayoría absoluta de los concejales.

Art. 55.- Mayorías. A los efectos de la presente Carta Municipal, las mayorías requeridas para la adopción de decisiones por parte del Concejo Deliberante se interpretarán de la siguiente manera:

- 1) Mayoría simple: se entiende por tal aquella en la que los votos afirmativos resulten superiores a los votos negativos del total de votos emitidos, sin consideración al número de concejales presentes, siempre que se cuente con el quórum necesario para sesionar válidamente.
- 2) Mayoría absoluta: se requiere el voto afirmativo de más de la mitad del número total de miembros que integran el Cuerpo, con independencia de su presencia o ausencia en la sesión.
- 3) Mayoría agravada: se requiere el voto afirmativo de las dos terceras partes del número total de miembros que integran el Cuerpo, estén presentes o no. En caso de resultar fraccionaria la proporción correspondiente, el número se redondeará al entero inmediato superior.

Art. 56.- Quórum. El Concejo Deliberante sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de la totalidad de los miembros que integran el Cuerpo. En caso de que el número resultante de dicha proporción sea fraccionario, se redondeará hacia el número entero inmediato inferior. También pueden reunirse en minoría con el objeto de conminar a los inasistentes a dar quórum. Si luego de dos (2) citaciones consecutivas no se consiguiera el quórum, la minoría podrá imponer las sanciones correspondientes.

Art. 57.- Facultades Disciplinarias. El Concejo Deliberante puede corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y hasta excluirlo de su seno por razones de incapacidad física o moral sobreviniente, debiendo para tal fin contar con la mayoría agravada del Concejo Deliberante.

Art. 58.- Publicidad de las Sesiones. Las Sesiones del Concejo Deliberante son públicas, salvo cuando los asuntos a tratar sean de carácter reservado, lo que será resuelto en cada caso por mayoría simple. Deberá darse publicidad al orden del día de cada Sesión.

Art. 59.- Pedido de Informes. Convocatoria. El Concejo Deliberante puede pedir informes al Departamento Ejecutivo, a los Entes o Empresas del Estado o con participación estatal Municipal y a los órganos de control, los que deben ser contestados obligatoriamente dentro del plazo fijado, el cual no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles. La no contestación en término configura seria irregularidad. Puede convocar, cuando lo juzgue oportuno, a los secretarios para que concurran obligatoriamente al recinto o a sus Comisiones, con el objeto de suministrar informes. La citación debe incluir los puntos a tratar y efectuarse con

cinco (5) días de anticipación, salvo que se trate de asuntos de extrema gravedad o urgencia.

Art. 60.- Acceso a la Información. El Concejo Deliberante tendrá acceso a todas las fuentes de información Municipal, pudiendo recabar informes del Intendente, los secretarios, o cualquier otro funcionario, empleado o dependiente de la Administración Municipal, quienes están obligados a suministrarlos en tiempo oportuno, considerándose falta grave la negativa o reticencia a producirlo.

Art. 61.- Licencia por Cargo Electivo. Los agentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal que resulten electos Concejales, deberán solicitar la licencia en el cargo que ocupen desde su incorporación y mientras duren sus funciones. Podrá ejercer la docencia en los términos que indique la Ley.

Art. 62.- Dieta. Los Concejales perciben por su tarea, en carácter de dieta, un importe que deberá establecerse entre el cincuenta por ciento (50%) y el setenta por ciento (70%) de la remuneración del Intendente. La dieta será fijada por Ordenanza aprobada por la mayoría agravada.

Art. 63.- Personal. El Concejo Deliberante reglamenta la estructura de la planta de personal que garantice su funcionamiento. Todo personal de planta política o transitoria carece de estabilidad y cesa en sus funciones con la finalización del mandato de los Concejales.

Art. 64.- Inmunidad. Los Concejales no pueden ser acusados, procesados, interrogados judicialmente, molestados ni reconvenidos por autoridad alguna, por las opiniones o votos que hubieran emitido en el desempeño de su cargo.

Art. 65.- Desafuero. El Concejo Deliberante, por mayoría agravada, podrá allanar los fueros de los concejales cuando ello sea requerido por las autoridades judiciales. En caso de negativa al desafuero, ordenará el archivo de las actuaciones y comunicará el resultado al Tribunal requirente.

Art. 66.- Presupuesto. El Concejo Deliberante será autónomo en la confección, disposición y ejecución de su partida presupuestaria, cuyos recursos deberán garantizar su normal funcionamiento y no podrán ser inferiores al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de los recursos corrientes del Municipio, con la exclusión de los fondos de asignación específica municipal o provenientes del gobierno nacional o provincial, los provenientes de empréstitos y los destinados a la acción social.

Art. 67.- Elaboración. Para su elaboración, el Departamento Ejecutivo Municipal con la debida antelación y en forma previa a elevar el suyo para su tratamiento, deberá informar al Concejo Deliberante el importe equivalente al mínimo establecido, a fin de que este elabore el proyecto presupuestario de gastos y recursos, el que luego será elevado al Departamento Ejecutivo Municipal dentro de los quince (15) días de recibido el informe para su incorporación al proyecto de presupuesto general del Municipio. En forma semestral el Concejo Deliberante deberá elevar al órgano de control sus ejecuciones presupuestarias a los fines de su control.

Art. 68.- Presupuesto General del Municipio de Chicoana. El Concejo Deliberante sancionará anualmente la Ordenanza de Cálculo de Recursos y

Presupuesto de Gastos de la Municipalidad por simple mayoría. Promulgado el Presupuesto de Gastos y de Cálculo de Recursos, el mismo no podrá ser modificado sino a instancia del Poder Ejecutivo.

Art. 69.- Previsión de Gastos. Una vez aprobado el Presupuesto Municipal, el Concejo Deliberante no podrá sancionar Ordenanzas que impliquen gasto, sin prever los recursos genuinos que los justifiquen y que estén fuera del presupuesto vigente.

Art. 70.- Atribuciones. Son atribuciones del Concejo Deliberante:

- 1) Sancionar ordenanzas sobre materias inherentes a la competencia municipal;
- 2) Dictar su reglamento interno, elaborar el proyecto de su presupuesto y administrarlo, elegir autoridades y ejercer las funciones administrativas dentro de su ámbito;
- 3) Tomar juramento al Intendente;
- 4) Acordar licencias y aceptar la renuncia del Intendente;
- 5) Fijar la remuneración del Intendente;
- 6) Prestar acuerdos para las designaciones y remociones que esta Carta Municipal determina;
- 7) Nombrar de su seno comisiones de investigación, al sólo efecto del cumplimiento de sus fines;
- 8) Se podrá formar comisiones para el análisis y tratamiento de proyectos de ordenanza;
- 9) Reglamentar la instalación y funcionamiento de salas de espectáculos, entretenimientos y deportes;
- 10) Aceptar o repudiar donaciones y legados con cargo por simple mayoría y autorizar la enajenación de bienes del dominio privado municipal o la constitución de gravámenes sobre ellos por mayoría agravada;
- 11) Autorizar concesiones de uso, de modo continuado y exclusivo, de los bienes del dominio público municipal por mayoría absoluta, si la concesión supera los cinco (5) años, deberá ser aprobada por mayoría agravada;
- 12) Solicitar al poder legislativo provincial la expropiación de bienes por causa de utilidad pública municipal, de conformidad con el artículo 176 Inc. 19 de la Constitución Provincial;
- 13) Dictar normas en materia urbanística, edilicia y de los espacios públicos;
- 14) Sancionar, a iniciativa del Departamento Ejecutivo Municipal, el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, sus rectificaciones y ampliaciones;
- 15) Aprobar las Ordenanza Tarifaria Anual y demás Ordenanzas que establezcan y determinen tributos, tasas y contribuciones municipales;

- 16) Fijar las tarifas de los servicios públicos municipales;
- 17) Examinar y considerar para su aprobación o rechazo la Cuenta General del Ejercicio, previo informe del Órgano Municipal de Control. El Concejo Deliberante no podrá concluir el período ordinario de sesiones ni entrar en receso sin haber emitido pronunciamiento expreso sobre la citada Cuenta General del Ejercicio. La omisión de esta obligación hará incurrir a los concejales en responsabilidad solidaria, en caso de que de la mencionada Cuenta surjan irregularidades que den lugar a imputaciones judiciales;
- 18) Autorizar la contratación de empréstitos y el uso del crédito público por mayoría agravada;
- 19) Solicitar al Órgano auditor la realización de auditorías de contenido económico financiero. La mayoría simple de los miembros del Cuerpo puede solicitar auditorías cuando entiendan que se encuentre comprometido el interés municipal;
- 20) Dar nombres a las calles, plazas, paseos y, en general, a cualquier lugar o establecimiento del dominio público municipal. No se pueden erigir estatuas ni monumentos a personas vivientes, ni dar el nombre de ellas a calles, avenidas, plazas, paseos ni a lugares o establecimientos públicos;
- 21) Dictar los siguientes Códigos: de Espectáculos Públicos; Municipal de Faltas; Tributario Municipal; de Procedimiento Municipal; de Ética para la Función Pública; de Ambiente; de Edificación; Plan Urbanístico Ambiental; de Tránsito; y todo otro Código referido a las materias de competencia municipal;
- 22) Promover el bienestar común mediante Ordenanzas sobre todo asunto de interés general que no corresponda en forma exclusiva a la Nación o a la Provincia;
- 23) Sancionar las Ordenanzas que sean convenientes para poner en ejercicio las atribuciones inherentes a la competencia municipal;
- 24) Dictar las normas relativas al mantenimiento y administración de los cementerios municipales, la fiscalización de los cementerios privados y la reglamentación de los servicios funerarios;
- 25) Prestar o denegar acuerdo a la terna para la designación de juez de paz propuesta por el Intendente, para elevar a la Corte de Justicia de Salta;
- 26) Dictar normas sobre derechos y deberes de los agentes municipales y organizar la carrera municipal y el escalafón sobre las bases que establece la normativa vigente;
- 27) Sancionar Ordenanzas sobre la tenencia y cuidado responsable de los animales domésticos y de todo otro animal de cualquier especie que no pertenezca a la cría en establecimientos ganaderos y avícolas;
- 28) Sancionar Ordenanzas para el control bromatológico y veterinario

- de mataderos; de establecimientos de elaboración, distribución y venta de alimentos; el abastecimiento de productos y mercados;
- 29) Sancionar Ordenanzas para regular los criaderos de aves y de ganado menor y mayor;
 - 30) Velar por el cumplimiento de las normas de protección de consumidores y usuarios; y dictar las que correspondan a la competencia municipal, conforme a las leyes nacionales y provinciales que rigen en la materia;
 - 31) Legislar sobre la organización y funcionamiento de las juntas o centros vecinales y otros órganos de participación social o vecinal;
 - 32) Dictar normas protectoras del medio ambiente, recursos naturales, patrimonio histórico, arquitectónico, cultural, artístico y de las tradiciones autóctonas del Municipio;
 - 33) Legislar sobre la licencia y habilitación de establecimientos industriales y comerciales;
 - 34) Solicitar al Ejecutivo Municipal la realización de censos de población y otros relevamientos de carácter socio económico;
 - 35) Elaborar y mantener actualizado el Digesto Municipal;
 - 36) Reglamentar sobre ruidos molestos y contaminación ambiental sonora;
 - 37) Reglamentar la instalación y funcionamiento de recintos públicos y privados de espectáculos y entretenimientos;
 - 38) Dictar una Ordenanza que regule la constitución, atribuciones, funcionamiento de las delegaciones municipales, que deberá ser aprobada por mayoría agravada;
 - 39) Elaborar su proyecto de presupuesto anual, el que deberá ajustarse a las pautas dadas por esta Carta Municipal, por la Ley de Disciplina Fiscal y cualquier otra legislación vigente;
 - 40) Formar y conservar el inventario de todos sus bienes muebles e inmuebles, debiendo actualizarlo al cierre de cada periodo anual de Sesiones Ordinarias;
 - 41) Juzgar la responsabilidad del Intendente, Concejales y demás funcionarios que se encuentren sometidos al procedimiento de juicio político;
 - 42) Dar tratamiento y aprobar o rechazar en forma expresa las Ordenanzas "Ad Referéndum", remitidas por el Departamento Ejecutivo Municipal, dentro de los treinta (30) días corridos de iniciado el Período de Sesiones Ordinarias. Vencido dicho plazo sin tratamiento, quedará firme la norma;
 - 43) Sancionar Ordenanzas que promuevan el desarrollo económico sustentable, en materia comercial, industrial y turística;
 - 44) Publicar, al finalizar cada periodo legislativo, los proyectos presentados por cada concejal, para conocimiento de la

comunidad;

45) Toda otra atribución que se determine por Ley.

Art. 71.- Iniciativa, Formación y Sanción de las Ordenanzas. Las Ordenanzas pueden tener origen en proyectos presentados por los miembros del Concejo Deliberante, por el Departamento Ejecutivo Municipal y por Iniciativa Popular.

Art. 72.- Sanción. Se considerará sancionada una Ordenanza cuando fuese aprobada por la mayoría simple de los miembros presentes, excepto cuando esta Carta Municipal determine una mayoría especial. El presidente del Concejo Deliberante votará solo en caso de empate.

Art. 73.- Promulgación. Aprobado un proyecto de ordenanza por el Concejo Deliberante, se remite de inmediato al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá examinar el proyecto en el término de diez (10) días hábiles contados desde su recepción, dentro de los cuales podrá vetarlo total o parcialmente y devolverlo. Vencido el término sin observaciones se considerará vigente de forma automática y se mandará a publicar.

Art. 74.- Veto. Dentro del plazo establecido en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá vetar total o parcialmente el proyecto aprobado por el Concejo Deliberante, debiendo en tal caso devolverlo inmediatamente con las observaciones y el veto fundado.

Art. 75.- Autonomía normativa. En caso de veto parcial, será condición de eficacia que la parte promulgada tenga autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Concejo Deliberante.

Art. 76.- Insistencia. Dentro de los treinta (30) días de comunicado el veto, el Concejo Deliberante podrá insistir en el proyecto original con la mayoría agravada y deberá remitirlo nuevamente al Departamento Ejecutivo Municipal para su publicación, vencido el plazo para insistir quedará vetado definitivamente.

Art. 77.- Publicación. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá publicar las Ordenanzas dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su promulgación expresa o tácita. Vencido ese término, el Presidente del Concejo Deliberante deberá ordenar su publicación.

Art. 78.- Tratamiento de Proyectos. Los proyectos presentados por los Concejales deberán ser puestos dentro del Orden del Día en un plazo máximo de treinta (30) días corridos de haber obtenido dictamen.

Art. 79.- Tratamiento Urgente. En el Período de Sesiones Ordinarias el Departamento Ejecutivo Municipal puede enviar al Concejo Deliberante proyectos que no requieran ser aprobados por mayoría agravada, con pedido de urgente tratamiento, los que deben ser considerados dentro de los quince (15) días corridos de la recepción por el Cuerpo. La solicitud de tratamiento de urgencia de un proyecto puede ser hecha aún después de la remisión, y en cualquier etapa de su trámite legislativo. En este caso los términos corren a partir de la recepción de la solicitud.

Art. 80.- Vigencia. Las Ordenanzas rigen después del octavo (8) día de su publicación, o desde el día que ellas determinen.

Art. 81.- Registro. Las Ordenanzas serán registradas y protocolizadas en un libro a tal efecto, el que será transmitido en cada cambio de autoridades mediante el acta correspondiente.

Las Ordenanzas serán numeradas de manera correlativa, sin importar el año de sanción.

Art. 82.- Digesto. Anualmente, el Concejo Deliberante procederá a actualizar el Digesto Municipal, el que contendrá las normas de carácter general, permanentes y vigentes. El Digesto Municipal otorga certeza a las normas que contenga y deberá digitalizarse y publicarse.

Art. 83.- Fórmula. La sanción de las ordenanzas municipales llevará la siguiente forma "El Concejo Deliberante del municipio de Chicoana, sanciona con fuerza de Ordenanza".

Art. 84.- Disposiciones del Concejo Deliberante. Las disposiciones del Concejo Deliberante adoptan las siguientes formas:

- 1) Ordenanza: son normas de carácter general de cumplimiento obligatorio en el ejido urbano y rural sobre temas de competencia municipal, regulando situaciones por primera vez o reformando o derogando una norma del mismo tipo dictada con anterioridad;
- 2) Resolución: cuando se refieran a temáticas de trámite interno;
- 3) Declaración: sobre asuntos de interés comunal;
- 4) Comunicación: se realizarán para solicitar a organismos municipales, provinciales o nacionales, que se expidan sobre alguna temática de interés municipal.

Capítulo II

Departamento Ejecutivo Municipal

Art. 85.- Integración. El Departamento Ejecutivo Municipal es ejercido por un ciudadano con título de Intendente, elegido por el voto directo del pueblo del municipio de Chicoana, conforme a las disposiciones de la Constitución y Ley Electoral de la Provincia de Salta. El Intendente permanecerá cuatro (4) años en sus funciones y podrá ser reelegido, por un solo periodo consecutivo. Si ha sido reelecto no puede ser elegido, sino con el intervalo de un periodo. No puede ser elegidos por un periodo inmediato al cese del cargo de intendente o intendenta sus parientes hasta el segundo grado, su conyugue o con quien tenga unión convivencial, conforme a lo establecido en la Constitución de la Provincia.

Art. 86.- Requisitos. Para ser Intendente se requerirá:

- 1) Tener como mínimo veinticinco (25) años de edad;
- 2) Ser argentino nativo, o naturalizado con cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía. Estar inscripto en el Registro Cívico;
- 3) Reunir las demás condiciones exigidas para ser concejal;
- 4) Ser nativo del Municipio o tener cuatro (4) años de residencia inmediata anterior en él."

Art. 87.- Inhabilidades e Incompatibilidades. Para el cargo de Intendente rigen las mismas inhabilidades o incompatibilidades establecidas para los Concejales en esta Carta Municipal y en la Constitución Provincial.

El Intendente gozará de las mismas inmunidades que los Concejales.

Art. 88.- Juramento. El Intendente electo asumirá su cargo en la fecha fijada para la toma de posesión, prestando juramento ante el Concejo Deliberante reunido en sesión especial, conforme a lo establecido en la Constitución Provincial.

Art. 89.- Declaración Jurada Patrimonial. El Intendente electo debe presentar declaración jurada patrimonial antes de asumir el cargo y cuando culmine su mandato, conforme a la normativa vigente en materia de ética y transparencia pública.

Art. 90.- Residencia. Durante el ejercicio de sus funciones, el Intendente deberá residir efectivamente dentro del ejido municipal.

Art. 91.- Remuneración. La remuneración del Intendente será fijada por Ordenanza del Concejo Deliberante, no pudiendo ser igual ni inferior a la de sus miembros. No podrá percibir otra retribución de igual naturaleza proveniente de la Nación, la Provincia o el Municipio, salvo que ejerciera la docencia.

Art. 92.- Ausencia y licencia. El Intendente no podrá ausentarse del Municipio por más de diez (10) días corridos sin autorización del Concejo Deliberante. Gozará de una licencia anual de treinta (30) días, la que podrá ser fraccionada. En caso de licencia o ausencia debidamente autorizada, será reemplazado por el Presidente del Concejo Deliberante mientras dure su ausencia.

Art. 93.- Acefalía. En los casos de ausencia temporal o de impedimento temporal o definitivo, renuncia, destitución, fallecimiento o inhabilidad sobreviniente del Intendente, éste será reemplazado por el Presidente del Concejo Deliberante hasta la conclusión del período por el que fuera electo o la desaparición de la causa de la ausencia temporaria. Si se produjere ausencia, separación o impedimento simultáneo, temporario o definitivo del Intendente y del Presidente del Concejo Deliberante, se hará cargo del Departamento Ejecutivo Municipal el Concejel que se hallará en ejercicio de la Presidencia del Concejo. Si la ausencia o inhabilidad del Intendente fuera definitiva y faltare más de un (1) año para la expiración de su mandato, para completar éste, deberá convocarse a elecciones municipales, conforme a la Ley Electoral y la Constitución Provincial.

Art. 94.- Intervención. La Municipalidad podrá ser intervenida en los casos y con las formas previstas en el artículo 179 de la Constitución Provincial.

Art. 95.- Destitución del Intendente. Corresponde la destitución del Intendente por condena penal o por mal desempeño de su cargo. Para declarar la necesidad de su remoción se requiere la mayoría agravada del Concejo Deliberante. El Intendente puede apelar con efecto suspensivo ante la Corte de Justicia de la Provincia, la que se expedirá en el plazo previsto en el artículo 181 de la Constitución Provincial."

Art. 96.- Juicio Político. Duración y Trámite. En ningún caso el juicio político podrá durar más de cuatro (4) meses, contados desde que fuera declarada la

necesidad del mismo. El Concejo podrá prorrogar sus sesiones para terminarlo dentro del plazo establecido. Vencido el término sin haber recaído resolución, operará su caducidad.

Para la destitución del Intendente se deberá garantizar el debido proceso, el que deberá ser establecido mediante Ordenanza aprobada con la mayoría absoluta de la totalidad del Concejo.

Para la destitución se requiere la mayoría agravada del Concejo Deliberante.

Art. 97.- Secretarías. Por ordenanza, cuya iniciativa corresponde al Intendente Municipal, se determinará el número de Secretarías, sus competencias y atribuciones.

Art. 98.- Nombramiento y Remoción de los Secretarios. Los Secretarios serán nombrados y removidos por el Intendente. Regirán para ellos las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para los concejales.

Art. 99.- Deberes y Atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal. Serán deberes y atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal:

- 1) Representar al Estado Municipal, ejercer su administración, dirigir la política general del gobierno local, realizar obras públicas, prestar los servicios públicos locales y ejercer el poder de policía conforme a las normas vigentes;
- 2) Promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos en que correspondiera, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias;
- 3) Ejercer el veto de las ordenanzas en el plazo de diez (10) días hábiles desde su recepción, y devolverlas para su nuevo tratamiento. Si el Concejo insistiera con la aprobación, con la mayoría agravada, el Intendente deberá promulgarlas automáticamente;
- 4) Dictar decretos y resoluciones en el ámbito de su competencia y hacerlos públicos por los medios institucionales correspondientes;
- 5) Convocar a audiencias públicas y a referéndum cuando lo estime necesario y únicamente a cuestiones propias del ámbito de su competencia;
- 6) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración a su cargo y solicitar acuerdo del Concejo para el nombramiento de los funcionarios que lo necesiten;
- 7) Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias cuando razones de gravedad o urgencia así lo requieran, conforme con lo establecido en la presente Carta Municipal;
- 8) Presentar proyectos de ordenanzas;
- 9) Proponer al Concejo la ordenanza tributaria;
- 10) Presentar el proyecto de Presupuesto General de Gastos y Recursos para el ejercicio siguiente y el plan de obras públicas;

- 11) Remitir la Cuenta General del Ejercicio anterior al Concejo Deliberante y a los órganos de contralor;
- 12) Publicar semestralmente la ejecución presupuestaria y la situación financiera de la Tesorería Municipal por los canales oficiales;
- 13) Suministrar por escrito al Concejo Deliberante, personalmente o por medio de sus secretarios, los datos e informes que le fueren solicitados siendo su incumplimiento causal de irregularidad administrativa;
- 14) Concurrir cuando juzgue oportuno a las sesiones del Concejo, tomando parte en las deliberaciones sin derecho a voto;
- 15) Informar al Concejo Deliberante sobre el estado general del Municipio en la primera Sesión Ordinaria de cada año;
- 16) Cumplir con las obligaciones de publicidad de los actos de gobierno establecidas por esta Carta Municipal;
- 17) Formular las bases de las licitaciones y aprobar o desechar las propuestas;
- 18) Hacer recaudar la renta e impuestos, de conformidad con las ordenanzas dictadas por el Concejo Deliberante;
- 19) Promover la transparencia activa mediante la publicación digital de normas, decretos, resoluciones, ordenanzas, presupuestos y rendiciones de cuentas, salvaguardando la información sensible referente a las personas;
- 20) Administrar los bienes municipales de conformidad con las ordenanzas vigentes.
- 21) Prestar, controlar y reglamentar todos los servicios públicos municipales.
- 22) Aplicar las sanciones establecidas en las ordenanzas.
- 23) Librar órdenes de pago.
- 24) Imponer restricciones y servidumbre pública al dominio privado, cuando las ordenanzas lo autoricen;
- 25) Organizar los archivos, digestos municipales, la documentación catastral y el Boletín Oficial Municipal;
- 26) Intervenir en la conformación, discusión y negociación de Convenios Colectivos de Trabajo del personal de Municipio conjuntamente con el Concejo Deliberante;
- 27) Celebrar convenios con Municipios, la Provincia, la Nación, entidades públicas o privadas, universidades, ciudades extranjeras y organismos internacionales, en la esfera de su competencia y conforme a la normativa nacional y provincial aplicable;
- 28) Ejercer la defensa judicial y extrajudicial del Municipio por sí o por medio de apoderados letrados;
- 29) Fomentar la participación ciudadana y la aplicación del presupuesto

participativo conforme a lo dispuesto en esta Carta Municipal;

- 30) Velar por la conservación del patrimonio histórico, cultural, natural y ambiental del Municipio;
- 31) Promover políticas de inclusión, accesibilidad universal, educación, cultura, deporte, salud, vivienda digna, trabajo, asistencialismo y bienestar general;
- 32) Conmemorar junto al pueblo las fechas patrias y actos públicos significativos especialmente los que marca esta Carta Municipal;
- 33) Ejercer toda otra atribución que le confieran esta Carta Municipal, las leyes o las ordenanzas.

Capítulo III

Sistema de Control Interno

Art. 100.- Principios. El control interno Municipal se rige por los principios de legalidad, economicidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, integridad y responsabilidad por la gestión pública. Brinda seguridad razonable sobre la protección del patrimonio, la confiabilidad de la información y el cumplimiento normativo.

Art. 101.- Ámbito de Aplicación. La Sindicatura General Municipal es el órgano de control interno presupuestario, contable, financiero, económico, patrimonial y legal del Ejecutivo, incluyendo sus organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado Municipal, cualquiera fuere su modalidad de organización.

Art. 102.- Marco Habilitante. La organización y los procedimientos del sistema de control interno municipal se fijan por resolución del Departamento Ejecutivo. Su reglamentación y normas complementarias deberán armonizar con el artículo 169 de la Constitución Provincial y con las mejores prácticas del sistema provincial de control interno.

Art. 103.- Modelo Integral e Integrado y Responsabilidad Primaria. La Municipalidad adopta un modelo de control interno integral e integrado, como responsabilidad primaria e indelegable del Departamento Ejecutivo, orientado a asegurar legalidad, economía, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas en la gestión de la Hacienda Pública Municipal.

El sistema se estructura, como mínimo, sobre los siguientes componentes:

- 1) Ambiente de control;
- 2) Gestión de riesgos;
- 3) Actividades de control;
- 4) Información y comunicación.
- 5) Supervisión y mejora continua.

Art. 104.- Tipos de Control. La Sindicatura General Municipal ejerce controles previos; de legalidad y disponibilidad presupuestaria/crediticia en actos de gasto y contratación, controles concomitantes; de seguimiento durante la ejecución y controles posteriores; de auditorías y evaluaciones integrales, sin perjuicio del control externo que corresponda.

Capítulo IV

Sindicatura General Municipal

Art. 105.- La Sindicatura General Municipal. Es el órgano rector del sistema de control interno de la municipalidad de Chicoana, con autonomía de criterio técnico y dependencia funcional directa del Departamento Ejecutivo Municipal. Su misión es brindar seguridad razonable sobre la legalidad, eficiencia, eficacia, economía, sostenibilidad y transparencia en la gestión administrativa, presupuestaria, contable, patrimonial y financiera del Estado Municipal. La Sindicatura General Municipal actúa en forma preventiva, concomitante y posterior al acto administrativo; sus dictámenes deberán ser considerados sin perjuicio de la responsabilidad personal de los funcionarios intervinientes

Art. 106.- Objetivos de la Sindicatura General Municipal.

- 1) Conducir, coordinar y supervisar el sistema de control interno municipal;
- 2) Establecer normas y metodologías;
- 3) Verificar legalidad, razonabilidad y economía de actos y operaciones;
- 4) Promover gestión por riesgos y controles clave;
- 5) Fortalecer transparencia y rendición de cuentas.

Art. 107.- Funciones. Serán funciones mínimas de la Sindicatura General Municipal.

- 1) Emitir normas y manuales de control interno y procedimientos compatibles con el sistema provincial, resguardando la autonomía municipal;
- 2) Aprobar el Plan Anual de Auditoría basado en riesgos;
- 3) Realizar auditorías financieras, de cumplimiento, de legalidad y de gestión;
- 4) Emitir Informes: Informe Anual de Control Interno; avance del Plan Anual, hallazgos y recomendaciones; Informes especiales por riesgo o requerimiento, y; Alertas tempranas sobre desvíos relevantes;
- 5) Controlar la contratación pública y la obra pública en su legalidad, razonabilidad y transparencia; verificando el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia e igualdad de oferentes y la trazabilidad documental y digital, conforme a la normativa municipal y a los estándares provinciales vigentes de contratación pública;
- 6) Dictaminar sobre rendiciones y cuentas parciales;
- 7) Realizar seguimiento de recomendaciones y planes de mejora;
- 8) Administrar el canal de denuncias del sistema de control interno;
- 9) Capacitar en control interno y gestión de riesgos;
- 10) Requerir la instrucción de sumarios cuando corresponda.

Art. 108.- Requisitos. El Síndico General Municipal deberá acreditar los siguientes requisitos:

- 1) Título de Contador Público y cinco (5) años mínimos de experiencia en contabilidad pública y control; reconocida idoneidad e intachable conducta;
- 2) Residencia efectiva mínima de tres (3) años en el Municipio, previos a su designación;
- 3) No estar comprendido en causales de inhabilidad o incompatibilidad ni haber sido condenado por delitos dolosos o faltas contra la administración;
- 4) Acreditar antecedentes éticos y de idoneidad tal como; certificación del consejo o colegio profesional.

Art. 109.- Designación, Duración y Remoción. El Síndico General Municipal será designado por el intendente, previo concurso público de antecedentes y oposición cuya reglamentación se establecerá por ordenanza con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Deliberante. Durará en su cargo hasta que expire el mandato del intendente. Podrán ser designados nuevamente. Su organización, funcionamiento y competencia será reglamentado por el Departamento Ejecutivo.

Es removido por decisión del Intendente o destituido por el Concejo Deliberante con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, por mal desempeño, delitos o inhabilidades, cuidando el debido proceso.

Art. 110.- Estructura y Recursos. La Sindicatura General Municipal contará con estructura mínima de auditoría, legal, datos y tecnología, y administración, y con presupuesto propio visible en el Presupuesto General. Su dotación y recursos deberán ser suficientes para cumplir el plan anual, resguardando la sostenibilidad fiscal.

Capítulo V

Disposiciones

Art. 111 – Incompatibilidades y Ética. El Síndico General Municipal y el personal directivo de la Sindicatura General Municipal no podrán:

- 1) Desempeñar cargos partidarios de conducción;
- 2) Contratar con el Municipio;
- 3) Controlar áreas que se encuentren a cargo de familiares en primer grado por consanguineidad o afinidad;
- 4) Ejercer actividades que generen conflicto de interés.

Deberán presentar declaración jurada patrimonial al asumir y al cese de sus funciones. La omisión o falsedad será considerada falta grave y causal de remoción, sin perjuicio de otras responsabilidades.

Art. 112.- Acceso a la Información. La Sindicatura General Municipal tendrá acceso inmediato e irrestricto a la documentación, los sistemas, las bases de datos, bienes y dependencias, sin invocar secreto u otra limitación, salvo

datos legalmente protegidos, caso en el cual se observarán los resguardos específicos.

Art. 113.- Deber de Colaboración. Todas las autoridades, funcionarios, agentes, contratistas y concesionarios están obligados a colaborar, facilitar informes y comparecer cuando la Sindicatura General Municipal lo requiera. La negativa, demora injustificada o entorpecimiento constituirá falta grave.

Capítulo VI

Armonización Normativa

Art. 114.- Adecuación Normativa. La Sindicatura General Municipal adoptará y adecuará sus normas internas para mantener consistencia con los estándares provinciales de control interno, sin menoscabo de la autonomía Municipal, y facilitará la compatibilidad con el control externo.

Capítulo VII

Vías de Comunicación

Art. 115.- Garantía de Vías de Comunicación. El Municipio garantiza el acceso, disponibilidad, continuidad, calidad y seguridad de las vías de comunicación dentro de su jurisdicción y que son de su competencia, sean estas terrestres, fluviales, aéreas, digitales o de cualquier otra naturaleza. A tal fin, deberá promover, planificar, regular, ejecutar y mantener las infraestructuras necesarias para asegurar la conectividad de la población, de las actividades productivas y de los servicios públicos esenciales, asegurando estándares adecuados y progresivos de prestación.

Art. 116.- Vías Terrestres Utilizadas por Trabajadores Rurales. El Municipio garantiza de manera prioritaria el mantenimiento, mejora, transitabilidad y seguridad de las vías de comunicación terrestres y que son utilizadas habitualmente por trabajadores rurales para el acceso a fincas, establecimientos agroproductivos y otros lugares de prestación de servicios, siempre que sean de su jurisdicción y competencia.

Capítulo VIII

Bromatología

Art. 117.- Vigilancia Sanitaria. El Municipio a través del Área de Bromatología o de la dependencia que corresponda, ejercerá la vigilancia sanitaria de alimentos y bebidas destinados al consumo humano, para ello deberá:

- 1) Se realizarán inspecciones periódicas a establecimientos que elaboren, distribuyan o vendan productos alimenticios, verificando cumplimiento de normas de higiene, registro de ingredientes y fechas de caducidad;
- 2) Se establecerá un registro municipal de alimentos y bebidas, con información accesible a la ciudadanía, teniendo en cuenta los criterios de la Normativa nacional y provincial en la materia;
- 3) El incumplimiento de las normas bromatológicas dará lugar a sanciones que podrán incluir multas, clausura temporal o definitiva del establecimiento y la retirada del producto del mercado.

Art. 118.- Autoridad Competente en Materia Sanitaria. El Área de Bromatología o la dependencia que corresponda es la autoridad encargada de efectuar las inspecciones, labrar actas y, cuando corresponda, disponer la clausura provisoria del establecimiento.

Art. 119.- Infracciones. En caso de detectarse infracciones, el área elevará el expediente al Juzgado de Faltas Municipal, quien resolverá la sanción definitiva, garantizando el debido proceso.

Título IV

Patrimonio, Hacienda, Finanzas y Presupuesto

Capítulo I

Patrimonio Municipal

Art. 120.- Composición del Patrimonio. El patrimonio del Municipio está integrado por el conjunto de bienes, derechos, recursos e intereses que le pertenecen, cualquiera sea su naturaleza o destino, incluyendo los bienes de dominio público y de dominio privado municipal

Art. 121.- Recursos Municipales. Constituyen recursos propios del Municipio de Chicoana los previstos en el art. 175 de la Constitución Provincial.

Art. 122.- Gestión y Conservación del Patrimonio. El Gobierno Municipal tiene la responsabilidad de administrar, gestionar, conservar su patrimonio, bienes y recursos de manera eficiente y transparente asegurando su protección y preservación para las generaciones futuras.

Art. 123.- Disposición de Bienes Inmuebles. Todo acto de disposición de un bien inmueble municipal incluyendo venta, permuta, donación, cesión de derechos y cualquier otro acto que implique la transferencia de dominio, solo podrá realizarse con la autorización de la mayoría agravada del Concejo Deliberante.

Art. 124.- Disposición Bienes Muebles. Los actos de disposición de bienes muebles municipales serán autorizados por ordenanzas municipales, a instancia de Departamento Ejecutivo, con informe debidamente fundado y refrendado por el Síndico Municipal, si existiere.

Art. 125.- Desafectación Bienes de Dominio Público. Los bienes de dominio público solo podrán ser desafectados como tales mediante ordenanza aprobada a tal efecto por mayoría agravada del Concejo Deliberante. Los ciudadanos tienen el uso y goce de los mismos conforme con las ordenanzas que a tal efecto se dicten.

Capítulo II

Hacienda. Régimen Económico y Financiero

Art. 126.- Administración de la Hacienda Pública Municipal. La administración de la Hacienda Pública Municipal tiene por finalidad garantizar la correcta obtención, administración y aplicación de los recursos públicos, bajo criterios de legalidad, eficiencia, equidad, transparencia, responsabilidad fiscal y sostenibilidad, asegurando el desarrollo equilibrado del Municipio y la rendición de cuentas a la ciudadanía.

La administración económica del Municipio se desarrollará bajo el permanente control interno y externo ejercido por los órganos competentes.

Art. 127.- Principios de Gestión Financiera. La gestión de los recursos Municipales se regirá por los principios de disciplina y responsabilidad fiscal, sostenibilidad presupuestaria, control, eficiencia, eficacia, publicidad activa y transparencia, conforme la normativa vigente.

Art. 128.- Principios Tributarios. El régimen tributario municipal se regirá por los principios de igualdad, legalidad, equidad, capacidad contributiva, simplicidad, transparencia, progresividad y no confiscatoriedad. El Código Tributario Municipal deberá observar estos principios.

Art. 129.- Exenciones y Beneficios. Las exenciones, reducciones o condonaciones de tributos solo podrán ser otorgadas por ordenanza, fundadas en razones de interés social, promoción económica, cultural o ambiental, o alguna actividad declarada de interés municipal.

Art. 130.- Competencia Económica y Financiera Municipal. El área con competencia económica y financiera municipal es la encargada de la administración, gestión, custodia y control de los recursos financieros del Municipio. Deberá proceder con técnica operativa dentro del marco legal vigente.

Art. 131.- Obligaciones. Son obligaciones del área competente:

- 1) Administrar, gestionar custodiar, registrar y controlar los movimientos, ingresos y egresos municipales;
- 2) Participar en la elaboración del Proyecto de Presupuesto Municipal y en la definición de políticas financieras del Municipio;
- 3) Ejecutar el presupuesto aprobado conforme a la legislación vigente;
- 4) Implementar mecanismos eficaces y eficientes de ingresos y egresos garantizando la segregación de funciones, el control cruzado, la legalidad, la trazabilidad y la transparencia de los procedimientos;
- 5) Elaborar los informes de movimientos de fondos de acuerdo a la normativa vigente, elevarlos a los órganos de control y publicarlos en boletín oficial y portal institucional, garantizando la transparencia;
- 6) Implementar los sistemas de control interno establecidos por la Sindicatura General Municipal para la prevención y detección de irregularidades, fraudes o malversaciones de fondos;
- 7) Promover la actualización y capacitación continua del personal del área en normativa financiera, tecnologías de la información y ética pública;
- 8) Implementar sistemas informáticos integrados que aseguren la trazabilidad, el control y la conciliación diaria de las transacciones económicas.

Art. 132.- Idoneidad del Responsable. El titular del área contará con los siguientes requisitos:

- 1) Idoneidad técnica demostrable en el manejo de los fondos público;

2) Acreditar capacitación continua en normativa financiera Municipal, sistema de contabilidad integrada y control interno.

Art. 133.- Idoneidad del Personal. El personal del área contará con idoneidad técnica, manejos de sistemas y capacitación continua en relación a la tarea que realiza.

Art. 134.- Incumplimiento. El incumplimiento de cualquiera de los deberes de los responsables será considerado falta grave y podrá acarrear las sanciones previstas en la legislación provincial y municipal, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

Capítulo III

Presupuesto Municipal

Art. 135.- Ejercicio Fiscal. El Ejercicio fiscal inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Art. 136.- Naturaleza y Principios. El Presupuesto Municipal es el instrumento jurídico, financiero y de gestión mediante el cual se planifican los ingresos, se autorizan los gastos y se evalúan los resultados de la administración económica y financiera del Municipio en cada ejercicio fiscal.

Deberá elaborarse y ejecutarse conforme a los principios de legalidad, anualidad, unidad, universalidad, equilibrio, especificación, flexibilidad, claridad, publicidad, sostenibilidad y responsabilidad fiscal.

Art. 137.- Presupuesto de las Empresas, Entes Autárquicos y Descentralizados Municipales. Las empresas, entes autárquicos y descentralizados municipales se regirán por sus propios presupuestos, los cuales deberán ajustarse a los principios establecidos en esta Carta Municipal y en las ordenanzas que regulen su funcionamiento, integrándose al Presupuesto Consolidado del Municipio.

Art. 138.- Plazo de Presentación. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá presentar en forma anual al Concejo Deliberante, hasta el 30 de noviembre de cada año, el Presupuesto General de Gastos y Recursos, acompañado del plan de obras públicas.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá solicitar por motivos debidamente fundados la prórroga del plazo de presentación, el que no podrá superar los diez (10) días hábiles, que se autorizará por ordenanza aprobada por simple mayoría.

Art. 139.- Prórroga de Presupuesto. Vencido el ejercicio fiscal sin que se haya sancionado y promulgado la nueva Ordenanza de Presupuesto Municipal, quedará automáticamente prorrogado el presupuesto vigente más sus modificaciones aprobadas, exclusivamente a los fines de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos esenciales, el funcionamiento regular de la administración y la ejecución del plan de obras aprobado.

Art. 140.- Elaboración. El Presupuesto General de Gastos y Recursos deberá elaborarse con criterios que permitan medir, evaluar y comparar la gestión pública, asegurando la transparencia y la adecuada asignación de los recursos. A tal fin, el Municipio podrá adoptar metodologías de formulación

presupuestaria basadas en programas, objetivos, metas e indicadores de desempeño, u otras técnicas que faciliten la evaluación de resultados y el control de la gestión.

Art. 141.- Prohibición de Gastos Reservados. En el Presupuesto Municipal no existirán partidas de gastos reservados, secretos, confidenciales o análogos, cualquiera sea su denominación. Toda erogación debe estar identificada por finalidad, función y objeto del gasto, respaldada documentalmente y sujeta al control del Concejo Deliberante y de los órganos de contralor.

Art. 142.- Presupuesto Participativo. El Presupuesto General de Gastos y Recursos deberá prever e incorporar las obras priorizadas mediante el mecanismo de Presupuesto Participativo, cuyo régimen será establecido por el Concejo Deliberante mediante ordenanza. A tal fin, se destinará como mínimo el diez por ciento (10%) de los recursos municipales afectados al Plan de Obras Públicas, conforme al procedimiento y criterios previstos en la ordenanza y su reglamentación.

Art. 143.- Presupuesto del Concejo Deliberante. El Concejo Deliberante será autónomo en la confección, disposición y ejecución de su partida presupuestaria, cuyos recursos deberá garantizar su normal funcionamiento y no podrán ser inferiores al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de los recursos corrientes del Municipio, con la exclusión de los fondos de asignación específica municipal y los provenientes del gobierno nacional o provincial, los provenientes de empréstitos y los destinados a la acción social.

Art. 144.- Partida Presupuestaria del Concejo Deliberante. El Departamento Ejecutivo Municipal, con la debida antelación deberá informar al Concejo Deliberante el importe equivalente al mínimo establecido, a fin de que este elabore el proyecto presupuestario de gastos y recursos, el que será elevado al Departamento Ejecutivo Municipal, dentro de los quince (15) días de recibido el informe, para su incorporación al proyecto del presupuesto general del Municipio.

Art. 145.- Modificaciones Presupuestarias. Toda modificación al Presupuesto General de Gastos y Recursos deberá ser aprobada por el Concejo Deliberante mediante ordenanza, a instancia del Departamento Ejecutivo Municipal.

Capítulo IV

Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos

Art. 146.- Registro Contable y Ejecución del Gasto. Toda actividad financiera y patrimonial derivada de la ejecución del presupuesto deberá reflejarse íntegramente en la contabilidad municipal, debiendo registrarse las operaciones relativas a la recaudación de tributos y demás ingresos, así como las correspondientes al compromiso, devengado, imputación y pago de los gastos, conforme las normas de administración financiera y contabilidad pública aplicables.

Ningún gasto podrá ser comprometido, devengado ni pagado sin la existencia de crédito presupuestario disponible en la partida correspondiente y sin la autorización administrativa válida emitida por la autoridad competente.

Art. 147.- Informes Semestrales. El Departamento Ejecutivo Municipal presentará al Concejo Deliberante y a los Órganos de Control, informes semestrales sobre la ejecución presupuestaria, con detalle de ingresos, egresos, estado de avance de obras y programas en curso.

Estos informes deberán publicarse en el Boletín Oficial Municipal y en medios digitales accesibles al público.

Art. 148.- Aplicación de Normas Supletorias. Se deja establecido que hasta tanto se apruebe la Ordenanza de contabilidad municipal serán de aplicación las normas provinciales vigentes en materia de contabilidad pública.

Capítulo V

Cuenta General del Ejercicio

Art. 149.- Presentación de la Cuenta General del Ejercicio. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá presentar hasta el 30 de junio de cada año, al Concejo Deliberante y órganos de control externo, la Cuenta General del Ejercicio, la que deberá estar integrada por:

- 1) Ejecución presupuestaria de recursos y gastos de acuerdo a las pautas establecidas por esta Carta Municipal;
- 2) Estado de situación del Tesoro y de la deuda, al 31 de diciembre de cada año;
- 3) Ejecución analítica de la obra pública ejecutada, al 31 de diciembre de cada año;
- 4) Inventario actualizado y valorizado de los bienes del Municipio, al 31 de diciembre de cada año;
- 5) Estado del personal municipal, contratados, permanentes, transitorios y planta política al 31 de diciembre de cada año;
- 6) Dictamen de la Sindicatura General Municipal.

Art. 150.- Publicación. La Cuenta General del Ejercicio, luego de ser elevada al Concejo Deliberante, deberá ser publicada en el Boletín Oficial Municipal y demás medios digitales oficiales.

Capítulo VI

Endeudamiento

Art. 151.- Principio General. El municipio de Chicoana podrá contraer empréstitos u otras operaciones de crédito público únicamente con fines determinados, en condiciones de transparencia y responsabilidad fiscal, garantizando que tales operaciones no comprometan la sostenibilidad financiera del Estado Municipal ni el normal desarrollo de los servicios públicos esenciales.

Art. 152.- Autorización y Procedimiento. Todo empréstito o crédito público deberá ser autorizado por ordenanza del Concejo Deliberante, aprobada por mayoría agravada de la totalidad de sus miembros, y contar con un informe que refrendará el síndico municipal, si existiere. La ordenanza de autorización deberá especificar:

- 1) El monto total, la tasa de interés, el plazo de amortización y las garantías ofrecidas;

- 2) El destino preciso y finalista de los fondos;
- 3) Los recursos previstos para el pago del servicio de la deuda y amortización del capital;
- 4) Las condiciones de conversión, consolidación o refinanciación de la deuda existente, si las hubiere.

Art. 153.- Limitaciones. El plazo máximo de endeudamiento no podrá exceder el término de la gestión del Intendente en ejercicio. Solo podrá autorizarse un endeudamiento cuyo vencimiento exceda dicho período mediante ordenanza aprobada por mayoría agravada del Concejo Deliberante, con dictamen previo de la Sindicatura General Municipal, si existiere.

En ningún caso el servicio anual de la deuda podrá superar la cuarta parte (25%) de los ingresos corrientes del Municipio, conforme a lo establecido por la Constitución Provincial en su artículo 176 inciso 5).

Las partidas presupuestadas para el pago de la deuda no podrán ser destinadas a otros fines, bajo responsabilidad personal de las autoridades intervinientes.

Art. 154.- Destino de los Fondos. Solo podrán autorizarse empréstitos o créditos destinados a:

- 1) La ejecución de obras públicas;
- 2) Emprendimientos de interés social o de desarrollo económico local;
- 3) La atención de catástrofes, calamidades públicas o emergencias debidamente declaradas por ordenanza;
- 4) La conversión, consolidación o renegociación de la deuda existente. Queda prohibida la contratación de empréstitos o créditos para cubrir gastos corrientes o de funcionamiento municipal.

El uso de fondos con destino distinto al establecido en la ordenanza de autorización hará personalmente responsable a las autoridades que lo dispongan, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan.

Art. 155.- Control y Rendición. La Sindicatura General Municipal ejercerá el control previo, concomitante y posterior de toda operación de endeudamiento o crédito público, verificando la legalidad del proceso, la afectación presupuestaria y la aplicación específica de los fondos.

Deberá elaborar informes semestrales de auditoría sobre la ejecución de los empréstitos, los cuales serán remitidos al Concejo Deliberante, Órgano Municipal de Control y publicados en el Boletín Oficial Municipal y en medios digitales accesibles a la ciudadanía.

El Intendente incluirá en la Cuenta General del Ejercicio un informe detallado sobre la evolución, servicio y destino de la deuda pública municipal.

Art. 156.- Transparencia Presupuestaria. El Presupuesto Municipal deberá reflejar de manera expresa el nivel general de endeudamiento del Municipio, identificando el monto total de la deuda pública, su composición, origen, destino y condiciones financieras.

Capítulo VII

Obras y Servicios Públicos

Art. 157.- Inicio de Obra. Ningún emprendimiento de obra o servicio por parte del Municipio podrá tener inicio sin su correspondiente documentación técnica, su fundamentación y viabilidad del proyecto, los costos y recursos afectados, los plazos de ejecución y la respectiva ordenanza presupuestaria aprobatoria.

Art. 158.- Excepción. Se exceptúan del artículo anterior los casos de extrema urgencia o catástrofes, en los cuales la obligatoria cumplimentación podrá ser pospuesta.

Art. 159.- Ejecución. Las obras públicas podrán ser ejecutadas por el Municipio a través de sus entes autárquicos, por demás entidades de administración indirecta o por terceros mediante los mecanismos previstos por la normativa vigente.

Art. 160.- Publicidad. Las licitaciones para el otorgamiento de servicios públicos en concesión serán precedidas de una amplia publicidad en radios y prensa mediante la publicación del llamado respectivo.

Art. 161.- Reglamentación. Los servicios concesionados por el Municipio estarán sometidos a la reglamentación pertinente y al control por parte del gobierno municipal, como así a la necesaria adecuación permanente conforme a las necesidades de los usuarios.

Art. 162.- Sanción. El Municipio sancionará cualquier forma de abuso de poder económico, principalmente en las concesiones que por explotación monopólico del mercado abusen en el lucro.

Art. 163.- Cancelación de la Concesión. El Municipio podrá cancelar los servicios concesionados por resolución fundada ante el incumplimiento grave de las cláusulas del contrato, previa sustanciación del debido proceso administrativo, sin perjuicio de las acciones por daños y perjuicios que correspondan.

Art. 164.- Obligación de las Concesionarias. Las entidades concesionarias de servicios públicos estarán obligadas anualmente a informar sobre sus actividades, especialmente sobre sus planes de expansión, aplicación de sus recursos financieros y planes de trabajo.

Art. 165.- Tarifas. Las tarifas de los servicios públicos prestados directamente por el Municipio o por organismos de su administración serán establecidas por el Concejo Deliberante por mayoría simple.

Art. 166.- Acceso a los Servicios. El Municipio asegura el acceso a los servicios públicos a todos sus habitantes, priorizando en los nuevos asentamientos la provisión de agua potable.

Art. 167.- Convenio. El Municipio podrá ejecutar obras y servicios de interés conjuntamente con otros Municipios, o por convenio con el estado provincial o nacional y entidades particulares.

Art. 168.- Loteo. El Municipio por Ordenanza sancionará el régimen para el loteo de terrenos urbanos, donde se contemple la provisión a las nuevas parcelas de los servicios mínimos.

Título V
Control Municipal
Capítulo I

Auditoría Externa Universitaria

Art. 169.- Iniciativa para la Auditoría Externa Universitaria. La ciudadanía del Municipio, mediante iniciativa avalada por, al menos, el treinta por ciento (30%) del padrón electoral, o el Concejo Deliberante, por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros, podrán requerir la realización de una auditoría externa de carácter integral o sectorial sobre la administración, ejecución presupuestaria, programas, áreas, procesos o políticas públicas del Municipio y Entes, Empresas y Sociedades con participación mayoritaria y organismos de dirección económicas pertenecientes al estado Municipal.

Art. 170.- Naturaleza y Alcance de la Auditoría. La auditoría externa tendrá por objeto examinar, evaluar y dictaminar sobre la legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y razonabilidad de la gestión administrativa, financiera, operativa y programática del Municipio, sin perjuicio de las facultades de control propias de los órganos municipales.

Art. 171.- Entidad Auditora Universitaria. La auditoría será encomendada a una universidad pública o privada, nacional o provincial, con reconocida competencia técnica y académica, seleccionada mediante un procedimiento público, transparente y debidamente fundado. La entidad seleccionada actuará con independencia funcional e imparcialidad.

Art. 172.- Publicidad y Acceso a la Información. Todos los informes preliminares y finales elaborados por la institución auditora deberán ser remitidos al Concejo Deliberante y puestos en conocimiento de la ciudadanía a través de los mecanismos oficiales de publicidad institucional. El Municipio garantizará el acceso irrestricto a la información necesaria para el adecuado cumplimiento de la auditoría.

Art. 173.- Reglamentación. El Concejo Deliberante dictará la reglamentación correspondiente para la implementación, alcances, procedimientos, selección de la entidad auditora, etapas, plazos y mecanismos de publicidad de la auditoría externa.

Art. 174.- Estándares Técnicos Aplicables. Toda auditoría realizada bajo la presente normativa deberá ajustarse a los estándares técnicos, principios y buenas prácticas aplicables al área auditada, siguiendo criterios académicos, metodológicos y profesionales vigentes en la disciplina correspondiente.

Art. 175.- Garantía Presupuestaria para la Auditoría Externa Universitaria. El Municipio deberá garantizar la asignación de los recursos económicos y financieros necesarios para la realización de la auditoría externa universitaria prevista en el presente Capítulo. A tal fin, el Departamento Ejecutivo Municipal incluirá obligatoriamente en el presupuesto anual inmediato posterior al dictado de la ordenanza que disponga la auditoría, las partidas específicas y suficientes para cubrir la totalidad de los gastos derivados de su ejecución. La omisión de dicha previsión presupuestaria no suspenderá la obligación de realizar la auditoría, constituyendo incumplimiento de los deberes legales y constitucionales correspondientes.

Capítulo II

Transparencia y Participación Ciudadana

Art. 176.- Mecanismos de Participación Ciudadana. Se establecerán los siguientes canales de rendición de cuentas a la comunidad, para fomentar la legitimidad democrática y la fiscalización social del gobierno municipal:

- 1) Audiencias Públicas: El Síndico General Municipal deberá convocar al menos una audiencia pública anual ante la ciudadanía para la presentación y explicación del Informe Anual Consolidado de Gestión y el Dictamen sobre la Cuenta General del Ejercicio;
- 2) Denuncias y Observaciones: Se mantendrán canales formales y accesibles, mediante soportes físicos o digitales para la recepción de denuncias y observaciones de la ciudadanía respecto a la administración de fondos y bienes públicos. El Órgano Municipal de Control tendrá la obligación de tramitar e investigar dichas presentaciones;
- 3) Evaluación Ciudadana de la Gestión del Órgano: Por Ordenanza se establecerá mecanismos de participación que permitan a la ciudadanía evaluar la gestión del Síndico General Municipal especialmente antes de cualquier reelección de este, o en caso de inicio de Juicio Político.

Título VI

Justicia Administrativa Municipal

Capítulo I

Juzgado Administrativo de Faltas Municipal

Art. 177.- Naturaleza. El Juzgado Administrativo de Faltas Municipal de Chicoana es un órgano administrativo municipal con función decisoria en materia de faltas locales, competente para conocer infracciones a ordenanzas y reglamentos municipales y, en su caso, a normas provinciales o nacionales cuya aplicación haya sido legalmente delegada o atribuida al Municipio, con revisión judicial suficiente.

Ejerce sus funciones con independencia funcional y técnica, y depende administrativamente del Departamento Ejecutivo Municipal. Actúa en sede administrativa, con competencia plena dentro del ejido municipal.

Art. 178.- Competencia. El Juzgado Municipal de Faltas conoce y resuelve sobre:

- 1) Infracciones a ordenanzas y reglamentos municipales;
- 2) Faltas a las normas de tránsito, transporte y seguridad vial;
- 3) Violaciones a disposiciones sobre higiene, salubridad, ambiente, edificación, comercio, bromatología, ruidos molestos y uso del espacio público;
- 4) Infracciones tributarias o de deberes fiscales municipales;
- 5) Cualquier otra conducta tipificada como falta en normas locales;

- 6) Puede disponer medidas preventivas, suspensiones de actividades, decomisos, clausuras y sanciones pecuniarias, conforme el Código de Faltas Municipal.

Art. 179.- Autoridad a Cargo. El Juzgado será ejercido por un Juez de Faltas, con título de abogado, con dos (2) años como mínimo de ejercicio profesional y residencia efectiva de tres (3) años en el Municipio. Podrá contar con una Secretaría Letrada que deberá cumplir con los mismos requisitos que el Juez de Faltas.

El cargo de Juez Administrativo de Faltas es incompatible con el ejercicio de la profesión de abogado, con otros empleos públicos o privados o con actividades políticas o partidarias.

Art. 180.- Designación y Duración. El Juez de Faltas será designado por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante con mayoría agravada del Concejo Deliberante, previo concurso público de antecedentes y oposición, el que será reglamentado por el Concejo Deliberante.

En caso de que el concurso público de antecedentes y oposición resultare desierto por el requisito de residencia efectiva en el Municipio, se llamará nuevamente a concursar obviando tal requisito.

El Juez de Faltas durará cuatro (4) años en el cargo, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Solo podrá ser removido por decisión fundada del Concejo Deliberante, mediante mayoría agravada, por mal desempeño, negligencia grave o incumplimiento de deberes, asegurando el derecho de defensa.

Art. 181.- Sustitución. En caso de vacancia, licencia o impedimento del Juez de Faltas, y de no existir una Secretaría Letrada, el Ejecutivo designará un Juez Subrogante, con acuerdo del Concejo Deliberante. Este debe acreditar los mismos requisitos que el titular.

Art. 182.- Organización y Funcionamiento. La organización y el funcionamiento del Juzgado de Faltas será determinado por Ordenanza aprobada por mayoría simple.

Art. 183.- Código Municipal de Faltas y Procedimiento. El Concejo Deliberante sancionará la Ordenanza de Código Municipal de Faltas, que regulará las conductas infractoras, tipos de sanciones, montos máximos y mínimos de las multas y medidas de seguridad. El procedimiento ante el Juzgado Municipal de Faltas se establecerá en Código Municipal de Faltas, en el que quedará agotada la instancia administrativa. Deberá respetar los principios del debido proceso, gratuidad, economía procesal e inmediatez en trámite y recursos. El procedimiento será público e informal para los administrados.

Art. 184.- Informe. El Juzgado Municipal de Faltas deberá elevar un informe semestralmente de actuaciones, resoluciones firmes, montos de multas y recursos recaudados, garantizando la trazabilidad y transparencia del sistema sancionatorio. La información será de acceso público y deberá comunicarse al Concejo Deliberante, a los órganos de contralor y publicada en el Boletín Oficial del Municipio de Chicoana.

Art. 185.- Recaudación. Todo lo recaudado por el cobro de multas impuestas por el Juzgado de Faltas del Municipio de Chicoana será ingresado a la Renta Municipal a través del Sistema Único de Recaudación.

Art. 186.- Coordinación Institucional. El Juzgado Municipal de Faltas podrá coordinar sus actuaciones con la Policía de la Provincia y demás instituciones municipales, provinciales y nacionales, a fin de asegurar una aplicación eficaz de las normas municipales y el respeto de las garantías ciudadanas.

Título VII

Régimen de Personal y Empleo Municipal

Capítulo I

Principios Generales

Art. 187.- Objeto y Naturaleza. Este Título establece el régimen jurídico aplicable al personal de la Administración Pública Municipal, regulando ingreso, clasificación, carrera, estabilidad, derechos, deberes, capacitación, evaluación, ética pública, responsabilidades, contrataciones, transparencia y sostenibilidad fiscal.

Los funcionarios y agentes de la administración municipal servirán exclusivamente a los intereses del pueblo y su trabajo debe prestarse con legalidad, idoneidad, mérito, eficiencia, austeridad, probidad, transparencia, responsabilidad y respeto por la dignidad humana.

Art. 188.- Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de este régimen son de aplicación a todos los agentes municipales, cualquiera sea su situación de revista, función, jerarquía o modalidad contractual, comprendiendo al Departamento Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante, organismos descentralizados, entes autárquicos, empresas y sociedades municipales.

Capítulo II

Clasificación y Organización del Personal

Art. 189.- Categorías. El personal Municipal se clasifica en:

- 1) Político: designado por el Intendente o el Concejo Deliberante, sin estabilidad, mientras dure el mandato o la función de confianza;
- 2) Permanente: incorporado mediante concurso público de antecedentes y oposición, con estabilidad mientras cumpla sus deberes y mantenga rendimiento satisfactorio;
- 3) Contratado: incorporado por tiempo determinado, para tareas específicas, temporarias o técnicas, mediante contrato escrito que establezca objeto, plazo y retribución;
- 4) Transitorio: designado para funciones eventuales, estacionales, de obra o de urgencia, cesando automáticamente al concluir la necesidad que justificó su nombramiento.

Art. 190.- Organización Escalonaría. El escalafón, perfiles de puestos, requisitos de acceso, agrupamientos, rangos y trayectos de carrera se establecerán por ordenanza, sobre la base de funciones, responsabilidades, complejidad y formación requeridas.

Capítulo III

Ingreso, Igualdad y Capacitación

Art. 191.- Ingreso. El ingreso a la administración Municipal se produce mediante sistemas objetivos de selección. Por ordenanza se determinará las condiciones de los concursos y los cargos exceptuados de los mismos por la naturaleza de sus funciones. Se deberá cumplir con los cupos que establezcan las leyes vigentes en materia de inclusión.

Art. 192.- Nulidad. Será nulo todo ingreso de personal a la Administración Municipal que se efectúe sin observancia de la legislación vigente en la materia. El Departamento Ejecutivo Municipal no podrá designar durante su último año de mandato, a ningún personal contratado ni transitorio, salvo que cuente con el acuerdo de la mayoría agravada del Concejo Deliberante.

Art. 193.- Igualdad y no Discriminación. Se asegura la igualdad real de oportunidades y de trato, sin discriminación por motivos de género, orientación sexual, discapacidad, religión, nacionalidad, origen étnico y pertenencia política. Todo proceso que vulnere estos principios será nulo y generará responsabilidad de los intervinientes.

Art. 194.- Capacitación. La capacitación es derecho y deber del personal. El Municipio organizará un sistema permanente de formación y actualización profesional, priorizando áreas técnicas y estratégicas con el objetivo de:

- 1) Mejorar el desempeño con relación a las necesidades del servicio;
- 2) Mejorar y potenciar las competencias laborales para puestos actuales o para la movilidad funcional o vertical.

Art. 195.- Formación Continua. El Municipio deberá generar formación continua para el personal municipal, los agentes municipales tendrán la obligación de asistir a los mismos. La capacitación acreditada se valorará como requisito de progreso en la carrera y en las evaluaciones de desempeño.

Capítulo IV

Carrera, Evaluación y Estabilidad

Art. 196.- Carrera Administrativa. Por ordenanza y a instancia del Departamento Ejecutivo Municipal, se regulará la Carrera Administrativa Municipal y el Escalafón Municipal; la misma estará basada en idoneidad, antigüedad, formación, conducta y desempeño. El acceso a la carrera será por concurso; la permanencia y promoción dependerán de resultados de evaluación y cumplimiento de obligaciones.

Art. 197.- Evaluación y Productividad. Se implementará un Sistema Anual de Evaluación de Desempeño y Productividad, el que deberá contar con indicadores objetivos de eficacia, eficiencia, cumplimiento de metas, compromiso institucional, mejora de procesos y calidad del servicio.

Los resultados serán públicos, se incorporarán al legajo y constituirán insumo para ascensos, movilidad, permanencias, planes de capacitación y reconocimientos. Podrán establecerse bonificaciones o incentivos por desempeño destacado, conforme disponibilidad presupuestaria y criterios objetivos.

Art. 198.- Estabilidad, Ascenso y Promoción. El personal permanente goza de estabilidad mientras conserve buena conducta, cumpla sus funciones y obtenga rendimiento satisfactorio.

Solo podrá ser separado por causa prevista, mediante procedimiento sumarial que asegure debido proceso, defensa y revisión administrativa.

Los ascensos y promociones se otorgarán por mérito, capacitación, antigüedad y resultados de evaluación, publicándose en el Boletín Oficial Municipal o sitio web institucional.

Capítulo V

Derechos, Deberes y Responsabilidades

Art. 199.- Derechos. El personal municipal tiene derecho a:

- 1) Estabilidad y seguridad en el empleo, para la planta permanente;
- 2) Remuneración justa y equitativa, acorde a función, responsabilidad y desempeño;
- 3) Condiciones dignas, seguras y saludables de trabajo;
- 4) Licencias, descansos, protección social y previsional conforme ordenanzas.
- 5) Capacitación continua y carrera administrativa;
- 6) Trato digno y protección frente a violencia, acoso o discriminación;
- 7) Participar en programas de mejora institucional y propuestas de innovación;
- 8) Agremiarse libremente y a huelga de conformidad a la Constitución Nacional y Constitución Provincial.

Art. 200.- Deberes. Son deberes de todo agente:

- 1) Cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y órdenes legítimas;
- 2) Actuar con probidad, imparcialidad, austeridad, eficiencia y respeto;
- 3) Resguardar y usar racionalmente los bienes y recursos públicos;
- 4) Guardar reserva de los asuntos de servicio y de datos sensibles;
- 5) Denunciar irregularidades o ilícitos de los que tome conocimiento;
- 6) Brindar atención respetuosa y adecuada a la comunidad y al equipo de trabajo.

Art. 201.- Responsabilidad. Las y los agentes responden civil, penal y administrativamente por daños ocasionados por dolo, negligencia, impericia, incumplimiento de deberes o abuso de autoridad.

Nadie podrá ser sancionado sin proceso previo, con instrucción imparcial, graduación proporcional de sanciones y decisión fundada.

Capítulo VI

Ética, Transparencia y Control

Art. 202.- Ética Pública y Conflicto de Intereses. Toda persona que se desempeñe en el sector público municipal deberá observar honestidad, transparencia, austeridad, primacía del interés público y evitar conflictos de intereses. Deberá abstenerse de intervenir en asuntos en los que posea interés personal o en los que terceros vinculados mantengan intereses contrapuestos a los de la Municipalidad. Queda prohibido solicitar, aceptar o recibir obsequios, gratificaciones, ventajas o beneficios de cualquier naturaleza con motivo u ocasión del ejercicio del cargo.

Art. 203.- Publicidad Activa de la Información de Personal. El Departamento Ejecutivo Municipal publicará anualmente la nómina de personal con situación de revista, categoría, cargo y remuneración, resguardando datos personales sensibles. El órgano de control interno verificará su cumplimiento e informará al Concejo Deliberante.

Capítulo VII

Relación Laboral y Contrataciones

Art. 204.- Naturaleza del Vínculo. La relación entre el Municipio y su personal es de derecho público. Se rige por este Título, las ordenanzas reglamentarias y principios de legalidad, jerarquía administrativa, eficiencia y servicio al bien común.

Art. 205.- Contrataciones de Personal. Las contrataciones deberán fundarse en necesidad del servicio, disponibilidad presupuestaria, idoneidad y razonabilidad. Todo contrato de servicios u obra será escrito, con objeto, plazo y retribución determinados, y aprobado por acto administrativo expreso.

Capítulo VIII

Estatuto Municipal y Reglamentación

Art. 206.- Estatuto del Empleado Municipal. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá convocar a una Comisión Especial para la redacción del Estatuto del Empleado Municipal, la que estará compuesta por representantes del Poder Ejecutivo, del Concejo Deliberante, de los Órganos de Control, representantes del personal municipal designados por organizaciones gremiales reconocidas y representantes del resto del personal. El Estatuto del Empleado Municipal deberá ser aprobado por Ordenanza con la mayoría agravada.

Art. 207.- Reglamentación. El Departamento Ejecutivo Municipal dictará las reglamentaciones necesarias para la aplicación de este Título y del Estatuto, asegurando simplicidad administrativa, plazos claros, interoperabilidad documental y trazabilidad de actuaciones.

Capítulo IX

Sostenibilidad Fiscal

Art. 208.- Equilibrio y Responsabilidad Fiscal. El Municipio mantendrá equilibrio presupuestario, estabilidad financiera y control del gasto en personal. Toda incorporación de personal, reestructuración, creación de cargos

o incremento remunerativo requerirá:

- 1) Informe técnico de necesidad funcional;
- 2) Verificación de vacante y crédito presupuestario;
- 3) Evaluación de impacto fiscal y sostenibilidad en el tiempo;

Art. 209.- Profesionalización y Mérito. Se promoverá la excelencia en la gestión mediante evaluación periódica, formación continua, gestión por resultados, reconocimiento al desempeño y movilidad basada en mérito, garantizando la continuidad administrativa y la calidad del servicio público.

Título VIII Desarrollo Humano Capítulo I

Art. 210.- Principio de Desarrollo Humano. El Municipio de Chicoana promueve el desarrollo humano integral de todas las personas que lo habitan, asegurando las condiciones necesarias para que puedan desplegar plenamente sus capacidades, talentos y proyectos de vida.

A tal fin, fomentará la conformación de un entorno social, cultural, ambiental y económico que posibilite una existencia digna, productiva y creativa, respetando la diversidad, la igualdad de oportunidades y la inclusión.

El Municipio coloca a la persona como eje central de las políticas públicas y orienta su accionar institucional al fortalecimiento armónico, sostenible y participativo de la comunidad.

Art. 211.- Convenios de Cooperación. El Municipio podrá celebrar convenios de cooperación, asistencia técnica, financiera o institucional con organismos públicos o privados, tanto internacionales como nacionales, provinciales o municipales, destinados a promover, fortalecer o ejecutar políticas, programas y acciones vinculadas al desarrollo humano integral de la comunidad.

Dichos instrumentos deberán resguardar el interés público municipal, respetar la autonomía local y garantizar la transparencia, la participación y el control social en su implementación.

Art. 212.- Área de Protección de Derechos. El Municipio podrá crear y organizar, en el ámbito del área social, un área específica destinada a la promoción, protección y restitución de los derechos de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad. Dicha área tendrá a su cargo la elaboración, coordinación y ejecución de un Plan de Desarrollo Humano para la efectiva aplicación de políticas públicas orientadas a garantizar la igualdad de oportunidades, la inclusión social y el acceso efectivo a derechos, pudiendo articular acciones con organismos públicos y privados, conforme a la normativa vigente.

El Plan deberá articularse con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con las políticas provinciales y nacionales en la materia, y contará con la participación activa de la comunidad mediante mecanismos de consulta, deliberación y control social.

Art. 213.- Enfoque Integral del Desarrollo Humano. El Municipio adoptará un enfoque integral de desarrollo humano que articule y armonice las dimensiones económica, social, cultural, ambiental y territorial, orientando todas

las políticas públicas hacia la promoción del bienestar general y la ampliación del ejercicio efectivo de los derechos.

Las acciones municipales deberán propender al mejoramiento sostenido de la calidad de vida de los habitantes, promoviendo la equidad, la sustentabilidad, la cohesión social y la participación comunitaria en la definición y evaluación de dichas políticas.

Art. 214.- Capacitación y Fortalecimiento Institucional. El Municipio garantizará la formación continua y la actualización permanente de sus funcionarios, agentes y equipos técnicos en materia de derechos humanos, gestión y evaluación de políticas sociales, enfoque de desarrollo humano, perspectiva de género, inclusión y demás áreas vinculadas al mejoramiento de la calidad de los servicios públicos.

A tal fin, promoverá programas de capacitación, perfeccionamiento y fortalecimiento institucional, pudiendo articular acciones con organismos públicos, instituciones académicas y entidades especializadas, en el ámbito local, provincial, nacional o internacional.

Título IX

Participación Ciudadana y Control Social

Capítulo I

Principios Generales

Art. 215.- Naturaleza y Alcance. La participación ciudadana es un derecho fundamental de los vecinos del Municipio de Chicoana y un principio rector del gobierno local. Consiste en la intervención activa, directa o a través de organizaciones intermedias, en la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas, garantizando la transparencia, la inclusión territorial, la igualdad de oportunidades y la corresponsabilidad democrática.

Art. 216.- Finalidad. El Municipio promueve la participación ciudadana con el objeto de:

- 1) Fortalecer la soberanía popular y la legitimidad democrática.
- 2) Asegurar la transparencia y el control social sobre la gestión pública.
- 3) Integrar a todos los sectores de la comunidad, incluidos parajes, barrios rurales y poblaciones dispersas, conforme al principio de itinerancia institucional.
- 4) Promover la cocreación de políticas públicas y la resolución colaborativa de problemáticas locales.

Capítulo II

Mecanismos de Participación Ciudadana

Art. 217.- Derechos de Participación. Todo vecino del Municipio tiene derecho a:

- 1) Acceder a la información pública;
- 2) Peticionar ante las autoridades de municipales, Concejo

Deliberante, Entes y Empresas del Estado y Empresas con participación mayoritaria y obtener respuesta fundada;

- 3) Participar en audiencias públicas, consultas y asambleas barriales;
- 4) Integrar centros vecinales y otras organizaciones territoriales;
- 5) Ejercer la iniciativa popular y la iniciativa legislativa;
- 6) Participar del Presupuesto Participativo;
- 7) Formular observaciones, denuncias y propuestas relativas a la gestión pública.

Art. 218.- Audiencias Públicas. Las audiencias públicas son instancias de participación ciudadana previa para la toma de decisiones municipales de significativa trascendencia social, económica o ambiental. Deberán ser convocadas con adecuada publicidad, garantizar igualdad de participación y producir un informe final que será público y de carácter no vinculante.

Art. 219.- Consulta Popular Municipal. El Municipio podrá convocar a consulta popular vinculante o no vinculante, conforme a la normativa vigente

Art. 220.- Iniciativa Popular e Iniciativa Legislativa. Los ciudadanos podrán presentar ante el Departamento Ejecutivo Municipal o el Concejo Deliberante proyectos de ordenanza o propuestas de políticas públicas. Los requisitos de procedencia, admisión y tratamiento serán determinados por ordenanza, asegurando su tramitación efectiva y en plazos razonables.

Art. 221.- Centros Vecinales y Organizaciones Comunitarias. El Municipio reconocerá, y promoverá la existencia y desarrollo de los centros vecinales y demás formas de organización territorial, fomentando su participación en la definición de prioridades comunitarias, la supervisión de los servicios públicos, la ejecución de programas barriales y la defensa de los intereses colectivos. El Departamento Ejecutivo Municipal creará un registro municipal de entidades vecinales y por ordenanza se regulará su participación y funcionamiento.

Capítulo III

Presupuesto Participativo

Art. 222.- Presupuesto Participativo. El Presupuesto Participativo es un mecanismo mediante el cual los vecinos deliberan, priorizan y deciden el destino de una parte de los recursos presupuestarios municipales destinados a obras, programas y servicios de interés comunitario.

Art. 223.- Procedimiento. Una Ordenanza establecerá como mínimo:

- 1) Las etapas de diagnóstico territorial, deliberación, votación y ejecución;
- 2) La participación equitativa de parajes rurales, barrios urbanos y sectores vulnerables;
- 3) El seguimiento comunitario de las obras y programas elegidos.

Capítulo IV

Control Social y Rendición de Cuentas

Art. 224.- Control Social. Los vecinos del Municipio tienen derecho a participar en el control de la gestión pública, mediante mecanismos formales de auditoría social, monitoreo de servicios, fiscalización de obras y observación ciudadana de los actos de gobierno.

Art. 225.- Acceso a la Información Pública Municipal. El Departamento Ejecutivo Municipal y sus dependencias, el Concejo Deliberante, los Entes, Empresas del Estado y Empresas con participación estatal mayoritaria garantizarán el acceso libre y gratuito a los actos administrativos, informes, presupuestos, rendiciones de cuentas, licitaciones, contrataciones y toda documentación pública no protegida por restricciones legales.

La información deberá publicarse de forma permanente, actualizada y digital en el Boletín Oficial Municipal y en los portales institucionales.

Art. 226.- Rendición Pública de Cuentas. Los titulares de los Entes y Empresas del Estado municipal deberán rendir cuentas anualmente en la segunda sesión ordinaria del Concejo Deliberante, exponiendo los resultados de gestión.

Capítulo V

Articulación Institucional

Art. 227.- Integración con la Sindicatura General Municipal. Los mecanismos de participación ciudadana se articularán con las funciones de la Sindicatura General Municipal, garantizando canales de denuncia, observación, acceso a auditorías y seguimiento ciudadano de las acciones de control externo.

Art. 228.- Reglamentación. El Concejo Deliberante dictará las ordenanzas que reglamenten la participación ciudadana, asegurando que los mecanismos previstos sean accesibles, inclusivos, digitales, presenciales, gratuitos y efectivos en todo el territorio municipal.

Título X

Resolución Participativa de Conflictos

Capítulo I

Mediación Comunitaria

Art. 229.- Impulso del Servicio de Mediación Comunitaria. El Municipio en coordinación con las normativas y los organismos provinciales competentes, impulsará la implementación del Servicio de Mediación Comunitaria como herramienta de solución pacífica de conflictos y de fortalecimiento del tejido social. A tal efecto podrá:

- 1) Crear la Oficina Municipal de Mediación Comunitaria, dotada de personal capacitado y recursos materiales para atender consultas y facilitar procesos de mediación;
- 2) Establecer un registro de mediadores comunitarios que cumplan con los requisitos de formación y ética establecidos por la autoridad provincial;

- 3) Promover campañas de difusión en barrios, escuelas y organizaciones sociales para dar a conocer los beneficios de la mediación y los canales de acceso al servicio;
- 4) Capacitar a agentes locales; vecinos, docentes, líderes comunitarios en técnicas de mediación y gestión de conflictos, fomentando la participación ciudadana;
- 5) Facilitar la realización de mesas de diálogo entre partes en conflicto, garantizando la confidencialidad y la igualdad de oportunidades para ser escuchado;
- 6) Articular convenios con instituciones provinciales y universidades para el acompañamiento técnico, la actualización de protocolos y la realización de investigaciones sobre la efectividad del servicio;
- 7) Implementar mecanismos de seguimiento y evaluación de los procesos de mediación, con indicadores de satisfacción, número de casos atendidos y acuerdos alcanzados;
- 8) Destinar recursos presupuestarios específicos para el funcionamiento de la Oficina y para la realización de actividades de capacitación y difusión;

El Municipio garantizará la correcta aplicación de estas disposiciones mediante:

- 1) Un informe anual, que detalle el número de casos atendidos, los acuerdos logrados, la participación de la comunidad y el presupuesto ejecutado;
- 2) Una comisión de control integrada por concejales, representantes de la Oficina de Mediación, mediadores comunitarios y organizaciones de la sociedad civil, encargada de supervisar la gestión y proponer mejoras;
- 3) Publicación de indicadores clave en el portal municipal y en los canales de comunicación habituales.

Título XI

Defensoría del Pueblo

Capítulo I

Defensor del Pueblo

Art. 230.- Defensor del Pueblo. El Defensor del Pueblo es un órgano independiente y unipersonal con plena autonomía funcional, por lo que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.

Art. 231.- Función. Su función consiste en la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y derechos de incidencia colectiva, garantías e intereses tutelados por la Constitución Nacional, Tratados Internacionales, Constitución Provincial, Leyes Provinciales, de la Carta Municipal y Ordenanzas, ante hechos, actos u omisiones en perjuicio del ciudadano e instituciones sin fines de lucro. Supervisa la eficacia y accesibilidad en la prestación de los servicios públicos, y la aplicación de la legislación municipal.

Art. 232.- Designación. Duración del Mandato. El Defensor del Pueblo es designado por el Concejo Deliberante de Chicoana por mayoría absoluta, a propuesta de la primera minoría. Se entiende por primera minoría aquella que obtuvo el segundo lugar en las elecciones de autoridades municipales. El Concejo Deliberante resuelve dentro de los 60 días corridos desde la propuesta formal. En caso que no se expida en el plazo establecido, se lo tiene por designado. Dura cuatro (4) años en el cargo. Puede ser designado nuevamente por igual periodo.

Art. 233.- Requisitos. Incompatibilidades. Inhabilidades. El Defensor del Pueblo deberá tener treinta y cinco (35) años de edad como mínimo y residencia estable y continua de dos (2) años en el Municipio de Chicoana, salvo casos de ausencia motivada por servicios a la Nación o a la Provincia o en organismos internacionales. Tendrá título universitario. Puede ejercer la profesión y hacer uso de la matrícula habilitante.

Rigen los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstos para los concejales. La actividad del Defensor del Pueblo no se interrumpe en el periodo de receso del Concejo Deliberante. Dentro de los diez (10) días de la designación, el Defensor del Pueblo debe cesar en toda situación de incompatibilidad. En caso contrario se entiende, que no acepta el cargo.

Art. 234.- Remuneración. El Defensor del Pueblo percibe una remuneración equivalente a la de un Concejel.

Art. 235.- Prohibiciones. A partir de la asunción en el cargo, está prohibida la realización de actividad político partidaria, sindical o gremial. El Defensor del Pueblo no puede postularse para ocupar cargos políticos electivos, en las elecciones municipales inmediatas a la conclusión de su mandato.

Art. 236.- Remoción. El Defensor del Pueblo es removido mediante procedimiento de juicio político.

Art. 237.- Reemplazo. En caso de renuncia, fallecimiento, inhabilidad sobreviniente o remoción, es reemplazado con la designación de otro Defensor del Pueblo, con la misma modalidad prevista en esta Carta Municipal.

Art. 238.- Atribuciones. Deberes. El Defensor del Pueblo tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Requerir, exclusivamente para la investigación, tramitación o intervención en casos de presunta vulneración de derechos o intereses legítimos de las personas, informes, antecedentes, datos y documentos a cualquier dependencia de la Administración municipal de Chicoana, a sus entes descentralizados, a las empresas con participación municipal y a los concesionarios de servicios u obras públicas, cuando dichos elementos resulten indispensables para el cumplimiento de sus funciones;
- 2) Formular recomendaciones o sugerencias dirigidas a las distintas áreas del Municipio;
- 3) Controlar el ejercicio de las funciones administrativas e intervenir cuando el mismo sea ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio o negligente;

- 4) Presentar anualmente al Concejo Deliberante, dentro de los últimos treinta (30) días corridos anteriores a la finalización del periodo ordinario de sesiones, un informe de todo lo actuado;
- 5) Presentar proyectos de ordenanzas y participar en las sesiones del Concejo Deliberante con voz, pero sin voto, cuando se traten los proyectos presentados a su instancia;
- 6) Ejercer las atribuciones conferidas en la comisión de transición;
- 7) Ejercer toda otra función que se le asigne mediante ordenanza específica.

Título XII

Desarrollo Económico Local, Producción y Turismo

Capítulo I

Principios Generales

Art. 239.- Finalidad. El municipio de Chicoana promueve políticas y un modelo de desarrollo económico local basado en la sustentabilidad ambiental, la innovación, la diversificación productiva, la inclusión social, la competitividad y la generación de empleo genuino, respetando la identidad cultural del territorio y las actividades tradicionales de la comunidad.

Art. 240.- Ejes Estratégicos. Las políticas de desarrollo económico se orientarán a:

- 1) Impulsar la producción agropecuaria, industrial, artesanal y de oficios tradicionales;
- 2) Fomentar cadenas de valor territoriales y la economía social y solidaria.
- 3) Fomentar y promover ferias en el ámbito de las economías familiares y de microemprendimientos;
- 4) Diversificar la matriz productiva;
- 5) Promover el turismo cultural, histórico, rural, religioso, gastronómico y de naturaleza;
- 6) Promover una gestión sustentable del ambiente y de los recursos naturales;
- 7) Fomentar la integración de los parajes y zonas rurales mediante infraestructura, conectividad y servicios esenciales;
- 8) Incentivar la inversión privada responsable, el emprendedurismo y la innovación tecnológica;
- 9) Integrar datos e inteligencia pública para la toma de decisiones.

Capítulo II

Desarrollo Económico Local

Art. 241.- Potestad de Promoción Económica. Para el desarrollo local el Municipio tendrá en cuenta los siguientes factores:

1. Estructura económica;

2. Infraestructura municipal;
3. Usos del suelo;
4. Espacios físicos;
5. Recursos humanos;
6. Recursos financieros;
7. Ambiente;
8. Conocimiento;
9. Tecnología.

El Municipio ejercerá plenamente su potestad de promoción económica, pudiendo dictar ordenanzas, programas e incentivos que fomenten la creación de empleo, el fortalecimiento de las actividades productivas, la industrialización local y la competitividad de los emprendedores.

Art. 242.- Diversificación Productiva. El Municipio promoverá la diversificación económica del territorio mediante políticas que impulsen:

- 1) La producción agropecuaria sustentable;
- 2) Emprendimientos industriales, alimentarios, artesanales y de transformación primaria o secundaria;
- 3) Cooperativas, mutuales y emprendimientos de la economía social;
- 4) Nuevos sectores productivos basados en tecnología, digitalización y valor agregado.

Art. 243.- Incentivos y Fomento. Conforme a la reglamentación que se dicte, el Municipio podrá establecer:

1. Régimen de promoción fiscal para actividades estratégicas;
2. Programas de financiamiento, asistencia técnica y capacitación;
3. Facilidades para la habilitación de emprendimientos productivos;
4. Mercados de productores locales y espacios de comercialización comunitaria;
5. Programas de formalización laboral y productiva;
6. Programas para el desarrollo rural integral y la lucha contra el trabajo informal y trabajo infantil;
7. Programas de fomento para la contratación o licitación con proveedores locales, con preferencia de Pymes y emprendedores;
8. Polos productivos, turísticos, industriales, rurales o logísticos.

Capítulo III

Producción Agropecuaria y Recursos Naturales

Art. 244.- Producción Agropecuaria. El Municipio apoyará la actividad agropecuaria y sus cadenas asociadas, especialmente aquellas vinculadas a tradiciones productivas del Valle de Lerma.

Art. 245.- Desarrollo Rural e Integración Territorial. El Municipio promoverá políticas de desarrollo rural destinadas a mejorar la calidad de vida en parajes, comunidades rurales y zonas dispersas, mediante la:

1. Promoción al acceso equitativo a infraestructura productiva;

2. Capacitación en prácticas productivas sustentables;
3. Fortalecimiento de la producción familiar y comunitaria;

Capítulo IV

Responsabilidad Ambiental

Art. 246.- Sustentabilidad y Ambiente. Toda política productiva deberá respetar los principios de desarrollo sustentable, protección del ambiente, uso racional de los recursos naturales y prevención de impactos negativos, conforme a las normas ambientales municipales, provinciales y nacionales.

Capítulo V

Turismo

Art. 247.- Turismo como Política Estratégica. El Municipio declara al turismo como actividad estratégica para el desarrollo económico, cultural y social de Chicoana, fomentando un modelo de turismo sustentable, inclusivo, seguro, respetuoso del ambiente y de las tradiciones locales.

Art. 248.- Modalidades Turísticas. El Municipio promoverá especialmente:

- 1) Turismo cultural, histórico y patrimonial;
- 2) Turismo rural y vivencial;
- 3) Turismo gastronómico y de artesanías;
- 4) Turismo religioso, folklórico y festivo;
- 5) Turismo de naturaleza, aventura y observación del paisaje;
- 6) Turismo educativo y científico.

Art. 249.- Políticas de Desarrollo Turístico. El Municipio diseña y ejecuta políticas orientadas al desarrollo de la actividad turística. A tal efecto podrá:

- 1) Reglamentar, planificar, impulsar y fiscalizar el turismo local, garantizando la accesibilidad y la inclusión de personas con discapacidad;
- 2) Programar y establecer un Corredor Turístico que aproveche las potencialidades del territorio municipal;
- 3) Propender a la preservación y puesta en valor del patrimonio natural, cultural, arqueológico e histórico, como recurso turístico de relevancia para la región;
- 4) Propiciar la creación de una Oficina de Información Turística que brinde atención accesible y multilingüe, procurando un nivel de satisfacción óptimo para los visitantes;
- 5) Difundir el turismo local, sustentable, responsable y accesible mediante un Calendario Turístico anual;
- 6) Promover la capacitación del recurso humano para el desarrollo de las actividades turísticas, con enfoque inclusivo;
- 7) Fomentar iniciativas turísticas que afiancen la idiosincrasia y la identidad local;

- 8) Propiciar el empleo local, priorizando a artesanos, productores gastronómicos y emprendimientos de particulares, entre otros;
- 9) Impulsar actividades locales y eventos innovadores que atraigan el interés turístico;
- 10) Propiciar el fortalecimiento de ferias permanentes, así como la reglamentación y registro de feriantes;
- 11) Promover y asistir la presentación de proyectos a nivel nacional, provincial y regional para la obtención de fondos que incluyan una amplia variedad de propuestas culturales, turísticas y artísticas;
- 12) Establecer mecanismos necesarios para la revalorización de toda actividad local, especialmente el Encuentro Nacional de Doma y Festival del Tamal; vinculado al turismo histórico, la Fiesta Patronal en Honor a la Virgen del Carmen; Patrimonio Municipal religioso, la Fiesta Provincial del Tabaco, la Representación Viviente de la Pasión de Cristo y demás riquezas potenciales.

Capítulo VI

Institucionalidad para el Desarrollo

Art. 250.- Cooperación Interinstitucional. El Municipio promoverá convenios y alianzas con otros Municipios, la Provincia, la Nación, universidades, cámaras empresariales, organizaciones sociales y organismos internacionales para potenciar la producción, la innovación y el turismo sustentable.

Art. 251.- Reglamentación. El Concejo Deliberante deberá dictar las ordenanzas necesarias para implementar las políticas, incentivos, programas e instituciones previstos en este título.

Título XIII

Educación, Cultura y Oficios

Capítulo I

Educación

Art. 252.- Fomento de la Educación. El Municipio impulsará acciones complementarias a la educación formal que respondan a las necesidades de capacitación laboral y de extensión cultural, con el objetivo de aprovechar al máximo las capacidades y los recursos educativos de la población. Para ello gestionará y suscribirá convenios con organismos públicos y privados orientados a la ejecución de un programa anual de formación en artes, oficios y emprendimiento. Asimismo, promoverá estrategias conjuntas con escuelas y comunidades que garanticen el acceso, la permanencia y el egreso de niños, niñas y jóvenes, y que ofrezcan a los adultos oportunidades de alfabetización. El derecho a la educación constituye un pilar esencial para el ejercicio de la libre determinación de las personas.

Art. 253.- Acciones. El Municipio promoverá, impulsará y difundirá las siguientes medidas:

- 1) Creación de establecimientos educativos de cualquier nivel o modalidad que respondan a las demandas de la zona, realizando

las gestiones necesarias para su puesta en marcha;

- 2) Se impulsarán programas de apoyo escolar y tutorías para estudiantes de primaria y secundaria;
- 3) Se crearán becas municipales para jóvenes de bajos recursos que deseen continuar sus estudios terciarios o universitarios.
- 4) Desarrollo de educación formal, no formal e informal en los temas prioritarios para el desarrollo local, mediante la firma y gestión de convenios con entidades públicas y privadas que permitan la capacitación, el perfeccionamiento y la actualización permanente de los vecinos;
- 5) Fomento de pasantías y bolsa de trabajo.

Art. 254.- Inclusión de Grupos Vulnerables. Se incorporará, en todos los programas y proyectos educativos, atención con enfoque inclusivo a personas con discapacidad, pueblos originarios, migrantes y otros sectores en situación de vulnerabilidad, garantizando la accesibilidad y la igualdad de oportunidades.

Art. 255.- Alfabetización Digital. Se fomentará la incorporación de las Tecnologías Información y de la Comunicación en los procesos de enseñanza-aprendizaje, ofreciendo cursos de alfabetización digital tanto a estudiantes como a adultos, con el fin de reducir la brecha digital en el territorio.

Art. 256.- Consejo Municipal de Educación. Se podrá crear el Consejo Municipal de Educación como órgano consultivo y participativo, integrado por representantes de instituciones educativas, docentes, docentes jubilados, estudiantes, familia, organizaciones sociales y el gobierno local. Tendrá como función asesorar en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas educativas municipales.

Art. 257.- Financiamiento. El Municipio asignará recursos presupuestarios específicos para el desarrollo de programas educativos. Se articulará con el gobierno provincial recursos para la infraestructura escolar, capacitación docente y acceso a materiales didácticos.

Art. 258.- Mecanismos de Seguimiento y Rendición de Cuentas. Se implementará un registro anual de los convenios suscriptos, los centros educativos creados y los resultados obtenidos en términos de cobertura, permanencia y egreso. Este informe será presentado al Concejo Deliberante y difundido públicamente mediante el portal municipal y los canales de comunicación habituales.

Art. 259.- Difusión y Estudio de la Carta Municipal. El Municipio garantizará que el texto de la presente Carta Municipal sea divulgado de manera accesible en todos los establecimientos educativos de los niveles inicial, primario, secundario y superior. Así mismo, promoverá el estudio del legado histórico-cultural, así como la realidad integral y económica de Chicoana, con el fin que la comunidad escolar conozca y comprenda los derechos y deberes que se emanan de este instrumento.

Art. 260.- Formación Laboral. El municipio de Chicoana reconoce el derecho de toda persona a acceder a la formación en oficios o técnico profesional y al desarrollo de capacidades laborales como herramienta de inclusión social,

la autonomía económica y el trabajo digno e impulsará la articulación entre formación y mercado laboral, facilitando pasantías, convenios con empresas y apoyo a emprendimientos locales, fomentará los talleres productivos y cooperativos, integrando saberes tradicionales con nuevas demandas laborales, priorizará la inclusión de mujeres y jóvenes en la formación de oficios ampliando sus oportunidades laborales.

Capítulo II

Oficios

Art. 261.- Promoción de los Oficios. El Municipio fomentará la valorización, transmisión y actualización de los oficios tradicionales, emergentes y comunitarios, reconociendo su aporte a la identidad cultural, la economía local y la sostenibilidad territorial.

Art. 262.- Escuela Municipal de Oficios y Formación Laboral. Podrá crear la Escuela Municipal de Oficios y formación laboral como espacio público, gratuito e inclusivo, destinado a brindar capacitación técnica, práctica y emprendedora en áreas estratégicas para el desarrollo local, tales como:

- 1) Agricultura y agroindustria;
- 2) Construcción y oficio de la madera;
- 3) Textil y diseño artesanal;
- 4) Gastronomía y turismo rural;
- 5) Tecnología informática y energía renovables;
- 6) Cuidados de persona y servicios comunitarios;
- 7) Educación financiera;
- 8) Educación emocional.

Art. 263.- Inclusión y Equidad. Las políticas de formación laboral priorizarán la participación de jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, pueblos originarios y sectores en situación de vulnerabilidad, garantizando condiciones de accesibilidad, permanencia y acompañamiento.

Art. 264.- Articulación Institucional. El Municipio articulará con organismos provinciales, nacionales, universidades, sindicatos, cooperativas y organizaciones sociales para el diseño, implementación y evaluación de programas de formación laboral y empleo.

Art. 265.- Emprendedurismo y Economía Local. Se promoverán el desarrollo de emprendimientos productivos y cooperativos surgidos de la formación en oficio, mediante asesoramiento técnico, acceso a herramientas, microcréditos, ferias, redes de comercialización y espacios de incubación de proyectos.

Art. 266.- Consejo Municipal de Oficios y Formación Laboral. Podrá crear el Consejo Municipal de Oficios y Formación Laboral como órgano consultivo participativo y multisectorial, encargado de proponer políticas de desarrollo humano, evaluar programas y garantizar la participación ciudadana en este eje estratégico.

Art. 267.- Financiamiento. El Municipio destinará recursos específicos en su presupuesto anual para garantizar la continuidad, expansión y mejora de los programas de formación en oficios, empleo local, formación digital, formación técnico profesional y educación emocional.

Capítulo III

Cultura

Art. 268.- Reconocimiento. El Municipio de Chicoana reconoce el derecho de todas las personas a participar libremente de la vida cultural, acceder a bienes y servicios culturales, expresar sus identidades, tradiciones y creaciones artísticas sin discriminación.

Art. 269.- Identidad Cultural Local. Se reconoce y protege la identidad cultural de Chicoana, conformada por sus tradiciones, lengua, festividades, saberes ancestrales, expresiones artísticas, patrimonios históricos y vínculos comunitarios, el Municipio promoverá su preservación transmisión y proyección.

Art. 270.- Patrimonio Cultural. El Municipio garantizará la conservación y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial, incluyendo sitios históricos, monumentos, archivos, costumbres, gastronomía y relatos populares. Se impulsará la participación ciudadana en su cuidado.

Art. 271.- Fomento a la Producción Cultural. Se promoverá la creación artística y cultural en todas sus formas mediante el apoyo a artistas locales, espacios culturales, talleres, festivales, ferias y circuitos creativos.

Art. 272.- Cultura Comunitaria y Popular. El Municipio impulsará la cultura comunitaria y popular como herramienta de inclusión, participación y transformación social, reconociendo el rol de las organizaciones barriales, centros vecinales, agrupaciones juveniles y colectivos artísticos.

Art. 273.- Educación Cultural. Se fomentará la educación cultural desde edades tempranas, en articulación con el sistema educativo, mediante programas de formación artística, visitas culturales, talleres escolares y actividades que fortalezcan la identidad local.

Art. 274.- Diversidad Cultural e Interculturalidad. El Municipio promoverá el respeto y la valoración de la diversidad cultural, garantizando espacios de expresión para pueblos originarios, migrantes, comunidades rurales y grupos históricamente excluidos.

Art. 275.- Impulso a la Cultura Local. El Municipio impulsará el desarrollo de la cultura local como elemento esencial de identidad, dignidad humana y patrimonio histórico. En función de ello:

1. Promoverá la creación de la Casa de la Cultura, con esa denominación o cualquier otro nombre que se considere, para que en ella se desarrollen todas las expresiones, manifestaciones artísticas y culturales de carácter local;
2. Promoverá el estudio, recopilación de la historia de Chicoana y la creación del Archivo Histórico;
3. Propiciará la creación del Museo municipal y el fortalecimiento de las Bibliotecas populares de la jurisdicción;

4. Implementará medidas para evitar el deterioro, la pérdida o destrucción de bienes culturales, arqueológicos del patrimonio histórico público o privado, sin vulnerar otros derechos;
5. Establecerá y difundirá la agenda cultural, coordinando acciones con los organismos de la nación y de la provincia;
6. Promoverá, protegerá y difundirá las manifestaciones culturales, la libertad de expresión y la participación individual y colectiva de los diferentes actores locales;
7. Promocionará el dictado de talleres municipales relacionados con la música, artes visuales, corporales y demás expresiones artísticas;
8. Fomentará las artesanías locales, las expresiones autóctonas y la literatura regional;
9. Promocionará, organizará y publicitará encuentros, concursos, festivales y otras formas de participación para enriquecer la vida cultural;
10. Fomentará la formación de fortines gauchos acompañando sus actividades a fin de preservar el legado cultural del héroe nacional Martín Miguel de Güemes y el coronel Luis Burela y Saavedra;
11. Promoverá acciones culturales en barrios y parajes estimulando un sistema de formación multipolar para su desarrollo, a través del dictado de cursos, talleres, ferias, capacitaciones y encuentros, entre otras
12. Fomentará el desarrollo de agrupaciones carnestolendas reconociendo el aporte cultural, artístico y de contención que brindan.

Art. 276.- Consejo Municipal de Cultura. Se podrá crear el Consejo Municipal de Cultura como órgano consultivo y participativo, integrado por representante de instituciones culturales, artistas, docentes, organizaciones sociales y el gobierno local. Tendrá como función asesorar en el diseño, ejecución y evaluación de políticas culturales.

Art. 277.- Financiamiento. El Municipio asignará recursos específicos en su presupuesto anual para el desarrollo de políticas culturales. Articulará con el gobierno provincial y nacional recursos para infraestructura, equipamiento, formación artística y promoción de la cultura local.

Título XIV

Seguridad Ciudadana, Tránsito y Espacios Públicos

Capítulo I

Seguridad Urbana

Art. 278.- Principio General. El Municipio garantiza la seguridad urbana como un derecho fundamental de todos los habitantes, promoviendo la prevención del delito, la protección de los bienes, la convivencia pacífica y el acceso equitativo a los servicios esenciales.

Art. 279.- Dirección de Seguridad Urbana. Se podrá crear la Dirección de Seguridad Urbana, dependiente del Departamento Ejecutivo, encargada de planificar, coordinar y supervisar las políticas de seguridad, la prevención de infracciones y la colaboración con autoridades provinciales y federales. La Dirección actuará en conjunto con otras áreas municipales según corresponda.

Art. 280.- Consejo Municipal de Seguridad. Se podrá institucionalizar el Consejo Municipal de Seguridad, integrado por representantes del Ejecutivo, concejales, organizaciones vecinales y entidades civiles, con la función de diseñar, evaluar y supervisar las políticas de seguridad urbana.

Art. 281.- Prevención y Uso de Espacios Públicos. El Municipio planificará, mantendrá y vigilará espacios públicos seguros, incorporando iluminación adecuada, señalización y programas de recreación que favorezcan la cohesión social y reduzcan la incidencia delictiva.

Art. 282.- Regulación de Espectáculos Públicos y Locales Habilitados. El Municipio promoverá:

1. El cumplimiento de las normas que regulan la realización de espectáculos públicos, asegurando que cuenten con los permisos correspondientes, condiciones de seguridad y medidas de protección para asistentes y vecinos;
2. Que los locales habilitados para actividades de ocio, gastronomía o culturales cuenten con la habilitación municipal vigente, inspecciones periódicas y cumplimiento de las normas de accesibilidad, higiene, prevención de incendios y ordenamiento urbano;
3. Que la Dirección de Seguridad Urbana, en coordinación con la Oficina de Inspección y Control, fiscalizará el cumplimiento de estas disposiciones y aplicará las sanciones previstas.

Art. 283.- Policía de Tránsito. La Policía de Tránsito Municipal está facultada para ejercer todas las competencias que le asigna la legislación provincial y local en materia de ordenamiento vial, control de vehículos y verificación de documentación, en todo lo que le compete a su cargo.

Art. 284.- Sistema Municipal de Emergencias. Se establecerá un Sistema Municipal de Emergencias que integre a la Dirección de Seguridad Urbana, la Policía de Tránsito, el Departamento Ejecutivo Municipal, Bomberos, Defensa Civil y los servicios de salud, garantizando respuesta rápida y coordinada ante situaciones de riesgo o desastre que afecten la seguridad urbana.

Art. 285.- Del Transporte Público Municipal. El Municipio podrá prestar, directamente o mediante concesionario, el servicio de transporte colectivo que conecte los parajes rurales con el ejido urbano.

Art. 286.- Regulación. La regulación del servicio estará a cargo del Ejecutivo Municipal en coordinación con la Dirección de Seguridad Urbana y la Policía de Tránsito, y comprenderá:

1. Itinerarios y frecuencias mínimas que garanticen la conectividad durante todo el año;
2. Tarifa que será fijada por ordenanza del Concejo Deliberante, la

que deberá ser razonable, proporcional al costo del servicio y garantizar la accesibilidad de pago para todos los ciudadanos;

3. Mecanismos de control y fiscalización que aseguren la calidad, la seguridad y la accesibilidad del servicio.

Art. 287.- Publicidad. Anualmente la Municipalidad publicará la tabla de tarifas y un informe de cobertura, que será presentado al Concejo y puesto a disposición de la ciudadanía.

Art. 288.- Registro de Transportistas. Se podrá crear el Registro Municipal de Transportistas, en el que deberán inscribirse todos los operadores. El incumplimiento de las normas podrá dar lugar a sanciones, suspensión o revocación de la habilitación.

Título XV

Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Capítulo I

Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable

Art. 289.- Planificación. El municipio de Chicoana llevará a cabo la planificación integral del territorio, velando por un entorno saludable y equilibrado que cubra las necesidades presentes de la población sin poner en riesgo las posibilidades de las generaciones futuras. Para ello hará uso racional de los recursos naturales, preservará el patrimonio natural y garantizará la participación de la comunidad en todo el proceso de planificación.

Art. 290.- Estrategia. El uso del suelo deberá ajustarse a las demandas generales de la comunidad, a los objetivos y estrategias del plan global del Municipio. Con el fin de que la planificación física y ambiental tenga alcance regional, El Municipio procurará suscribir convenios vinculantes con los Municipios vecinos y con cualquier organismo que pueda incidir en la materia, aunando esfuerzos para lograr planes integrales que incluyan aspectos urbanísticos, económicos, sociales, la promoción de energías limpias, la calidad de vida, el patrimonio histórico cultural y la armonía con la planificación regional.

Art. 291.- Planeamiento. El Municipio elaborará el planeamiento ambiental bajo los principios del desarrollo sustentable, dictando los códigos necesarios que contengan los instrumentos básicos para el estudio y la evaluación de impacto ambiental, el registro anual del estado del ambiente y el inventario del patrimonio natural. Estos instrumentos se elaborarán de forma integral, se actualizarán periódicamente y servirán para ordenar y controlar obras, acciones y servicios dentro del ejido.

Art. 292.- Plan Regulador. Planeamiento ambiental se regirá por un Plan Regulador que asegurará la participación activa de la comunidad y estará aprobado por la mayoría simple del Concejo Deliberante. El Plan abarcará tanto el ámbito urbano como el rural y la inserción del ejido en la microrregión, la región, la Provincia y la Nación. Se regirá por los siguientes principios:

1. Coordinación permanente y sistemática;
2. Protección, recuperación, conservación y uso racional del suelo y demás recursos naturales;

3. Armonización del espacio territorial, uso, ocupación y subdivisión del suelo;
4. Previsión y consolidación de la localización espacial de las inversiones;
5. Preservación y recuperación del equilibrio ambiental como sostén de la biodiversidad;
6. Prevención y control de todas las formas de contaminación, garantizando la inocuidad del ambiente y la salud pública;
7. Estudio y evaluación de impacto ambiental previo a cualquier acción;
8. Fomento de emprendimientos productivos y capacitación de recursos humanos;
9. Libre acceso y circulación por las riberas de los ríos;
10. Conservación de la flora, fauna y patrimonio paisajístico;
11. Normativas sobre introducción y liberación de especies exóticas que puedan poner en riesgo la producción agropecuaria o los ecosistemas naturales;
12. Protección de la subsistencia de las especies autóctonas.

Art. 293.- Códigos. Los códigos normativos municipales sancionados por el Concejo Deliberante deberán ser coherentes con el Plan Regulador.

Art. 294.- Promoción. El Municipio promoverá el aumento de espacios verdes, los cuales serán forestados preferentemente con especies autóctonas.

Art. 295.- Supervisión. El Gobierno Municipal supervisará obras y construcciones públicas y privadas con el objetivo de preservar el ornato del ejido.

Art. 296.- Área de Protección Especial. Se declara al Municipio Área de Protección Especial con el fin de preservar el ambiente, los bienes y las personas frente a riesgos aluvionales y a las variaciones de los caudales hídricos según la estacionalidad. La Municipalidad coordinará con los organismos competentes los programas, planes y proyectos, y ejecutará las obras y acciones que le correspondan.

Art. 297.- Coordinación. Para mejorar y sostener la calidad de vida, el Municipio implementará, en coordinación con organismos provinciales y nacionales, políticas que garanticen:

1. Captación, tratamiento y distribución del agua según sus diferentes usos, aplicando criterios racionales y tecnologías apropiadas;
2. Creación y preservación de espacios verdes con fines productivos, recreativos y de protección del suelo contra la erosión;
3. Difusión pública del conocimiento técnico científico sobre el agua, suelos, subsuelo y especies vegetales, según sus usos y destinos;
4. Capacitación de quienes intervengan en el uso y manejo del agua,

y del fuego;

5. Implementación de tratamientos de aguas servidas.

Art. 298.- Sustancias Peligrosas. El Municipio ejercerá el control de la producción, circulación, almacenamiento, distribución y disposición final de sustancias peligrosas, contaminantes o tóxicas y de residuos patológicos. En caso de daño ambiental, la responsabilidad por los efectos perjudiciales será exigible tanto a personas humanas como a personas jurídicas, conforme a la legislación vigente.

Art. 299.- Prohibición. Queda prohibida la introducción de residuos radioactivos, tóxicos, peligrosos o susceptibles de serlo en el ejido municipal, en consonancia con lo establecido por el Artículo 85 de la Constitución Provincial y la normativa nacional vigente.

Art. 300.- Impulso. El Municipio impulsará programas educativos, de capacitación y difusión sobre la preservación del ambiente y del patrimonio público, fomentando la autorresponsabilidad y la sensibilización de la comunidad.

Art. 301.- Policía Ambiental. La protección y custodia del medio ambiente estará a cargo de un organismo con poder de policía dependiente de un área del Departamento Ejecutivo, cuyas atribuciones serán fijadas por ordenanza. Los habitantes estarán legitimados para accionar ante las autoridades municipales en defensa de los intereses ecológicos consagrados en esta Carta.

Art. 302.- Defensa Civil. La Municipalidad organizará la Junta Municipal de Defensa Civil, presidida por el Intendente, con la participación de instituciones públicas y privadas. Su función será atender desastres naturales o antrópicos, implementar campañas educativas permanentes a través de los medios de comunicación y coordinar acciones con otros Municipios, siempre que no resulten incompatibles con las competencias provinciales y nacionales.

Capítulo II

Recursos Hídricos

Art. 303.- Gestión del Agua. El Municipio, en coordinación con las autoridades provinciales, intervendrá activamente en la gestión del agua como bien social esencial. Para ello deberá:

1. Promover el uso sostenible y responsable del recurso;
2. Proteger acuíferos y reservorios mediante mecanismos de control y cogestión social;
3. Planificar y controlar obras de defensa y canalización pluvial que eviten erosiones, desertificación e inundaciones;
4. Asegurar el libre acceso a las riberas, incorporando forestación, defensas, accesos y espacios públicos;
5. Prevenir cualquier forma de contaminación del agua;
6. Participar de forma permanente en los Comités de Cuenca previstos por la legislación provincial.

Capítulo III

Paisaje Natural. Flora y Fauna

Art. 304. Áreas Protegidas. El Municipio revalorizará el patrimonio natural local como bien social, trabajando en cogestión con la sociedad y otras jurisdicciones. Para tal fin:

1. En coordinación con organismos competentes, relevará la flora, fauna y biodiversidad local, protegiéndolas mediante ordenanzas y difundiendo políticas de valorización;
2. Promover la protección y el respeto de la fauna urbana;
3. Promoverá la creación, recuperación y articulación de espacios verdes, arbolado urbano, jardines particulares y el vivero municipal;
4. Reconocerá y fomentará la conservación de áreas protegidas y de reserva;
5. Apoyará el cultivo y la incorporación de especies autóctonas y fomentará la floricultura y plantas ornamentales;
6. Será potestad del Municipio intervenir en parquizaciones, podas, extracciones y demás prácticas en espacios públicos, fomentando la forestación, reforestación y el control de especies plaga.

Capítulo IV

Atmósfera. Suelo

Art. 305.- Prevención. El Municipio establecerá medidas para la prevención y control permanente de contaminaciones acústicas, visuales, lumínicas y de efluentes, para ello:

1. Promoverá sistemas preventivos que eviten la emisión de sustancias contaminantes al suelo, aire y agua;
2. Atenderá, de manera directa o en coordinación con otros organismos, la prevención y control de la contaminación atmosférica y participará en contingencias ambientales;
3. Establecerá un marco legal que ordene el uso y ocupación del suelo, mediante planes de ordenamiento estratégicos que respondan al interés general, la sostenibilidad y la participación ciudadana;
4. Garantizará que la actividad urbanística mejore la calidad de vida, regulando la intensidad de uso, ocupación y distribución de la edificación y equipamientos;
5. Velará por evitar riesgos de contaminación y degradación del suelo.

Capítulo V

Ambiente y Desarrollo Local

Art. 306.- Promoción y Sustentabilidad. El Municipio promoverá el uso racional y sustentable de los recursos naturales, manteniendo el equilibrio de los sistemas ecológicos. Deberá:

1. Prevenir los efectos nocivos de las actividades antrópicas para

posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y el desarrollo humano;

2. Promover actividades productivas compatibles con la calidad ambiental y los aspectos políticos, sociales y culturales;
3. Ordenar estratégicamente las distintas actividades para evitar impactos negativos.

Art. 307.- Gestión Ambiental. El Municipio fomentará la sostenibilidad de los servicios de su competencia mediante políticas públicas adecuadas en:

1. Saneamiento urbano: agua potable, servicios sanitarios y pluviales, con adecuada disposición de excretas;
2. Gestión integral de residuos sólidos urbanos: recolección, transporte, reciclado, procesamiento y disposición final adecuada; manejo de residuos peligrosos, fitosanitarios y agro-tóxicos;
3. Gestión de riesgo local: identificación, implementación y monitoreo participativo para mitigar y prevenir riesgos;
4. Uso del suelo: planificación estratégica del crecimiento urbano y clasificación de usos;
5. Saneamiento ambiental: acciones y estrategias para elevar la salud pública y la salubridad ambiental;
6. Energías alternativas: promoción e incorporación de fuentes limpias y renovables.

Art. 308.- Cuidado Ambiental. Para el cuidado del ambiente, el Municipio:

1. Cooperará con organismos públicos y privados en actividades conjuntas de evolución ambiental y equilibrio ecológico;
2. Promoverá relaciones interjurisdiccionales y a escala metropolitana o regional para preservar ecosistemas comunes;
3. Impondrá la obligación prioritaria de recomponer todo daño ambiental;
4. Basará su normativa y políticas ambientales en los principios de precaución, gradualismo, participación, cooperación, sostenibilidad, eficiencia, minimización del impacto, estudio global de efectos, viabilidad social y sanciones al contaminador;
5. Establecerá procedimientos para la minimización de riesgos ambientales, la prevención y mitigación de emergencias, y la recomposición de daños por contaminación.

Art. 309.- Municipio Saludable y Sustentable. El Municipio reafirma el derecho a la salud y asume el compromiso, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas que favorezcan la promoción de la misma en los siguientes determinantes: estilo de vida, factores socioeconómicos, salud ambiental, sistemas y servicios de salud. El ambiente es un patrimonio de la sociedad. Es obligación del Municipio hacer un uso racional de los recursos naturales, mejorando la calidad de vida de los habitantes sin comprometer a las generaciones futuras, sancionando toda conducta contraria.

Capítulo VI

Energía Renovable

Art. 310.- Fomento. El Municipio impulsará la incorporación de fuentes de energía renovable, aprovechando sus condiciones geográficas y productivas, con el objetivo de reducir la dependencia de combustibles fósiles, disminuir la huella de carbono y generar oportunidades de desarrollo local.

Art. 311.- Energía Solar. El Municipio promoverá la instalación de paneles fotovoltaicos en techos de edificios públicos, comercios y viviendas, así como la creación de parques solares en terrenos de bajo valor agrícola o en áreas degradadas de los cerros circundantes.

Art. 312.- Energía Eólica de Pequeña Escala. El Municipio promoverá el aprovechamiento de la energía eólica mediante la instalación de aerogeneradores de pequeña escala, definidos como aquellos cuya potencia individual oscile entre cinco (5) y veinte (20) kilovatios (kW), en predios de titularidad privada o comunitaria.

La implementación de dichos equipos estará sujeta al cumplimiento previo de los estudios de impacto visual, sonoro y ambiental que correspondan, conforme la normativa vigente y los criterios de protección del paisaje y del entorno natural.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios de cooperación técnica con entidades públicas o privadas, empresas especializadas o instituciones académicas, a los fines de la identificación y evaluación de sitios aptos, la instalación de los aerogeneradores y la puesta en funcionamiento de los sistemas previstos en el presente artículo.

Art. 313.- Incentivo. El Gobierno Municipal aplicará incentivos fiscales transitorios a las empresas que decidan trabajar en proyectos de inversión para la instalación de parques solares o parque aerogeneradores.

Art. 314.- Aprovechamiento de Residuos Agrícolas. En atención a la relevancia del cultivo de tabaco en la economía local, el Municipio promoverá la valorización energética de los residuos derivados de la cosecha, incluyendo ramas, hojas y restos provenientes del proceso de curado, mediante tecnologías de combustión controlada, digestión anaeróbica u otros procesos admitidos por la normativa ambiental vigente, con el objeto de generar calor, biogás u otras formas de energía renovable.

El Municipio establecerá un Programa Municipal de Recolección y Gestión de Residuos Agrícolas, que articulará con los productores locales y demás actores del sector, a fin de garantizar su adecuada recolección, transporte y tratamiento. El programa podrá contemplar la generación de energía eléctrica o térmica para uso municipal, comunitario o para su eventual inyección a la red, conforme los requisitos técnicos y regulatorios aplicables.

Art. 315.- Microhidráulica. El Municipio promoverá el aprovechamiento sustentable de los cursos de agua existentes en el ejido, incluyendo arroyos y canales de riego, mediante la evaluación de la factibilidad de instalar sistemas microhidráulicos de baja potencia, definidos como aquellos cuya capacidad no exceda los cincuenta (50) kilovatios (kW). Dichas instalaciones deberán

diseñarse de modo tal que no alteren el caudal ecológico, no afecten los ecosistemas asociados ni interfieran con las actividades agrícolas y de riego.

Todo proyecto que se formule en el marco del presente artículo requerirá la autorización previa de la autoridad de contralor, competente en materia de recursos hídricos, así como instancias de consulta y participación con la comunidad y los usuarios del sistema de riego involucrados.

Art. 316.- Participación Ciudadana y Educación. Se podrá constituir el Consejo de Energía Renovable de Chicoana, como órgano consultivo y de participación ciudadana, integrado por representantes del Departamento Ejecutivo, del Concejo Deliberante, de las áreas técnicas municipales, de los productores tabacaleros y de organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la materia. Dicho Consejo tendrá por objeto asesorar en la formulación, planificación, implementación y seguimiento de las políticas y proyectos vinculados al desarrollo de energías renovables en el ámbito municipal.

El Municipio implementará programas permanentes de información, sensibilización y capacitación dirigidos a la comunidad, a fin de promover el uso eficiente y responsable de la energía, así como la difusión de los beneficios ambientales, económicos y sociales derivados de las fuentes de energía renovable.

Título XVI

Políticas Públicas de Inclusión

Capítulo I

Principios de Aplicación

Art. 317.- Principios. El municipio de Chicoana, para la implementación de toda política pública, promueve:

1. La igualdad social, la acción positiva y la participación como orientadores de la política pública;
2. La participación ciudadana;
3. Mejorar la calidad de vida de las personas;
4. Las implementaciones de programas, planes y proyectos, dirigidas a los sectores vulnerables basados en una planificación estratégica promoviendo políticas diferenciales;
5. La práctica deportiva a través del desarrollo de planes, programas y proyectos que promuevan diversas disciplinas con la participación de asociaciones intermedias públicas y privadas, revalorizando además la recreación y el esparcimiento;
6. La promoción de la identidad cultural, la protección de la diversidad cultural y el fomento de la creatividad mediante el desarrollo de actividades impulsando el turismo responsable local;
7. La reactivación de la economía local mediante el fortalecimiento de las capacidades de los actores locales, la creación de estrategias de empleo y la promoción de un entorno conducente a la iniciativa empresarial;

8. La Mediación Comunitaria como herramienta de resolución de conflictos, tendiendo a evitar la instancia judicial;
9. La protección de la biodiversidad.

Art. 318.- Políticas Sociales. Para garantizar la promoción y protección de derechos humanos, civiles, comunitarios y sociales de los vecinos se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La implementación de acciones tendientes a garantizar que los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos se vean amenazados o vulnerados, puedan acceder al reconocimiento, goce y disfrute de los mismos, privilegiando el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios;
2. El reconocimiento de los jóvenes como sujetos activos de derechos, fomentando su activa participación y el ejercicio del derecho a ser escuchado, considerándolos como destinatarios de servicios y actores estratégicos del desarrollo;
3. El respeto de la dignidad inherente de las personas con discapacidad, su autonomía, la libertad de tomar las propias decisiones, la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, basadas en la igualdad de oportunidades, y el compromiso social y la sensibilización comunitaria sobre sus posibilidades reales;
4. La valorización a las personas mayores y reconociendo su derecho a una vida digna, a través de la promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales, revalorizando su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.

Capítulo II

Políticas Municipales para la Prestación del Servicio de Salud

Art. 319.- Salud. El Municipio, en el marco de sus competencias, desarrollará acciones orientadas a garantizar el acceso a la atención sanitaria de la comunidad, fomentando la participación de terceros bajo condiciones de calidad, accesibilidad y transparencia. En función de ello podrá:

1. Establecer convenios con clínicas y centros médicos privados para ampliar la oferta de consultas especializadas y reducir los tiempos de espera;
2. Promover, impulsar, facilitar la instalación y el funcionamiento de empresas de atención domiciliarias, clínicas, laboratorios, servicios tercerizados, farmacias, prestadores de salud, en zonas estratégicas del municipio, que aseguren la atención primaria y promoción de salud;
3. Crear un registro municipal de prestadores de salud que incluya empresas de atención domiciliaria, clínicas, laboratorios, servicios tercerizados, farmacias y prestadores de salud, con requisitos de habilitación, seguros y cumplimiento de normas de calidad;
4. Fomentar la capacitación continua del personal y funcionarios del municipio en temas de salud pública;

5. Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los contratos y la calidad de los servicios prestados, mediante inspecciones periódicas y mecanismos de queja y sugerencia accesibles a la ciudadanía;
6. Promover la participación comunitaria en la planificación y evaluación de los servicios de salud, mediante consejos locales de salud que incluyan representantes de la comunidad, profesionales de salud, seguridad, jurídicos, sociales y prestadores externos.

Art. 320.- Protección de la Juventud y Prevención de Adicciones. El Municipio, en el marco de sus competencias y en coordinación con la Provincia y la Nación, implementará políticas integrales de prevención de adicciones dirigidas a la población adolescente, con el objetivo de reducir los factores de riesgo y fortalecer los factores de protección. Para ello, podrá:

1. Promover la salud integral;
2. Desarrollar programas en espacios comunitarios que informen sobre los efectos nocivos del consumo de sustancias;
3. Incorporar contenidos de educación emocional, habilidades sociales y gestión del estrés en los programas;
4. Propiciar el acceso a servicios de atención temprana
5. Establecer convenios con centros de salud y organizaciones no gubernamentales para brindar atención psicológica y farmacológica sin barreras de acceso;
6. Promover la participación juvenil;
7. Crear Consejos de Adolescentes en cada centro vecinal, con representación en el Consejo Municipal de Salud, para colaborar y monitorear las acciones de prevención;
8. Fomentar la realización de proyectos liderados por jóvenes que promuevan estilos de vida saludables y la difusión de mensajes de prevención;
9. Favorecer los entornos seguros y libres de sustancias;
10. Promover la creación de espacios recreativos, deportivos y culturales que ofrezcan alternativas de ocio sin consumo de sustancias;
11. Programar la evaluación y seguimiento;
12. Implementar un sistema de indicadores de prevalencia, consumo y factores de riesgo en la población adolescente, con informes anuales al Concejo Deliberante;
13. Revisar y ajustar las políticas en base a los resultados obtenidos y a las evidencias científicas disponibles.

Art. 321.- Implementación. El Municipio verá por la correcta aplicación de estas disposiciones, asegurando la coordinación interinstitucional y la participación activa de la comunidad adolescente en todas las etapas del proceso.

Capítulo III

Políticas en Materia de Vivienda

Art. 322.- Vivienda. El Municipio, en reconocimiento del derecho al acceso a una vivienda digna consagrado en la Constitución Provincial, llevará a cabo las siguientes acciones:

1. Adherir y colaborar con políticas públicas nacionales y provinciales que atiendan el déficit habitacional, facilitando el acceso a viviendas, terrenos, núcleos húmedos, mejoras, módulos para personas con discapacidad y demás programas;
2. Priorizar la Regularización dominial y la mejora de las condiciones habitacionales;
3. Desarrollar políticas complementarias que incluyan la construcción con recursos propios, el fomento del cooperativismo y la autoconstrucción asistida, generando empleo genuino y capacitación en oficios vinculados;
4. Incorporar recursos, materiales y tecnologías de la región para potenciar la obra pública;
5. Aplicar prácticas sostenibles que respeten el medio ambiente y favorezcan la resiliencia urbana;
6. Promover la accesibilidad de todas las unidades habitacionales, incorporando elementos que permitan su uso por personas con discapacidad.

Art. 323.- Visión Estratégica. Toda política habitacional municipal deberá integrar, además del objetivo de bienestar, una visión estratégica que contemple:

1. Valoración y mejora de los espacios públicos;
2. Planificación territorial equilibrada;
3. Mejora de la calidad de vida de los vecinos;
4. Sustentabilidad del entorno y uso racional de los recursos;
5. Acceso universal a infraestructura y servicios básicos;
6. Equipamiento urbano adecuado;
7. Inclusión social y atención a grupos vulnerables.

Capítulo IV

Políticas en Deporte

Art. 324.- Deporte y Recreación. El Municipio reconoce al deporte inclusivo, recreativo y competitivo en todas sus disciplinas como una actividad social. Este reconocimiento se extiende a personas de todas las edades y condiciones, garantizando la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal.

Art. 325.- Área Deportes y Recreación. El Municipio deberá contar, dentro de su organigrama, con un área que podrá ser denominada “Deportes y Recreación”, que tendrá a su cargo la implementación de las políticas públicas

derivadas de la legislación nacional, provincial y municipal. A tal efecto, podrá realizar las siguientes acciones:

- 1) Crear el Consejo Municipal del Deporte y un Registro Municipal de Entidades Deportivas y Deportistas locales;
- 2) Confeccionar y difundir un Calendario Deportivo Anual con la participación de todas las instituciones deportivas;
- 3) Sostener centros deportivos municipales en toda la jurisdicción, de carácter gratuito;
- 4) Organizar y auspiciar competencias deportivas en todos los niveles y edades, con el objetivo de integrar a la comunidad y transmitir valores sociales, culturales, morales, éticos y el sentido de pertenencia nacional, provincial y municipal;
- 5) Promover, promocionar y ejecutar programas de actividades deportivas, físicas y de recreación dirigidos a niños, jóvenes, adultos, personas mayores y personas con discapacidad, con el propósito de propender a una vida sana y plena;
- 6) Impulsar la creación de infraestructura deportiva y recreativa, atendiendo también a las nuevas disciplinas en barrios y parajes;
- 7) Acondicionar, recuperar, mantener y utilizar los espacios destinados a la práctica deportiva;
- 8) Brindar capacitación gratuita a los dirigentes deportivos de las distintas disciplinas, garantizando el perfeccionamiento continuo.
- 9) Difundir y fomentar la práctica deportiva, así como campañas de concientización para la erradicación de la violencia deportiva, propiciando la sana competencia;
- 10) Reglamentar por Ordenanza la seguridad de los espectáculos deportivos, de acuerdo a normativas nacionales y provinciales.

Art. 326.- Promoción. El Municipio, mediante ordenanzas, declaraciones o resoluciones, podrá impulsar los espectáculos deportivos, sociales y recreativos organizados por instituciones públicas e intermedias afines al deporte. A tal efecto, podrá realizar las siguientes acciones:

1. Difusión y apoyo a los eventos que contribuyan al desarrollo cultural, social y deportivo de la comunidad;
2. Exención de tributos municipales cuando corresponda, siempre que el organizador cumpla con los requisitos de accesibilidad, inclusión y responsabilidad social establecidos por la normativa vigente;
3. Garantía de accesibilidad para que los espectáculos sean accesibles a personas con discapacidad, incluyendo señalización adecuada, espacios reservados y materiales en formatos accesibles;
4. Fomento de la participación de grupos vulnerables y de la comunidad en general, promoviendo la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

Título XVII
Entes y Empresas del Estado
Capítulo I
Empresas, Sociedades y Entes

Art. 327.- De la Creación. Por ordenanza aprobada por mayoría agravada del Concejo Deliberante el Municipio podrá crear o participar en empresas autárquicas, de economía mixta, sociedades con mayoría estatal, sociedades por acciones, cooperativas y otra forma societaria y entes.

Art. 328.- Objeto. Todo Ente descentralizado o empresa del Estado municipal tendrá por objeto la prestación de servicios, o la producción, almacenamiento, conservación y comercialización de productos. La intervención del Municipio en el dominio económico tenderá a estimular y orientar la producción, defender los intereses del pueblo y promover la solidaridad social.

Art. 329.- Acciones. Las empresas y Entes del Estado favorecerán al accionar de las micro y medianas empresas, y de las cooperativas considerándolas preferente y estratégicamente en la cadena de producción y comercialización, dando preferencia a la manufactura local.

Art. 330.- Denominación y Naturaleza Jurídica. Todo Ente Descentralizado o Empresa del Estado Municipal se creará como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, bajo la dependencia del Municipio de Chicoana.

Art. 331.- Prestación de Servicios. Todo Ente Descentralizado o Empresa del Estado Municipal tendrá por objeto la prestación de servicios, producción, almacenamiento, conservación y comercialización de productos.

Art. 332.- Régimen de Funcionamiento. Todo Ente Descentralizado o Empresa del Estado Municipal se regirá por la presente Carta Municipal, por la Ley de Empresas del Estado de la Provincia y por su propio Estatuto interno. Gozará de su autonomía para celebrar contratos, adquirir bienes y gestionar sus recursos, respetando siempre las normas de contratación pública y de control interno del Municipio.

Art. 333.- Presupuesto. Para cada Ejercicio Fiscal todo Ente Descentralizado y Empresa del Estado Municipal presentará su proyecto de presupuesto al Departamento Ejecutivo Municipal, siguiendo la normativa presupuestaria, para ser incorporado al Presupuesto General del Municipio. Los recursos del Ente Descentralizado y Empresa del Estado Municipal provendrán de:

- 1) Aportes del Municipio;
- 2) Ingresos por la venta de productos o prestación de servicios;
- 3) Donaciones, legados y subsidios;
- 4) Otros ingresos que le sean asignados por cualquier normativa.

Art. 334.- Auditoria. Todo Ente descentralizado y Empresa del Estado Municipal deberá someter sus estados contables a los órganos de control al cierre de cada ejercicio o cuando le fuere requerida.

Art. 335.- Saneamiento Ambiental.

1. El Ente descentralizado o empresa del Estado implementará un Plan de Gestión Ambiental que incluya: tratamiento de residuos sólidos y líquidos, control de olores y emisiones, y uso racional del agua y energía;
2. Deberá contar con la autorización de los organismos de contralor competente en materia ambiental y con la certificación de cumplimiento cada año;
3. Las infracciones a la normativa ambiental serán sancionadas conforme al régimen de multas establecido en la legislación provincial, sin perjuicio de la responsabilidad civil que corresponda.

Art. 336.- Control y Rendición de Cuentas.

1. El Director o Presidente del Ente Descentralizado o Empresa del Estado, presentará al Concejo Deliberante, dentro de los primeros sesenta días de cada año, un informe de gestión que incluya resultados operativos, financieros y de cumplimiento ambiental;
2. El titular del Ente u organismo deberá brindar, de manera periódica y pública, información completa sobre todas las actividades desarrolladas, tanto principales como accesorias, independientemente de que generen o no activos;
3. El Concejo Deliberante, podrá solicitar auditorías extraordinarias cuando lo considere necesario.

Art. 337.- Informe Trimestral al Concejo Deliberante. Dentro de los quince (15) días posteriores al cierre de cada trimestre, el Director, presidente del Ente presentará al Concejo un informe que contenga:

1. Cantidad de unidades producidas o servicios prestados, discriminando, si correspondiera, subproductos, categorías, niveles, y demás detalles;
2. Destino de los servicios, productos y subproductos vendidos;
3. Precio unitario y monto total percibido por cada categoría de producto subproducto o servicio;
4. Detalle de los costos operativos imputables a cada línea de producción.

Art. 338.- Informe. El informe será puesto a disposición del público en la sede del Municipio y en el portal web institucional.

Art. 339.- Publicación de un Boletín Informativo. Cada seis (6) meses la Empresa o Ente emitirá y distribuirá públicamente mediante los canales habituales de comunicación del Municipio, un boletín digital resumido que describa en lenguaje claro, las actividades realizadas, los ingresos generados y la utilización de los recursos.

Capítulo II

De la limitación de la Privatización de Empresas y Entes del Estado Municipal

Art. 340.- Objeto. Los bienes afectados al uso público o a servicios públicos esenciales se rigen por el régimen de dominio público mientras mantengan esa afectación. La enajenación, concesión, gravamen, desafectación o disposición de bienes municipales se realizará conforme a la Constitución Provincial, con las mayorías especiales, informes técnicos y procedimientos que establezca la ordenanza respectiva.

Art. 341. Alcance. La prohibición comprende:

1. La venta, cesión o transmisión de acciones, cuotas o participaciones que impliquen control del ente;
2. La celebración de contratos de gestión, operación o administración que deleguen la toma de decisiones estratégicas a terceros externos;
3. La constitución de gravámenes, hipotecas o cualquier otro derecho real que pueda derivar en la pérdida del dominio municipal.

Art. 342.- Excepción. Doble Aprobación. Solo mediante la aprobación por la mayoría agravada del Concejo Deliberante, más la aprobación de la consulta popular se podrá autorizar la desafectación del dominio público y se establecerá las condiciones para la transferencia.

Art. 343.- Mecanismos de Control. Los actos dictados en violación del régimen de disposición de bienes municipales serán nulos en los casos previstos por la normativa aplicable y generarán las responsabilidades administrativas, patrimoniales, políticas y, en su caso, penales que correspondan conforme a la legislación competente.

Art. 344.- Garantía de Continuidad. El Municipio se compromete a mantener bajo gestión pública todas las empresas y entes que integren su patrimonio, garantizando la prestación de los servicios públicos y la generación de recursos para la comunidad, mientras las mismas no sean deficitarias o su existencia sea deficiente.

Título XVIII

Disposiciones Transitorias

PRIMERA.- La presente Carta Municipal entrará en vigencia al octavo día de la publicación de la ley provincial que la apruebe, salvo disposición distinta de dicha ley.

SEGUNDA.- Una vez cumplida la primera disposición transitoria, el Intendente, los concejales, los funcionarios y los convencionales autores jurarán la presente Carta Municipal.

TERCERA.- Para la integración, nombramiento, puesta en funcionamiento del Boletín Oficial, Sindicatura General Municipal, Juzgado Administrativo Municipal de Faltas creados por esta Carta Municipal, se deberá dictar una Ordenanza que contemple la situación económica, financiera y poblacional del Municipio a fin de hacer operativa cada actividad.

CUARTA.- Todos los códigos previstos en la presente Carta Municipal deberán ser sancionados en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Carta Municipal, a excepción del Código de Planeamiento Urbanístico Ambiental que deberá sancionarse en el plazo máximo de seis (6) meses.

QUINTA.- Hasta tanto se dicten las pertinentes Ordenanzas reglamentarias, permanecerán vigentes los regímenes legales existentes al momento de dictarse esta Carta Municipal.

SEXTA.- En el plazo de un (1) año a partir de la promulgación de la presente Carta Municipal, el Municipio deberá aprobar el Estatuto Interno del Frigorífico Municipal. Mientras se aprueba dicho Estatuto, el Ente funcionará bajo las normas vigentes para los organismos descentralizados del Municipio.

SÉPTIMA.- Una vez aprobada la presente Carta Municipal por la Legislatura Provincial, el municipio de Chicoana dispondrá de un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la promulgación de la misma, para elaborar y aprobar, mediante Ordenanza, el Escalafón Municipal que regirá al personal de planta permanente. Dicho Escalafón deberá ajustarse a los principios de mérito, capacidad e idoneidad establecidos en el Estatuto del Empleado Municipal de Salta y a las disposiciones contenidas en esta Carta Municipal.

OCTAVA.- La fecha de fundación del municipio de Chicoana, la Bandera, Escudo e Himno Municipales serán creados y establecidos mediante ordenanza del Concejo Deliberante, dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Carta Municipal. En dicho proceso participarán miembros del Departamento Ejecutivo, Concejales, Convencionales autores y ciudadanos del Pueblo, quienes podrán presentar propuestas y observaciones durante el estudio y debate de la Ordenanza.

NOVENA.- Dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada esta Carta Municipal, el Departamento Ejecutivo Municipal elevará el proyecto de ordenanza reglamentaria que organizará la Sindicatura General Municipal, su estructura, perfiles, procedimientos y régimen del Plan Anual.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

2

Expte. N° 90-34.311/2026

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

L E Y

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Naturaleza jurídica y carácter de la Ley. Los Colegios o Consejos Profesionales de la provincia de Salta son personas jurídicas de derecho público no estatal, con personería jurídica y patrimonio propio, a las que el Estado Provincial delega su poder de policía sobre el ejercicio de profesiones que requieran títulos profesionales otorgados por Universidades debidamente autorizadas y el ejercicio de funciones públicas vinculadas con el gobierno de la

matrícula, el control ético y disciplinario y la fiscalización del ejercicio profesional, respecto de profesiones cuyo desempeño pueda comprometer la vida, la salud, la seguridad, los derechos o el patrimonio de las personas.

La presente Ley establece principios generales y mínimos de organización, funcionamiento, transparencia y control, aplicables a los Colegios o Consejos Profesionales que se creen en el futuro y, en forma supletoria y de armonización, a los existentes, sin perjuicio de lo dispuesto por sus respectivas leyes especiales.

Art. 2º.- Creación por Ley especial. La creación de nuevos Colegios o Consejos Profesionales se efectuará mediante Ley especial, conforme a los principios, requisitos y lineamientos establecidos en la presente Ley marco, previa acreditación del interés público comprometido, la existencia de título de educación superior oficialmente reconocido, las incumbencias profesionales correspondientes, un universo profesional suficiente y la necesidad de delegar funciones de control del ejercicio profesional.

La Ley de creación determinará la profesión comprendida, el ámbito territorial, las funciones delegadas, los órganos institucionales, el régimen electoral, el régimen disciplinario, los recursos administrativos internos, el financiamiento y la autoridad de aplicación o control que corresponda.

Art. 3º.- Finalidad. La colegiación profesional tiene por finalidad asegurar el ejercicio ético, responsable, idóneo y eficiente de las profesiones sujetas a control público, en resguardo del interés general, de los destinatarios de los servicios profesionales y de la dignidad e independencia del ejercicio profesional.

Son fines esenciales de los Colegios o Consejos Profesionales:

- a) Gobernar la matrícula profesional conforme a la Ley especial aplicable;
- b) Promover, vigilar y defender el ejercicio regular, ético e idóneo de la profesión;
- c) Proteger a la comunidad frente al ejercicio ilegal, irregular o abusivo de la profesión;
- d) Dictar, aplicar y hacer cumplir normas de ética profesional, con respeto del debido proceso;
- e) Promover la capacitación, actualización científica, técnica y cultural de sus matriculados;
- f) Colaborar con los poderes públicos, universidades e instituciones públicas o privadas mediante informes, asesoramiento técnico y convenios de cooperación en materias propias de su competencia;
- g) Emitir informes en actuaciones judiciales o administrativas cuando sean requeridos y la cuestión se vincule con el ejercicio profesional;
- h) Intervenir en materia de honorarios profesionales cuando así lo autorice la Ley especial aplicable o cuando el colegiado lo solicite en forma libre y expresa, en las condiciones que fije la reglamentación;

- i) Representar los intereses generales de la profesión ante autoridades públicas, organismos, tribunales, entidades y particulares, dentro del marco de su competencia legal;
- j) Llevar registros públicos de matrícula y demás sistemas de información profesional conforme a la presente Ley y a la normativa de protección de datos personales.

Art. 4º.- Ámbito de aplicación y relación con leyes especiales. Las disposiciones de esta Ley se aplican a los Colegios o Consejos Profesionales a crearse y que desarrollen su actuación dentro del territorio de la Provincia de Salta y a las entidades de segundo grado que sean autorizadas por Ley.

Los Colegios o Consejos Profesionales existentes al tiempo de entrada en vigencia de la presente mantienen su régimen legal, institucional y patrimonial, debiendo armonizar sus estatutos y reglamentos únicamente en aquello que resulte incompatible con los principios mínimos de esta Ley.

Art. 5º.- Exclusividad. Dentro del territorio de la Provincia no podrá constituirse más de un Colegio o Consejo Profesional por cada profesión regulada, sin perjuicio de la existencia de delegaciones, circunscripciones, sedes regionales, distritos o entidades de segundo grado autorizadas por Ley.

No podrán adoptarse denominaciones idénticas, similares o susceptibles de inducir a error respecto de otros Colegios o Consejos Profesionales existentes, ni denominaciones que no se correspondan con la titulación, incumbencia o profesión comprendida.

Art. 6º.- Personería jurídica. Los Colegios o Consejos Profesionales adquieren personería jurídica desde la entrada en vigencia de su Ley de creación y la constitución de sus órganos de gobierno, conforme al procedimiento que establezca la Ley especial respectiva.

CAPÍTULO II

MATRÍCULA

Art. 7º.- Matrícula. La matrícula es la inscripción registral otorgada por el Colegio o Consejo Profesional competente, que habilita el ejercicio de la profesión en la jurisdicción provincial en los casos y condiciones previstos por la Ley especial aplicable.

La admisión, denegación, suspensión, cancelación y rehabilitación de la matrícula debe ajustarse a requisitos objetivos, públicos, razonables y no discriminatorios, con resolución fundada y posibilidad de impugnación.

Art. 8º.- Obligatoriedad. Cuando exista Colegio o Consejo Profesional creado por Ley y la misma establezca la matriculación obligatoria, ninguna persona podrá ejercer en la Provincia la profesión comprendida sin estar debidamente inscrita en la matrícula correspondiente.

Deben matricularse, según corresponda:

- a) Quienes posean título profesional universitario oficialmente reconocido en el país, que los habilite al ejercicio de una profesión conforme a los requisitos respectivos;

- b) Quienes posean título extranjero revalidado, convalidado o reconocido por autoridad competente, conforme a la normativa nacional, provincial y tratados internacionales aplicables;
- c) Quienes, en el marco de programas de formación, posgrado, investigación, entrenamiento o cooperación institucional, deban realizar actos profesionales en la Provincia, sólo por el plazo, alcance y condiciones que establezca la autorización temporal correspondiente.

Las titulaciones técnicas o de nivel superior no universitario quedarán comprendidas únicamente cuando la Ley especial de creación del Colegio o Consejo Profesional así lo establezca de manera expresa y fundada.

Art. 9º.- Derechos mínimos de los matriculados y solicitantes. Los matriculados y quienes soliciten su matriculación tienen derecho a:

- a) Obtener decisión fundada en plazo razonable respecto a decisiones que adopte su Colegio o Consejo Profesional que se relacionen con su matriculación y ejercicio profesional;
- b) Acceder a la información sobre requisitos, cuotas y procedimientos;
- c) Impugnar denegatorias, suspensiones o cancelaciones;
- d) Ejercer defensa y ofrecer prueba en todo procedimiento que pueda afectar su matrícula o derechos profesionales;
- e) Participar en la vida institucional conforme a la ley especial, estatuto y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 10.- Órganos mínimos. Los Colegios o Consejos Profesionales contarán, como mínimo y salvo denominación equivalente prevista en la ley especial respectiva, con los siguientes órganos:

- a) Asamblea de matriculados;
- b) Órgano de administración o consejo directivo;
- c) Tribunal de ética o disciplina profesional;
- d) Órgano de fiscalización o control económico-financiero.

La Ley especial o el estatuto podrán prever otros órganos, delegaciones o comisiones, siempre que se garantice la separación razonable entre funciones de gobierno, control, disciplina y fiscalización.

Art. 11.- Requisitos para integrar órganos institucionales. Para integrar órganos de gobierno, disciplina o fiscalización se requiere, salvo previsión especial más estricta:

- a) Estar matriculado y con matrícula activa, salvo para la primera integración de órganos del Colegio o Consejo que se trate;
- b) Ejercer o haber ejercido la profesión en la Provincia;

- c) No estar inhabilitado para el ejercicio profesional;
- d) No registrar sanción disciplinaria firme durante los últimos cuatro (4) años;
- e) Acreditar una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio profesional.

La Ley especial podrá establecer requisitos adicionales razonables e incompatibilidades específicas.

Art. 12.- Incompatibilidades y conflictos de intereses. La Ley especial, el estatuto o el reglamento de cada Colegio o Consejo Profesional establecerán las incompatibilidades para ocupar cargos institucionales, debiendo contemplar, como mínimo, supuestos de inhabilitación profesional, conflicto de intereses, incompatibilidad funcional y ejercicio simultáneo de cargos que comprometan la independencia del órgano disciplinario o de fiscalización.

Art. 13.- Régimen electoral. Las elecciones para la designación de autoridades se ajustarán a los principios de periodicidad, participación libre e igualitaria, voto directo, publicidad del padrón, representación de minorías, transparencia del escrutinio e integración paritaria o equilibrada de género, conforme a la normativa aplicable.

Son electores los matriculados que reúnan las condiciones establecidas por la Ley especial, el estatuto y los reglamentos del Colegio o Consejo Profesional respectivo.

Art. 14.- Comunicación institucional. Dentro de los cinco (5) días hábiles de constituidos o modificados sus órganos institucionales, los Colegios o Consejos Profesionales deberán comunicar la integración de autoridades, cumplimiento de requisitos legales y datos de contacto institucional a la autoridad de aplicación que determine la reglamentación o la Ley especial respectiva.

CAPÍTULO IV

ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Art. 15.- Normativa aplicable. Los Colegios o Consejos Profesionales se rigen por la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Salta, las leyes nacionales y provinciales aplicables, su Ley especial de creación, la presente Ley, sus estatutos, reglamentos y demás normas internas válidamente dictadas.

Art. 16.- Contenido mínimo de estatutos y reglamentos. Los estatutos y reglamentos deberán regular, como mínimo:

- a) Fines y funciones específicas;
- b) Matriculación, denegación, suspensión, cancelación y rehabilitación;
- c) Derechos y deberes de los matriculados;
- d) Órganos institucionales, competencias, integración, duración de mandatos y funcionamiento;
- e) Régimen electoral;

- f) Régimen disciplinario con debido proceso;
- g) Régimen económico-financiero, cuotas, aranceles y control de gastos;
- h) Procedimiento de aprobación, publicidad e impugnación de actos;
- i) Transparencia institucional y acceso a información;
- j) Protección de datos personales;
- k) Mecanismos de participación y comunicación digital;
- l) Toda otra materia necesaria para el cumplimiento de sus fines propios.

Art. 17.- Reforma de estatutos y reglamentos. La modificación de estatutos y reglamentos se realizará conforme al procedimiento previsto por la ley especial y las normas internas del Colegio o Consejo Profesional respectivo.

Cuando la modificación implique una reforma sustancial de la Ley de creación, deberá ser dispuesta por una nueva Ley especial. En los demás casos, la reforma será aprobada por los órganos competentes y comunicada a la autoridad de aplicación para su registro, control de legalidad o intervención que corresponda.

CAPÍTULO V

ACTOS, RECURSOS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 18.- Actos sujetos a derecho público. Los actos dictados por los Colegios o Consejos Profesionales en ejercicio de funciones públicas delegadas, especialmente en materia de matrícula, ética, disciplina, control del ejercicio profesional y aplicación de cuotas o aranceles legalmente autorizados, quedan sujetos a los principios del derecho público, a la presente Ley, a la Ley especial respectiva y al control judicial suficiente.

Art. 19.- Impugnación judicial. Agotados los recursos internos previstos por la Ley especial, estatuto o reglamento, las resoluciones definitivas de los Colegios o Consejos Profesionales dictadas en ejercicio de función pública delegada serán impugnables ante el Fuero Contencioso Administrativo, conforme a la normativa procesal aplicable.

Art. 20.- Legitimación. La legitimación activa en los recursos internos y procesos contencioso administrativos se regirá por la normativa aplicable.

Estarán legitimados los matriculados, solicitantes de matrícula, sancionados, usuarios afectados y toda persona que invoque afectación actual, concreta y directa de un derecho o interés legítimo.

Art. 21.- Debido proceso disciplinario. Los Colegios o Consejos Profesionales deberán garantizar el debido proceso. Todo procedimiento disciplinario deberá asegurar:

- a) Órgano competente e imparcial;
- b) Imputación clara y previa;
- c) Derecho de defensa;

- d) Ofrecimiento y producción de prueba;
- e) Resolución fundada;
- f) Proporcionalidad de la sanción;
- g) Derecho a interponer recurso interno suficiente;
- h) Revisión judicial posterior.

Ninguna sanción podrá aplicarse sin procedimiento previo, salvo medidas preventivas expresamente autorizadas por Ley, debidamente fundadas, temporales y revisables.

Art. 22.- Nulidad y anulabilidad. Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales que:

- a) Sean manifiestamente contrarios a Ley;
- b) Sean dictados por órgano notoriamente incompetente;
- c) Tengan objeto imposible, ilícito o constitutivo de delito;
- d) Prescindan total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las reglas esenciales para la formación de la voluntad del órgano;
- e) Vulneren en forma manifiesta el derecho de defensa o el debido proceso.

Son anulables los actos que incurran en infracción del ordenamiento jurídico, incluyendo vicio de forma, motivación insuficiente, desviación de poder o violación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, cuando no corresponda la nulidad absoluta.

CAPÍTULO VI

INFORMACIÓN, BASE DE DATOS Y TRANSPARENCIA

Art. 23.- Registro público de matrícula. Los Colegios o Consejos Profesionales deberán llevar un registro público, actualizado y de fácil acceso, destinado a permitir la verificación de la habilitación profesional de sus matriculados.

El registro público contendrá únicamente datos adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con dicha finalidad, tales como: nombre y apellido, número de matrícula, título habilitante, estado de matrícula, especialidad reconocida cuando corresponda, circunscripción o delegación, y sanciones disciplinarias firmes cuando su publicidad esté prevista por Ley o resulte necesaria para proteger el interés público, durante el plazo que establezca la reglamentación.

Queda prohibida la publicación de datos personales no pertinentes, datos sensibles, domicilio particular, documento nacional de identidad, teléfonos o correos personales sin consentimiento, antecedentes no profesionales o sanciones no firmes, sin perjuicio de los deberes de información a autoridades competentes.

El tratamiento de datos deberá ajustarse a la normativa nacional y provincial de protección de datos personales.

Art. 24.- Transparencia institucional. Sin perjuicio de lo dispuesto por sus leyes especiales, los Colegios o Consejos Profesionales deberán publicar en medios oficiales o digitales de acceso público:

- a) Estatuto y reglamentos vigentes;
- b) Nómina de autoridades;
- c) Requisitos de matriculación;
- d) Cuotas, aranceles y conceptos económicos exigibles;
- e) Vías de reclamo e impugnación;
- f) Memoria, balance o información económico-financiera aprobada por los órganos competentes, conforme a su régimen legal;
- g) Calendario electoral cuando corresponda.

Art. 25.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente Ley, salvo que la Ley especial de cada Colegio o Consejo Profesional establezca una autoridad específica. La autoridad de aplicación ejercerá funciones de registro, control de legalidad y coordinación institucional, sin interferir en la autonomía funcional de los Colegios o Consejos Profesionales ni en sus decisiones propias, salvo los supuestos expresamente previstos por Ley.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Art. 26.- Cláusula transitoria. Los Colegios o Consejos Profesionales existentes al tiempo de entrada en vigencia de la presente Ley mantienen su personería, patrimonio, autoridades, actos cumplidos, régimen legal y calidad institucional.

Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles desde la reglamentación de la presente, deberán evaluar sus estatutos y reglamentos y, en su caso, promover las adecuaciones necesarias para armonizarlos con los principios mínimos establecidos en esta Ley, sin afectar derechos adquiridos, mandatos vigentes ni actos firmes dictados conforme al régimen anterior.

Art. 27.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

3

Expte. N° 90-34.473/2026

Autora del proyecto: Senadora Leonor Nieves Minetti

Resolución N° 144

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA R E S U E L V E

Artículo 1°.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores, el Plan Integral de Especialización Técnica en Operaciones Mineras e Industriales,

destinado a estudiantes de cuarto año de escuelas técnicas, cuya apertura se llevará a cabo el día 30 de julio del corriente año en el Centro de Convenciones de Rosario de Lerma; organizado por la Municipalidad de Rosario de Lerma, el Ministerio de Educación a través de la Subsecretaría de Educación y Trabajo, y el Ministerio de Producción y Minería a través de la Secretaría de minería.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

4

Expte. N° 90-34.470/2026

Autor del proyecto: Senador Mashur Lapad

Resolución N° 145

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1°.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores, las Fiestas Patronales en honor a San Lorenzo, a celebrarse el día 10 de agosto de 2026 en la localidad de Coronel Juan Solá-Morillo del municipio de Rivadavia Banda Norte, y adherir a todas las actividades sociales, religiosas, cívicas y culturales a llevarse a cabo en ese lugar del Chaco Salteño.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

5

Expte. N° 90-34.471/2026

Autor del proyecto: Senador Mashur Lapad

Resolución N° 146

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1°.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores, la "IV Edición del Modelo Congreso de la Nación", organizado por la Organización Argentina de Jóvenes para las Naciones Unidas (OAJNU), a realizarse los días 6 y 7 de agosto de 2026 en el Colegio de Abogados de la ciudad de Salta.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

6

Expte. N° 90-34.472/2026

Autor del proyecto: Senador Mashur Lapad

Resolución N° 147

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1°.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores, la 46ª Edición del Evento Cultural y Musical denominado “Festival del Chaco Salteño”, a realizarse el día 8 de agosto de 2026, en la localidad de Coronel Juan Solá-Morillo, del municipio de Rivadavia Banda Norte.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

7

Expte. N° 90-34.493/26

Autores del proyecto: Senadores Gonzalo Caro Dávalos, Enrique Cornejo Saravia y Esteban D’Andrea Cornejo.

Resolución N° 148

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1°.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores, el Programa Centros RENATRE de Cuidado y Educación Rural (C.RE.C.E.R.), implementado por el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) y la Cámara del Tabaco de la Provincia de Salta, que a lo largo de diez años que lleva de vigencia, contribuye a la protección integral de niñas, niños y adolescentes de las familias rurales, la prevención y erradicación de trabajo infantil y la promoción del trabajo adolescente protegido en la provincia de Salta.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

8

Expte. N° 90-34.495/2026

Autores del proyecto: Senadores Manuel Pailler y Enrique Cornejo Saravia.

Resolución N° 149

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1°.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores, el Certamen Miss Mundo Latina Argentina 2026 sede provincia de Salta, a realizarse el día 2 de agosto del corriente año en el Hotel Sheraton de la ciudad de Salta.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

9

Expte. N° 90-34.386/2026

Autor del proyecto: Senador Luis Arnaldo Altamirano

Resolución N° 150

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1°.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores, el proyecto “Nuestro territorio, nuestra identidad: voces que luchan por la tierra - De la historia a la actualidad: análisis del conflicto territorial en la Finca Grande de Santa Victoria”, realizado por alumnos de la Escuela N° 4346 “Nuestra Señora de Guadalupe”, Nazareno, Santa Victoria.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

10

Expte. N° 90-34.421/2026

Autor del proyecto: Senador Luciano José Elvira

Resolución N° 151

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1°.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores, los 110 años de trayectoria del Centro Social, Cultural y Atlético General Güemes de la ciudad de Rosario de la Frontera, destacando la calidad de institución de referencia en el crecimiento de la comunidad rosarina y del sur de la provincia de Salta.

Art. 2°.- Encomendar a la Secretaría Institucional a organizar el acto correspondiente, fijando día y hora, y cursando las invitaciones de estilo.

Art. 3°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

11

Expte. N° 90-34.459/2026

Autor del proyecto: Senador Manuel Oscar Pailler

Resolución N° 152

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1°.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores, las actividades organizadas por Agrupación Cultural Uruguái y COFFAR (Consejo

del Folklore de Argentina) a realizarse entre los días 14 al 26 de agosto del corriente año, en la Biblioteca Provincial de la ciudad de Salta, con motivo de los 201 años de la Declaratoria de la Independencia de la República Oriental del Uruguay.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

12

Expte. N° 90-34.460/2026

Autor del proyecto: Senador Manuel Oscar Pailler

Resolución N° 153

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1°.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores, el “18^{vo} Encuentro Nacional del Folklore y XIV Congreso Internacional del Patrimonio Cultural Folklórico - Salta 2026” Organizado por el Consejo Federal de Folklore de Argentina, la Academia de Folklore de Salta y la Biblioteca de la Legislatura con la colaboración de la Municipalidad de la ciudad de Salta, en el marco de actividades que lleva a cabo COFAM - Consejo del Folklore de América para la revalorización del Patrimonio Cultural americano, a realizarse en forma virtual y presencial entre los días 19 al 22 de agosto de 2026.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

13

Expte. N° 90-34.463/2026

Autor del proyecto: Senador Manuel Oscar Pailler

Resolución N° 154

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1°.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores, las actividades oficiales organizadas con motivo del 115° aniversario de la fecha fundacional de la localidad de Aguaray, departamento General José de San Martín, que se llevarán a cabo el día 16 de agosto de 2026, en reconocimiento a su valioso aporte al desarrollo histórico, social, cultural y económico del Norte provincial.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

14

Expte. N° 90-34.475/2026

Autora del proyecto: Senadora Leonor Nieves Minetti

Resolución N° 155

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores, la celebración de la Fiesta Patronal en honor a San Cayetano, a realizarse el día sábado 8 de agosto del corriente año en la localidad de El Alfarcito, municipio de Campo Quijano, departamento Rosario de Lerma.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

15

Expte. N° 90-34.482/2026

Autor del proyecto: Senador Juan Cruz Curá

Resolución N° 156

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores, la fiesta patronal de la localidad de Hipólito Yrigoyen, departamento Orán, a celebrarse el día 15 de agosto de 2026, en honor a su Patrona Nuestra Señora de la Asunción al Cielo.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

16

Expte. N° 90-34.483/2026

Autor del proyecto: Senador Juan Cruz Curá

Resolución N° 157

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores, la Fiesta Patronal y Fundacional de la localidad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán, a celebrarse el día 31 de agosto de 2026 en honor a su Patrono San Ramón Nonato.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

17

Expte. N° 90-34.484/2026

Autor del proyecto: Senador Juan Cruz Curá

Resolución N° 158

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1°.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores, la Fiesta Patronal de la localidad de Aguas Blancas, departamento Orán, a celebrarse el día 16 de agosto de 2026 en honor a su Patrono San Roque.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

18

Expte. N° 90-34.485/2026

Autor del proyecto: Senador Esteban D'Andrea Cornejo

Resolución N° 159

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1°.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores, la celebración en honor a San Cayetano y la Virgen de Luján, organizada por el Fortín "17 de Agosto" de El Maray y la Comisión de la Capilla de San Cayetano y Virgen de Luján, a llevarse a cabo el día 8 de agosto del corriente año en la Ruta Provincial 33, Km 41, Chicoana.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

19

Expte. N° 90-34.486/2026

Autor del proyecto: Senador Juan Cruz Curá

Resolución N° 160

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1°.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores, la Fiesta Patronal de la localidad de Colonia Santa Rosa, departamento Orán, a celebrarse el día 30 de agosto de 2026 en honor a su Patrona Santa Rosa de Lima.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

20

Resolución N° 161/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Ratificar todo lo actuado y autorizado mediante las resoluciones de vicepresidencia, año 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

Contrataciones: Resoluciones Nros. 148 y 157.

Ejecución: Resolución N° 147.

Personal: Resoluciones Nros. 151 a 156, 159 a 161.

Otras: Resoluciones Nros. 149 y 158.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

21

Expte. N° 90-34.456/2026

Autor del proyecto: Senador Dani Raúl Nolasco

Resolución N° 162

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución de la provincia de Salta y el artículo 149 del Reglamento de este Cuerpo, se requiera a la señora Ministra de Turismo y Deportes de la Provincia, para que en el plazo de diez (10) días informe, remitiendo copia de la documentación respaldatoria correspondiente, en el marco del Plan META:

- a) Nómina de las personas o instituciones beneficiadas y a las cuales ya se efectivizaron los pagos.
- b) Listado de instituciones o personas que estarían con el trámite completado y a la espera del pago.
- c) Listado de expedientes en trámite y a la espera de completar los requisitos faltantes, y toda otra información que consideren de utilidad.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

22

Expte. N° 90-34.479/2026

Autores del proyecto: Senadores Esteban D'Andrea Cornejo y Gonzalo Caro Dávalos.

Resolución N° 163

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución de la provincia de Salta y el artículo 149 del Reglamento de este Cuerpo, se requiera al señor Jefe de Gabinete de Ministros y por su intermedio ante quien corresponda, para que en el plazo de diez (10) días informen, remitiendo copia de la documentación respaldatoria correspondiente, las autorizaciones y permisos concedidos, si los hubiere, para la extracción de áridos en el río Rosario, en la zona que abarca el puente carretero sobre Ruta Nacional 68, en el límite de las localidades de La Merced y El Carril.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

23

Expte. N° 90-34.389/2026

Autor del proyecto: Senador Mashur Lapad

Declaración N° 136

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación y Cultura y los organismos competentes, arbitre las medidas necesarias a los fines que se disponga la creación de una extensión áulica del Instituto de Educación Superior N° 6.050 de Santa Victoria Este, para que funcione en la localidad de Alto La Sierra, facilitando la accesibilidad educativa de nivel superior en esa parte del municipio de Santa Victoria Este.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

24

Expte. N° 90-34.390/2026

Autor del proyecto: Senador Mashur Lapad

Declaración N° 137

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Obras Públicas y de la Dirección de Vialidad de Salta, disponga

las medidas y recursos necesarios para la construcción de una ciclo-vía paralela a la Ruta Provincial 13, en el tramo desde la localidad Rivadavia hasta La Unión, en el municipio Rivadavia Banda Sur perteneciente al departamento Rivadavia.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

25

Expte. N° 90-34.398/2026

Autora del proyecto: Senadora Leonor Nieves Minetti

Declaración N° 138

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Obras Públicas y de la Dirección de Vialidad de Salta, disponga las medidas y recursos necesarios para las obras de reparación y mantenimiento vial en la traza de la Ruta provincial 36, en el tramo desde Barrio El Progreso hasta la entrada de la localidad Campo Quijano, departamento Rosario de Lerma.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

26

Expte. N° 90-34.399/2026

Autora del proyecto: Senadora Leonor Nieves Minetti

Declaración N° 139

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación y Cultura, disponga las medidas necesarias para el cambio de modalidad de jornada simple a jornada completa de la Escuela N° 4.422 “Crucero General Belgrano”, ubicada en el paraje Potrero de Chañi, municipio de Campo Quijano, departamento Rosario de Lerma.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

27

Expte. N° 90-34.418/2026

Autor del proyecto: Senador Mashur Lapad

Declaración N° 140

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación y Cultura y de los organismos competentes, arbitre las

medidas y recursos necesarios para la creación e implementación de una "Extensión Áulica" del Instituto de Educación Superior N° 6011 con sede en Coronel Juan Solá-Morillo, en la localidad de Los Blancos, municipio de Rivadavia Banda Norte, para el período lectivo 2027, a los fines de facilitar la accesibilidad educativa del nivel terciario.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

28

Expte. N° 90-34.462/2026

Autor del proyecto: Senador Manuel Pailer

Declaración N° 141

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de Interés provincial, las actividades oficiales organizadas con motivo del 115° aniversario de la fecha fundacional de la localidad de Aguaray, departamento General José de San Martín, que se llevarán a cabo el día 16 de agosto de 2026, en reconocimiento a su valioso aporte al desarrollo histórico, social, cultural y económico del Norte provincial.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

29

Expte. N° 90-34.477/2026

Autora del proyecto: Senadora Leonor Nieves Minetti

Declaración N° 142

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de Interés provincial, el "Plan Integral de Especialización Técnica en Operaciones Mineras e Industriales", correspondiente al Área Metropolitana, a llevarse a cabo el día 30 de julio del corriente año en el Centro de Convenciones de la ciudad de Rosario de Lerma, destinado a estudiantes del último año de escuelas técnicas, en reconocimiento a su aporte a la formación profesional, la vinculación educativa con el sector productivo y el desarrollo de capacidades técnicas vinculadas a la actividad minera e industrial.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

30

Expte. N° 90-34.487/2026

Autores del proyecto: Senadores Juan Cruz Curá y Enrique Cornejo Saravia

Declaración N° 143

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA
D E C L A R A

Su profunda preocupación por la Resolución N° 114/2026 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), mediante la cual se modifica el régimen fitosanitario vigente respecto del ingreso de banana a las provincias de Salta, Jujuy, Formosa y Misiones, eliminando una herramienta de protección sanitaria que durante más de treinta años contribuyó a resguardar la producción bananera del norte argentino frente al ingreso de enfermedades cuarentenarias. Asimismo, solicita al Poder Ejecutivo Nacional que, en el marco del principio precautorio, de la protección del patrimonio fitosanitario nacional y del respeto al federalismo de concertación, disponga la revisión de la citada resolución, promoviendo una instancia de diálogo técnico e institucional con los gobiernos provinciales, productores, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), el SENASA y demás organismos competentes, garantizando que toda decisión se sustente en evidencia científica y contemple el impacto sobre las economías regionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

31

Expte. N° 90-34.489/2026

Autores del proyecto: Senadores Gonzalo Caro Dávalos, Esteban D'Andrea Cornejo, Edgardo Guaymás, Juan Cruz Curá, Enrique Cornejo Saravia, Manuel Pailler, Diego Cari, Walter Cruz.
Senadora: Leonor Minetti

Declaración N° 144

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA
D E C L A R A

Que vería con agrado que nuestros Legisladores Nacionales por Salta realicen las acciones conducentes a fin de petitionar al P.E.N, a su organismo competente SENASA y al que correspondiere adoptar las medidas fitosanitarias preventivas a los fines de garantizar la sanidad vegetal ante el ingreso de bananas del exterior.

Fundamentos

El cultivo de frutas y hortalizas en Salta es de significativa importancia, esencialmente en el Norte, en los departamentos Orán y San Martín, una de ellas es el cultivo de banano.

Con la Resolución N° 114/26 de la SAGyP emitida en los últimos días, se derogó la normativa que en los últimos treinta y dos años protegió fitosanitariamente a Salta y Jujuy del ingreso de bananas provenientes de países con presencia de enfermedades fúngicas, como la sigatoka y el mal de Panamá,

del cual Argentina es zona libre de las mismas. Esta es la mayor amenaza que enfrenta hoy la producción global de la variedad Cavendish por el devastador impacto de la cepa raza tropical 4 (R4T).

La decisión adoptada por el gobierno nacional implica en la práctica una apertura para el ingreso de banana importada, donde la exposición fitosanitaria del clúster bananero de Salta podría tener consecuencias destructivas y comprometer miles de puestos de trabajo, directos e indirectos, inversiones productivas y toda la cadena de valor regional. Nuestra Provincia cuenta con aproximadamente 2.800 has de bananos por lo que es fundamental preservar la sanidad vegetal para mantener nuestra producción local por el impacto económico y social que representa.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

32

Expte. N° 90-34.490/2026

Autores del proyecto: Senador Walter Cruz.

Senadora Alejandra Navarro.

Declaración N° 145

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, arbitre las medidas necesarias y suficientes en el marco de su competencia a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en la Ley 8024, en cuanto a designación de miembros y recursos específicos, procurando el normal y correcto funcionamiento del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

33

Expte. N° 90-34.491/2026

Autor del proyecto: Senador Manrique Iván Burgos

Declaración N° 146

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial gestione, por intermedio de la Dirección de Vialidad Provincial, la adopción de las medidas administrativas, técnicas, presupuestarias y operativas necesarias para la ejecución de la obra de construcción del tramo correspondiente de la Ruta Provincial 64, que une la localidad de Cachi con el paraje Cachi Adentro, en el municipio de Cachi, departamento Cachi.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiséis.
